



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Viernes, 8 de octubre de 2021

Número 121

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

- 159709 Extracto de la convocatoria de la aprobación de bases específicas reguladoras de subvenciones destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos, puntos de recarga e instalaciones de autoconsumo..... 14766

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 159317 Modificación de la Resolución por la que se aprueba la convocatoria pública para la cobertura de una plaza de Ayudante Técnico, Rama Agroambiental 14778
- 159325A Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 6 del Presupuesto para 2021 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife..... 14783
- 159325B Aprobación inicial del Expediente nº 5 de Modificación del Anexo II.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2021 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife..... 14784
- 159325C Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 1 del Presupuesto para 2021 del Organismo Autónomo Local "Instituto de Atención Social y Sociosanitaria" 14784
- 159330 Modificación de los Acuerdos relativos a la delegación de competencias en materia de contratación administrativa en los órganos superiores y directivos de la Corporación 14785
- 159658 Aprobación de las bases y la convocatoria para la celebración del "VII Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra, Cabildo Insular de Tenerife, ejercicio 2021" 14792

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 159352 Expediente relativo a modificación de la relación de puestos de trabajo para su adaptación a la plantilla de personal y otros 14796
- 159633 Cese de Sergio de Armas Sosa, en el puesto denominado Secretario/a..... 14798

AYUNTAMIENTO DE ARONA

- 159075 Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito nº 36/2021, por Créditos Extraordinarios..... 14798
- 159080 Aprobación definitiva del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Arona..... 14799

AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA

- 159492 Extracto de la convocatoria y concesión de subvenciones para el fomento del deporte del municipio de Breña Baja, anualidad 2021 14865

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

| | | |
|--------|--|-------|
| 159499 | Extracto de la convocatoria y concesión de subvenciones para competiciones extraordinarias para deportistas y clubes del municipio de Breña Baja 2021..... | 14866 |
| | AYUNTAMIENTO DE EL PASO | |
| 159486 | Extracto de la convocatoria de ayudas de emergencia social con cargo a los fondos aportados por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma en resolución 2021/6982..... | 14867 |
| | AYUNTAMIENTO DE EL PINAR DE EL HIERRO | |
| 159925 | Aprobación de los Padrones de Contribuyentes por la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Acometidas y de la Tasa por el Servicio de Saneamiento, correspondiente al 4º Bimestre de 2021 | 14869 |
| | AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE | |
| 159311 | Aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria nº 38/2021 (Exp. 2436/2021), de Suplemento de Crédito | 14869 |
| | AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA | |
| 159318 | Aprobación inicial del expediente de la Modificación de la plantilla de personal de 2021 | 14869 |
| 159323 | Trámite de información pública del expediente de investigación de la titularidad del Camino de Chío a Playa Santiago..... | 14870 |
| | AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR | |
| 160367 | Aprobación inicial del expediente Modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de Educación Infantil a la primera infancia en la Escuela Infantil Municipal de Güímar”..... | 14870 |
| | AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS | |
| 161334 | Lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer 6 plazas de Policía Local por funcionarios de carrera | 14871 |
| | AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO | |
| 159312 | Aprobación del Padrón del Suministro de Agua Potable, correspondiente al tercer bimestre de 2021 (mayo-junio) | 14880 |
| | AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS | |
| 159959 | Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos nº MC36D.2021 | 14881 |
| 159973 | Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos nº MC37D.2021 | 14881 |
| 160008 | Extracto de la resolución de Alcaldía nº 2440/2021, por la que se modifican (amplían y subsanan error material) las bases y convocatoria de subvenciones, a los estudiantes de este término municipal para sufragar sus gastos de transporte | 14882 |
| | AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS | |
| 159320 | Resolución de Alcaldía nº 1675, por la que se aprueba definitivamente el expediente de delegaciones y avocaciones de competencias | 14883 |
| | AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA | |
| 159983 | Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2020-2021..... | 14884 |
| | AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA | |
| 159910 | Aprobación inicial de la Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos..... | 14885 |
| | AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE | |
| 159359 | Extracto de la convocatoria para ayudas al transporte para estudiantes curso 2021/2022 | 14886 |
| | AYUNTAMIENTO DE VALVERDE | |
| 159720 | Extracto de las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de Ayudas de Emergencia Social para la adquisición de libros y material escolar del M.I. Ayuntamiento de Valverde, para el curso escolar 2021/2022..... | 14887 |
| | V. ANUNCIOS PARTICULARES | |
| | COMUNIDAD DE AGUAS “EL CHUPADERO” | |
| 159518 | Extravío de la certificación nº 466, acreditativa de una participación a nombre de Isabel Fumero Gómez | 14888 |

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

RECARGA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO.

CABILDO DE EL HIERRO

BDNS (Identif.): 586711.

ANUNCIO

5491 **159709**
APROBACIÓN DE BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PUNTOS DE

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586711>)

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de septiembre de 2021, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Autorizar el gasto por importe de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos dos euros (264.302,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 0803 420 77000 “Subvenciones ahorro energético”.

SEGUNDO: Aprobar las “BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PUNTOS DE RECARGA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON FUENTES RENOVABLES EN EDIFICIOS DESTINADOS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, BODEGAS, INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y VIVIENDAS RESIDENCIALES”, según Anexo I.

TERCERO: Remitir anuncio del contenido íntegro de las Bases Específicas al Departamento de Intervención, a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y publicar así mismo en el Tablón de Anuncios (www.elhierro.sedelectronica.es) y en la página Web de la Corporación, según modelo en Anexo II.

CUARTO: Incorporar el procedimiento denominado “BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PUNTOS DE RECARGA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON FUENTES RENOVABLES EN EDIFICIOS DESTINADOS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, BODEGAS, INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y VIVIENDAS RESIDENCIALES”, al Catálogo de Procedimientos de la sede electrónica del Cabildo de El Hierro.

QUINTO: Tras la publicación de las Bases Específicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife se entenderá aprobada la convocatoria, a

efectos del inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

SEXTO: Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicar en el Tablón de Anuncios de la Corporación el anuncio de inicio del plazo de presentación de solicitudes, según Anexo III.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PUNTOS DE RECARGA E INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO CON FUENTES RENOVABLES EN EDIFICIOS DESTINADOS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, BODEGAS, INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y VIVIENDAS RESIDENCIALES.

PRIMERA. Objeto y alcance.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular, en régimen de concurrencia competitiva, el otorgamiento de subvenciones con la finalidad de fomentar la adquisición y el uso del vehículo impulsado por energía eléctrica, el desarrollo de infraestructuras para la recarga de estos vehículos, y las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales.

2. Estas subvenciones figuran reflejadas, dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro, en la siguiente línea de acción “Subvención ahorro energético”.

3. Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, atendiendo al objeto de la presente convocatoria serán subvencionables las siguientes actividades:

- La adquisición de vehículos turismos y vehículos comerciales, cuadríciclos, motocicletas y bicicletas eléctricas.

- El desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos.

- Las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales.

4. El plazo para la realización del proyecto o de las actividades subvencionadas estará comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención concedida.

SEGUNDA. Marco legal y régimen competencial

1. El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa vigente en el momento de su concesión. A estos efectos, será de aplicación:

Las presentes bases específicas.

La Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro.

La Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La legislación básica del Estado Reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local,

aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

Las normas de derecho privado aplicables a esta materia.

2. La gestión de las subvenciones se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

3. Las dudas que surjan en la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases, corresponderá resolverlas a la Presidencia.

TERCERA. Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrán acogerse a las subvenciones establecidas en la presente orden, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en la misma, las personas y/o entidades que a continuación se indican, en función del programa de ayudas:

En las líneas de subvención para la adquisición de vehículos eléctricos, los particulares residentes en la isla de El Hierro, las empresas, así como cualquier otra persona, física o jurídica, de derecho público o privado, con domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro.

En la línea de subvención para la instalación de puntos de recarga, los particulares residentes en la isla de El Hierro y las empresas, así como cualquier otra persona, física o jurídica, de derecho público o privado, con domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro.

En la línea de subvención para las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos, las personas físicas o jurídicas, residentes en la isla de El Hierro, que desarrollen en algún grado las actividades económicas relacionadas conforme a la normativa vigente aplicable a cada uno de estos sectores.

En la línea de subvención para las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a viviendas residenciales, las personas físicas residentes en la isla de El Hierro.

2. Los beneficiarios, personas físicas, de las subvenciones contempladas en los apartados a), b) y d) del punto 1 de la presente base, deben acreditar tener residencia habitual e ininterrumpida en la Isla de El Hierro al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria o, en su caso, en la fecha de adquisición del vehículo objeto de ayuda si esta se hubiera producido antes de dicha publicación.

3. Los beneficiarios, entidades jurídicas, de las subvenciones contempladas en los apartados a), b), y c) del punto 1, deberán acreditar tener establecido su domicilio social y fiscal en la isla de El Hierro, así como haber iniciado su actividad económica al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria o, en su caso, en la fecha de adquisición del vehículo objeto de ayuda si esta se hubiera producido antes de dicha publicación.

Para ambos requisitos se entenderá los que figuren en la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria.

4. En el caso de adquisiciones directas o mediante operaciones de financiación por leasing financiero de vehículos turismos o comerciales, se entiende por beneficiario el adquirente que ha de constar como titular de la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, sin haberse realizado transferencias previas de la titularidad del mismo.

En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting para vehículos, el beneficiario será el arrendatario del contrato de renting.

5. Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en el apartado a) deberán mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de la isla de El Hierro. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención concedida.

6. Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en el apartado c) del punto 1 de la presente base, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Requisitos relativos a la explotación ganadera:

Las explotaciones ganaderas deberán estar inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), con toda la información prevista en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por la que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

- Requisitos relativos a la explotación agrícola:

Las explotaciones ganaderas deberán estar inscritas en el Registro General de Producciones Agrícolas (REGPA) o haber solicitado la renovación de dicha inscripción.

- Requisitos relativos a las bodegas:

En el caso de las instalaciones destinadas a bodegas, sus titulares deberán estar dados de alta en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de El Hierro.

- Requisitos relativos a la explotación industrial:

Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro Integrado Industrial de Canarias.

- Requisitos relativos a los establecimientos de restauración y alojamiento turístico:

Las explotaciones deberán estar inscritas en el Registro General Turístico de Canarias.

- Requisitos relativos a las viviendas residenciales;

Las viviendas deberán acreditar la primera ocupación.

No podrán ser beneficiarias las empresas de servicios energéticos, entendida como empresa de servicios energéticos (ESE), toda aquella persona jurídica que proporcione servicios energéticos en las instalaciones o locales de un usuario y afronte cierto grado de riesgo económico al hacerlo.

7. No podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y Seguridad Social.

- Estar al corriente en los pagos al Cabildo Insular de El Hierro y sus Empresas Públicas.

- No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

- Estar dado de Alta de Terceros en el Cabildo Insular.

- Ser residente en la isla de El Hierro, tal y como establece la BASE TERCERA.

- Estar al corriente en el cumplimiento de los compromisos establecidos por parte del Cabildo Insular en materia de gestión de los terrenos comunales, así como en el cumplimiento de los contratos suscritos con la Corporación en los ámbitos de la agricultura y/o ganadería relativos al uso de terrenos o instalaciones públicas.

CUARTA. Importe y criterios para su determinación

1. Con carácter particular para cada una de las líneas de subvención, la cuantía máxima de la subvención será la siguiente, en función del tipo de actuación:

a. Línea de actuación para la adquisición de vehículos turismos o vehículos comerciales, cuadriciclos, motocicletas y bicicletas eléctricos:

- Hasta 7.000 euros por vehículo turismo o vehículos comerciales.

- Hasta 2.000 euros por motocicleta o cuadriciclo.

- Hasta 1.000 euros por bicicleta.

Las ayudas no podrán superar el 50% del precio de mercado del vehículo, entendiéndose por este el precio final de compra del mismo. En consecuencia, si la adquisición del vehículo la realiza un particular, el precio de mercado será con IGIC incluido, mientras que, si la adquisición se realiza por una empresa, el precio de mercado no incluirá el IGIC, al no repercutirse este a su comprador como mayor gasto.

b. Línea de subvención para el desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos:

b.1.) Instalación de puntos de recarga doble para garajes de flotas de vehículos y material móvil de empresas o de uso privado, hasta el 60% del coste subvencionable,

con un máximo de 1.200 euros por instalación.

b.2) Instalación de puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y/o comunitarias, de uso privado, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 700 euros por punto de recarga instalado.

b.3) Instalación de puntos de recarga independientes y de redes de puntos de recarga, de uso público, hasta el 60% del coste subvencionable, con un máximo de 1.200 euros por punto de recarga doble y un máximo de 700 euros por punto de recarga individual.

c. Línea de subvención para el desarrollo de instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales, 40.000 euros por instalación.

Las ayudas no podrán superar el 70% de la inversión realizada, entendiéndose por ésta el precio neto de la instalación, sin incluir los impuestos indirectos.

En el caso de las instalaciones en edificios destinados a viviendas residenciales realizadas por particulares el importe de la inversión incluirá los impuestos indirectos asumidos como gastos no deducibles por el beneficiario.

2. En ningún caso el coste de adquisición o inversión de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni tampoco podrá superar los límites establecidos, para cada beneficiario, por los reglamentos de la Unión Europea que le sean de aplicación.

En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

3. Se establece un límite de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario de hasta un máximo de dos vehículos para entidades públicas o privadas con personalidad jurídica y personas físicas actuando como empresarios y/o profesionales autónomos, y de un vehículo para el caso de personas físicas que no cumplan con el requisito anterior.

Para el resto de las líneas de subvención no se atenderá más de una petición por beneficiario.

4. En el supuesto que, en virtud del número de solicitantes que tienen derecho al otorgamiento de la subvención, se supere el crédito presupuestario especificado en la Base siguiente, se reducirán los importes a percibir, de manera proporcional, con la finalidad de conceder la cantidad que corresponda a todos los beneficiarios con derecho a la misma.

QUINTA. Crédito presupuestario

Existe crédito para atender el gasto derivado de la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 0803 420 77000 del vigente Presupuesto General del Cabildo Insular de El Hierro por importe de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos dos euros (264.302,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 0803 420 77000 “Subvención ahorro energético”.

SEXTA. Gastos subvencionables

Para cada línea de actuación, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

Línea de subvención para la adquisición de vehículos turismos o vehículos comerciales, cuadríciclos, motocicletas y bicicletas.

Las ayudas se destinarán a la adquisición directa o a la adquisición por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de un vehículo eléctrico puro nuevo y alimentado exclusivamente a partir de baterías recargables y sin auto recarga interna, entendiéndose por auto recarga interna la recarga de las baterías a partir del motor térmico.

Línea de subvención para el desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos:

Se entenderá por punto de recarga la plaza específica de estacionamiento de vehículos eléctricos destinada a la recarga de sus baterías y dotada del correspondiente sistema de conexión de vehículos a la red para la realización y gestión de su recarga en los siguientes supuestos:

b.1. Instalación de puntos de recarga para garajes de flotas de vehículos y material móvil de empresas vinculado a tareas de transporte.

b.2. Instalación de puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares y/o comunitarias, de uso privado.

b.3. Instalación de puntos de recarga independientes de uso público.

b.4. Instalación de redes de puntos de recarga de uso público.

No serán objeto de subvención los contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores.

Se considerarán, exclusivamente, como costes subvencionables el cableado y obra de instalación de los mismos desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el dispositivo o sistema donde se conecta el vehículo para su recarga, incluido este último, impuestos excluidos.

Línea de subvención para el desarrollo de instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios destinados a explotaciones agrícolas y ganaderas, bodegas, industrias, establecimientos de restauración, alojamientos turísticos y viviendas residenciales.

Instalación de sistemas fotovoltaicos o sistemas eólicos de producción autónoma.

El 40% de ampliación de potencia en las instalaciones ya existentes.

En caso de instalaciones, no serán subvencionables aquellas que sean obligatorias en aplicación de lo dispuesto en alguna normativa sectorial, especialmente en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y resto de normativa aplicable.

SÉPTIMA. Gastos no subvencionables

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) en el caso de que los beneficiarios sean empresas o profesionales sujetos y no exentos a dicho impuesto.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- La compra de instalaciones y equipos de segunda mano.

• La adquisición de vehículos turismos y vehículos comerciales, cuadríciclos, motocicletas y bicicletas eléctricas de segunda mano.

OCTAVA. Publicidad de las Bases. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Publicidad: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, la información relativa a esa convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el texto de la Convocatoria. Dichas bases también se publicarán igualmente en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro: elhierro.sedelectronica.es

2. Presentación de solicitudes:

a) Lugar y modo: La solicitud se ajustará al modelo oficial publicado en dicha sede y se cumplimentará telemáticamente a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro (elhierro.sedelectronica.es). No se admitirán a trámite y por consiguiente no existirá posibilidad alguna de subsanación de las solicitudes que no se presenten a través del sistema electrónico señalado anteriormente. No se admitirán, asimismo, las presentadas fuera de plazo.

Las solicitudes se firmarán electrónicamente por el representante de la entidad, mediante firma electrónica de representación de persona jurídica, utilizando alguno de los sistemas de firma relacionadas en el artículo 9.2 de la LPACAP. Los sistemas de firma electrónica aceptados por el Cabildo Insular de El Hierro se pueden consultar en la siguiente dirección: <https://elhierro.sedelectronica.es/signature-systems.1>

Cuando los solicitantes sean personas físicas firmarán electrónicamente su solicitud y las presentarán, junto a la documentación correspondiente, a través de la sede electrónica del Cabildo.

b) Plazo: Las solicitudes se deberán presentar en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del texto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Una vez registrada, el solicitante obtendrá del sistema el recibo

de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

NOVENA. Documentación

1. La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en la Base Tercera, conjuntamente con la indicada a continuación:

1. En el caso de las personas físicas:

- Certificado de empadronamiento o certificado histórico, donde acredite su residencia en la Isla al menos durante el último año.

2. En el caso de las personas jurídicas o comunidades de bienes, fotocopia del CIF de la empresa, fotocopia del DNI/NIE del representante legal, documento acreditativo de la representación que ostenta el representante legal, fotocopia de la escritura de constitución registrada.

3. En el caso de profesionales autónomos y empresas, fotocopia del alta en la declaración censal (modelo 036/037) de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

4. Presupuesto de las inversiones por las que se solicita la ayuda. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS.

5. Declaración de otras ayudas o subvenciones, incluido en la solicitud.

6. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias, o en su caso, autorización expresa por escrito al Cabildo Insular de El Hierro para que recabe de los órganos competentes la mencionada información. Se exime de la presentación de esta documentación cuando en el modelo de solicitud se haya marcado la/s casilla/s correspondiente/s para autorizar a la Administración a recabar tal información.

7. En la modalidad de adquisición de vehículos por medio de operaciones de leasing o de financiación por renting, el correspondiente contrato de arrendamiento con una duración mínima de cinco años desde la fecha de su formalización en el caso del renting, o del importe total de la adquisición en el caso del leasing, siempre que la fecha de formalización del contrato cumpla con los plazos establecidos en la base PRIMERA. Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, la aplicación total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago a satisfacer por parte del arrendatario, especificando el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación de la ayuda y el mismo importe después de su aplicación.

8. En el caso de las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios, la documentación que corresponda a la actividad;

a. En el caso de explotaciones ganaderas, certificado de estar dado de alta en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

b. En el caso de explotaciones agrícolas, autorización para la comprobación por parte del órgano de gestión del Cabildo de El Hierro de estar inscrito en el Registro General de Producciones Agrícolas (REGPA) o haber solicitado su renovación en dicho Registro (Anexo III).

c. En el caso de bodegas, certificado de inclusión de la bodega en la Denominación de Origen de El Hierro.

d. En el caso de industrias, certificado de inscripción en el Registro Integrado Industrial de Canarias.

e. En el caso de alojamientos turísticos, certificado de inscripción en el Registro General Turístico de Canarias.

f. En el caso de viviendas residenciales, licencia de primera ocupación, cédula de habitabilidad o comunicación previa de primera ocupación.

2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de los requisitos y condiciones a que se sujeta la convocatoria. Asimismo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de El Hierro para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la

resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

DÉCIMA. Procedimiento para la concesión de la subvención

1. El procedimiento de concesión se realizará mediante concurrencia competitiva, y se ajustará a lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, en los artículos 58 al 64 del Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, y artículos 12 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

2. Salvo disposición en contra, la instrucción del procedimiento corresponde al Área o Servicio de Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos, que actuará como órgano instructor.

3. Si la solicitud inicial no reuniera los requisitos previstos en el artículo 66 de la LPACAP, o no viniera acompañada por la documentación prevista en la Base anterior de esta convocatoria, el órgano instructor requerirá a los interesados para que en el plazo de DIEZ DÍAS subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la LPACAP, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada Ley.

La notificación del requerimiento se realizará mediante comparecencia del interesado en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro. Los escritos mediante los cuales los solicitantes efectúen las subsanaciones correspondientes, así como la documentación adicional, se presentarán asimismo a través del registro que figura en la sede.

4. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento se podrá instar al solicitante para que complete los trámites necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACP, concediendo a tal efecto un plazo de DIEZ DÍAS a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

5. Con carácter previo, el órgano instructor verificará que las personas o entidades solicitantes cumplen

los requisitos en la LGS para adquirir la condición de beneficiarios, así como el resto de los requisitos previstos en esta convocatoria.

6. Los trámites relativos a la ordenación e instrucción del procedimiento, se ajustarán a lo previsto en el artículo 13 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro.

7. Si la propuesta de resolución coincide, en todos sus términos, con el contenido de las solicitudes de los beneficiarios se adoptará el acuerdo de resolución de concesión, sin más tramites.

UNDÉCIMA. Resolución

1. La resolución definitiva de concesión de las subvenciones corresponde a la Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa del Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos (artículo 14 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro).

La resolución correspondiente se notificará a los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP y con expresión de los recursos procedentes, mediante anuncio en la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro, de lo cual se enviará aviso por correo electrónico en la dirección indicada a tal fin por el interesado.

2. La resolución deberá contener los datos del solicitante, el importe de la subvención y su forma de abono, los conceptos subvencionables, el plazo de ejecución, así como la forma y plazos para su justificación. Además, hará constar de manera expresa, la desestimación y sus causas, en cuanto al resto de solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS MESES, a partir del día siguiente a aquel en que finaliza el periodo de presentación de solicitudes. Al vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP.

4. El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de QUINCE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de

El Hierro (B.O.P. número 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma o bien, Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES contados, asimismo, a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación.

No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

DUODÉCIMA. Abono de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto o actividad objeto de la misma, conjuntamente con la aportación de la documentación acreditativa de los gastos realizados. Todo ello, en los términos que se establezcan en la resolución adoptada por la Presidencia.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

3. Deberá acreditarse, asimismo, que no ha sido dictada resolución firme de procedencia de reintegro de la subvención o de pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS. Además, debe comprobarse que no ha sido acordada, como medida cautelar, la retención de libramientos de pago o de cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

DÉCIMOTERCERA. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. En particular:

a) Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases y en la resolución de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Cabildo Insular de El Hierro.

d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

g) Comunicar expresamente que no acepta la subvención concedida, en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de la recepción de la notificación de la resolución por la que se le otorga la misma.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar las distintas facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad.

También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

k) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en los términos indicados en el apartado 4, a) de la siguiente cláusula.

l) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

n) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la LGS, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

o) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto o actividades a realizar y la subvención que le sea concedida.

p) Solicitar, en su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en

cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS.

q) Cumplir, en todo momento, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.

r) Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como estar al corriente de las obligaciones con el mismo y sus empresas públicas.

s) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones: los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos, mediante la colocación de un cartel informativo en un lugar visible que contenga los datos de la ayuda percibida.

DÉCIMO CUARTA. Justificación de la subvención

1. Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de la concesión de la subvención.

2. Cuando el importe de la subvención no alcance los 60.000,00 euros, la justificación se realizará mediante la presentación en sede electrónica de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una relación clasificada de los gastos, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado, Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas

en relación con el presupuesto inicial.

En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de importes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores que en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, deberá solicitar con carácter previo al compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el artículo 29.7.d) de la LGS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro correspondiente al ejercicio 2020, el órgano concedente, comprobará, a través de técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras o en el acuerdo de concesión, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de los gastos seleccionados.

4. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Con carácter específico, dependiendo de la ayuda solicitada, deberá aportar:

a. Para la adquisición de vehículos turismos o comerciales, cuadríciclos y motocicletas:

- Copia de la tarjeta técnica del vehículo.
- Copia del permiso de circulación del vehículo.

En el caso de las adquisiciones de vehículos mediante operaciones de financiación por leasing financiero, la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting para vehículos, el contrato de renting a favor del beneficiario.

b. Para las instalaciones de autoconsumo con fuentes renovables en edificios;

- Certificado de la instalación, suscrito por el instalador en Baja Tensión autorizado que ha ejecutado la instalación. Si la instalación, de acuerdo con su potencia, ha requerido proyecto, Certificado de Dirección y Fin de Obra, suscrito por técnico competente, que acredite que la instalación se ajusta al proyecto presentado y cumple la reglamentación y normativa de aplicación.

El plazo de justificación será de QUINCE DÍAS (15 días) a contar desde la publicación en el tablón de anuncios del acuerdo de concesión de la actividad subvencionada.

La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo de El Hierro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se admitirá el pago en metálico de los gastos subvencionables.

DÉCIMOQUINTA. Reintegro. Infracciones y prescripción.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título V de la LGS, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. El procedimiento sancionador se registrará por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones prescribirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

DÉCIMOSEXTA. Tratamiento de datos personales

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a los efectos correspondientes, se indica lo siguiente:

- Responsable del tratamiento de los datos: Cabildo Insular de El Hierro (CIF: P-3800003J; calle Doctor Quintero Magdalena, 11 -38900- Valverde), en su condición de único destinatario de la información aportada voluntariamente.

- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para (indicar objeto o finalidad de la subvención).

- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

- Cesión a terceras personas: Los datos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Cabildo Insular, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

- Derechos: Derecho de acceso a los datos por los interesados, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o,

en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de El Hierro.

DÉCIMOSÉPTIMA. Compatibilidad

1. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier de las Administraciones, entes u organismos del sector público, entidades privadas o de la Unión Europea.

2. El importe de las subvenciones complementarias percibidas no podrán superar el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 de la LGS. Asimismo, se deberá comunicar de forma inmediata al Cabildo la concesión de cualquier otra subvención para la misma actividad.

3. Cuando se produzca exceso de la subvención otorgada por el Cabildo y por otras Entidades públicas respecto del coste de la actividad objeto de la presente convocatoria, el beneficiario deberá reintegrar tal exceso junto con los intereses de demora. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Cabildo advierta este exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe, hasta el límite de la subvención otorgada.

DÉCIМОCTAVA. RÉGIMEN APLICABLE A LA PRESCRIPCIÓN

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 39 LGS.

DÉCIМANOVENA. RÉGIMEN APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en LGS.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de CUATRO AÑOS en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento sancionador se registrará por lo dispuesto en la normativa Reguladora del Procedimiento Administrativo Común”.

Valverde de El Hierro, uno de octubre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Alpidio Armas González.

CABILDO DE TENERIFE

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica

Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos

ANUNCIO

5492

159317

La Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dictó el día 24 de septiembre de 2021, la siguiente Resolución:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE LA MISMA DIRECCIÓN INSULAR QUE CORRIGE EL ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOP NÚMERO 113 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, QUE APRUEBA LA RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES, EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE LA CORPORACIÓN, DE UNA PLAZA DE AYUDANTE TÉCNICO RAMA AGROAMBIENTAL.

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo para la consolidación de empleo temporal de la plantilla de personal laboral de la Corporación, de UNA PLAZA DE AYUDANTE TÉCNICO, RAMA AGROAMBIENTAL, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 6 de julio de 2021.

ANTECEDENTES

I. Por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 13 de septiembre

de 2021, se aprobó la relación provisional de aspirantes, en la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo para la Consolidación de empleo temporal de la Plantilla de personal laboral de la Corporación, de una plaza de Ayudante Técnico Rama Agroambiental.

II. Por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 20 de septiembre de 2021, se procedió a corregir el anuncio publicado en el BOP número 113 de 20 de septiembre 2021, por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes, en la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo para la Consolidación de empleo temporal de la Plantilla de personal laboral de la Corporación, de una plaza de Ayudante Técnico Rama Agroambiental.

III. En la Resolución referenciada en el punto anterior se otorga por error un nuevo plazo de subsanación que ya estaba previsto en la Resolución de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 13 de septiembre de 2021, publicada en el BOP número 113 de 20 de septiembre 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) comprende dentro del capítulo dedicado a la revisión de oficio el régimen jurídico de la rectificación de los errores materiales existentes en los actos administrativos estableciendo que:

“Las Administraciones públicas podrán (...) rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos”.

Segunda. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 b) y la Disposición Adicional Segunda B) 1 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, el Decreto 1306, de 18 de febrero de 2021, que establece la estructura y organización de la Corporación y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6 de agosto de 2019, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, modificado por Acuerdo de 29 de octubre de 2019, corresponde a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, la competencia para aprobar la presente resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente RESUELVO:

PRIMERO. Rectificar la Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, de fecha 20 de septiembre de 2021, por la que se procedió a corregir el anuncio publicado en el BOP número 113 de 20 de septiembre 2021, por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes, en la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo para la Consolidación de empleo temporal de la Plantilla de personal laboral de la Corporación, de una plaza de Ayudante Técnico Rama Agroambiental, en lo concerniente al apartado segundo de la misma.

Donde dice:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CORRIGE ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA NÚMERO 113 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES, EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE LA CORPORACIÓN, DE UNA PLAZA DE AYUDANTE TÉCNICO RAMA AGROAMBIENTAL.

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo para la consolidación de empleo temporal de la plantilla de personal laboral de la Corporación, de UNA PLAZA DE AYUDANTE TÉCNICO, RAMA AGROAMBIENTAL, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 6 de julio de 2021.

ANTECEDENTES

I. La convocatoria y las bases para la cobertura de una (1) plaza de Ayudante Técnico, Rama Agroambiental, para la cobertura por personal laboral fijo para la consolidación de empleo temporal de la plantilla de personal laboral de la Corporación, fue aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 6 de julio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 82 de 9 de julio de 2021 y Boletín Oficial del Estado número 175 de 23 de julio de 2021, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de participación

que transcurrió desde el 26 de julio al 23 de agosto de 2021, ambos inclusive.

II. Por resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 13 de septiembre de 2021 se aprueba la lista provisional de aspirantes en la convocatoria pública de una plaza de Ayudante Técnico, Rama Agroambiental, para la cobertura por personal laboral fijo para la consolidación de empleo temporal de la plantilla de personal laboral de la Corporación.

III. El anuncio de dicha resolución se publica en el Boletín Oficial de la Provincia número 113 de 20 de septiembre de 2021, advirtiéndose un error material.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Teniendo en cuenta que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, procede la rectificación del indicado error material.

III. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 b) y la Disposición Adicional Segunda B) 1 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, el Decreto 1306, de 18 de febrero de 2021, que establece la estructura y organización de la Corporación y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6 de agosto de 2019, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, modificado por Acuerdo de 29 de octubre de 2019, corresponde a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, la competencia para aprobar la presente resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente RESUELVO:

PRIMERO. Rectificar el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 113 de 20 de septiembre de 2021 por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública de UNA PLAZA DE AYUDANTE TÉCNICO, RAMA AGROAMBIENTAL, para la cobertura por personal laboral fijo para la consolidación de empleo temporal de la plantilla de personal laboral de la Corporación, en los términos en los que se indican a continuación:

| Núm. Expediente | NIF | Apellidos, Nombre | Admitido/a | Motivo de Exclusión |
|-------------------|-----------|---------------------------------------|------------|---------------------|
| E2021005043S00025 | ***9700** | RODRIGUEZ CABRERA, JUAN BOSCO | Si | |
| E2021005043S00024 | ***5326** | HERNANDEZ MORENO, JUAN SAMUEL | No | 29 |
| E2021005043S00023 | ***6970** | MERCHAN RODRIGUEZ, MARIA DE LOS REYES | No | 19, 29, 30 |
| E2021005043S00022 | ***4416** | PEREZ VELAZQUEZ, JUAN ANTONIO | No | 29, 30 |
| E2021005043S00021 | ***9550** | RODRIGUEZ RODRIGUEZ, YERAY | Si | |
| E2021005043S00020 | ***0488** | ALVAREZ ACOSTA, JOSE MARIA | No | 29 |
| E2021005043S00019 | ***3164** | RODRIGUEZ GONZALEZ, SERGIO | Si | |
| E2021005043S00018 | ***0429** | GARCIA CAMPOS, NORBERTO MARTIN | Si | |
| E2021005043S00017 | ***1984** | MARRERO HERNANDEZ, REBECA | No | 29, 30 |
| E2021005043S00016 | | | | |
| E2021005043S00003 | ***6188** | DE ARMAS RAMOS, JOSÉ ALEXIS | No | 29, 30 |
| E2021005043S00015 | ***4686** | DAVARA GONZALEZ, JULIO | Si | |

| | | | | |
|-------------------|-----------|------------------------------------|----|--------|
| E2021005043S00014 | ***7164** | DELGADO PERAL, GUILLERMO | Si | |
| E2021005043S00013 | ***2682** | TOLEDO DIAZ, ANA MARIA | Si | |
| E2021005043S00012 | ***5307** | CRUZ GUIJO, CARMEN LUISA | No | 4 |
| E2021005043S00011 | ***8293** | HERNANDEZ GONZALEZ, ANA BELEN | Si | |
| E2021005043S00010 | ***4133** | LUIS MENDEZ, ANATAEL | Si | |
| E2021005043S00009 | ***7025** | GARCIA CASTELLANO, ESTHER | Si | |
| E2021005043S00008 | ***7082** | HERNANDEZ CRUZ, ANCOR JAVIER | Si | |
| E2021005043S00007 | ***5658** | DORTA GOMEZ, DANIEL JOSIA | No | 29, 30 |
| E2021005043S00006 | ***5318** | RIVERA RUZ, ANTONIO FRANCISCO | Si | |
| E2021005043S00005 | ***5840** | SEGREDO RAMOS, HECTOR HUGO | No | 29, 30 |
| E2021005043S00004 | ***2322** | GARCIA ABREU, SAMUEL VICENTE | No | 4 |
| E2021005043S00002 | ***0782** | GONZALEZ PEREZ, IVAN | No | 29 |
| E2021005043S00001 | ***6516** | GARCIA TOLEDO, MARIA DE LAS NIEVES | Si | |

4. No acredita Derechos de Examen. 19. No acredita DNI/Pasaporte/Tarjeta Identidad. 29. No acredita Certificado Desempleado y de no haber rechazado Oferta de Empleo o Promoción. 30. No acredita Declaración Responsable de carecer de rentas superiores al SMI.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la presente resolución, concediéndoles un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar a partir del siguiente al de su publicación para la subsanación, en su caso, de los defectos indicados de que adolece la solicitud.

TERCERO. Una vez publicado el anuncio a que hace referencia el punto anterior, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación”.

Debe decir:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CORRIJE ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA NÚMERO 113 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES, EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE LA CORPORACIÓN, DE UNA PLAZA DE AYUDANTE TECNICO RAMA AGROAMBIENTAL.

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo para la consolidación de empleo temporal de la plantilla de personal laboral de la Corporación, de UNA PLAZA DE AYUDANTE TÉCNICO, RAMA AGROAMBIENTAL, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 6 de julio de 2021.

ANTECEDENTES

I. La convocatoria y las bases para la cobertura de una (1) plaza de Ayudante Técnico, Rama Agroambiental, para la cobertura por personal laboral fijo para la consolidación de empleo temporal de la plantilla de personal laboral de la Corporación, fue aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 6 de julio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 82 de 9

de julio de 2021 y Boletín Oficial del Estado número 175 de 23 de julio de 2021, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de participación que transcurrió desde el 26 de julio al 23 de agosto de 2021, ambos inclusive.

II. Por resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 13 de septiembre de 2021 se aprueba la lista provisional de aspirantes en la convocatoria pública de una plaza de Ayudante Técnico, Rama Agroambiental, para la cobertura por personal laboral fijo para la consolidación de empleo temporal de la plantilla de personal laboral de la Corporación.

III. El anuncio de dicha resolución se publica en el Boletín Oficial de la Provincia número 113 de 20 de septiembre de 2021, advirtiéndose un error material.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Teniendo en cuenta que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”, procede la rectificación del indicado error material.

II. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 b) y la Disposición Adicional Segunda B) 1 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, el Decreto 1306, de 18 de febrero de 2021, que establece la estructura y organización de la Corporación y el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 6 de agosto de 2019, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, modificado por Acuerdo de 29 de octubre de 2019, corresponde a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, la competencia para aprobar la presente resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente RESUELVO:

PRIMERO. Rectificar el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 113 de 20 de septiembre de 2021 por el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública de UNA PLAZA DE AYUDANTE TÉCNICO, RAMA AGROAMBIENTAL, para la cobertura por personal laboral fijo para la consolidación de empleo temporal de la plantilla de personal laboral de la Corporación, en los términos en los que se indican a continuación:

| Núm. Expediente | NIF | Apellidos, Nombre | Admitido/a | Motivo de Exclusión |
|-------------------|-----------|---------------------------------------|------------|---------------------|
| E2021005043S00025 | ***9700** | RODRIGUEZ CABRERA, JUAN BOSCO | Si | |
| E2021005043S00024 | ***5326** | HERNANDEZ MORENO, JUAN SAMUEL | No | 29 |
| E2021005043S00023 | ***6970** | MERCHAN RODRIGUEZ, MARIA DE LOS REYES | No | 19, 29, 30 |
| E2021005043S00022 | ***4416** | PEREZ VELAZQUEZ, JUAN ANTONIO | No | 29, 30 |
| E2021005043S00021 | ***9550** | RODRIGUEZ RODRIGUEZ, YERAY | Si | |
| E2021005043S00020 | ***0488** | ALVAREZ ACOSTA, JOSE MARIA | No | 29 |
| E2021005043S00019 | ***3164** | RODRIGUEZ GONZALEZ, SERGIO | Si | |
| E2021005043S00018 | ***0429** | GARCIA CAMPOS, NORBERTO MARTIN | Si | |
| E2021005043S00017 | ***1984** | MARRERO HERNANDEZ, REBECA | No | 29, 30 |
| E2021005043S00016 | | | | |
| E2021005043S00003 | ***6188** | DE ARMAS RAMOS, JOSÉ ALEXIS | No | 29, 30 |

| | | | | |
|-------------------|-----------|------------------------------------|----|--------|
| E2021005043S00015 | ***4686** | DAVARA GONZALEZ, JULIO | Si | |
| E2021005043S00014 | ***7164** | DELGADO PERAL, GUILLERMO | Si | |
| E2021005043S00013 | ***2682** | TOLEDO DIAZ, ANA MARIA | Si | |
| E2021005043S00012 | ***5307** | CRUZ GUIJO, CARMEN LUISA | No | 4 |
| E2021005043S00011 | ***8293** | HERNANDEZ GONZALEZ, ANA BELEN | Si | |
| E2021005043S00010 | ***4133** | LUIS MENDEZ, ANATAEL | Si | |
| E2021005043S00009 | ***7025** | GARCIA CASTELLANO, ESTHER | Si | |
| E2021005043S00008 | ***7082** | HERNANDEZ CRUZ, ANCOR JAVIER | Si | |
| E2021005043S00007 | ***5658** | DORTA GOMEZ, DANIEL JOSIA | No | 29, 30 |
| E2021005043S00006 | ***5318** | RIVERA RUZ, ANTONIO FRANCISCO | Si | |
| E2021005043S00005 | ***5840** | SEGREDO RAMOS, HECTOR HUGO | No | 29, 30 |
| E2021005043S00004 | ***2322** | GARCIA ABREU, SAMUEL VICENTE | No | 4 |
| E2021005043S00002 | ***0782** | GONZALEZ PEREZ, IVAN | No | 29 |
| E2021005043S00001 | ***6516** | GARCIA TOLEDO, MARIA DE LAS NIEVES | Si | |

4. No acredita Derechos de Examen. 19. No acredita DNI/Pasaporte/Tarjeta Identidad. 29. No acredita Certificado Desempleado y de no haber rechazado Oferta de Empleo o Promoción. 30. No acredita Declaración Responsable de carecer de rentas superiores al SMI.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Una vez publicado el anuncio a que hace referencia el punto anterior, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación.”

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, cuya resolución agotará la vía administrativa.”

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN Vp2º,
Berta Pérez Hernández.

**Área de Presidencia,
Hacienda y Modernización**

**Servicio Administrativo
de Presupuestos y Gasto Público**

ANUNCIO

5493

159325-A

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 6 del Presupuesto para 2021 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, el Expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de la página web del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,
Domingo Jesús Hernández Hernández.

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel Martín Domínguez.

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

5494**159325-B**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del Expediente número 5 de Modificación del Anexo II.a de las Bases Ejecución del Presupuesto para 2021 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, el expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de la página web del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,
Domingo Jesús Hernández Hernández.

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel Martín Domínguez.

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

5495**159325-C**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 1 del Presupuesto para 2021 del Organismo Autónomo Local "Instituto de Atención Social y Sociosanitaria".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, el Expediente estará expuesto al público por un período de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

El expediente se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de la página web del Cabildo Insular de Tenerife, www.tenerife.es.

Santa Cruz de Tenerife, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,
Domingo Jesús Hernández Hernández.

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel Martín Domínguez.

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica

Oficina de Contratación Administrativa

ANUNCIO

5496

159330

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, por medio del presente se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2021, de modificación de los Acuerdos del mismo órgano, adoptados en fecha 20 de abril y de 6 de julio de 2021, relativos a la delegación de competencias en materia de contratación administrativa en los órganos superiores y directivos de la Corporación (publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 23 de abril y 16 de julio de 2021, respectivamente), para su adaptación al Decreto de la Presidencia número 1825 de Estructura y Organización de la Corporación, de fecha 13 de septiembre de 2021, siendo el tenor literal de la parte dispositiva del citado acuerdo, el siguiente:

“(…) PRIMERO: Modificar el apartado SEGUNDO de la parte dispositiva de los Acuerdos de este Consejo de Gobierno de 20 de abril de 2021 y de 6 de julio de 2021, relativos a la delegación de competencias en materia de contratación administrativa, publicados en el B.O.P., número 49, de fecha 23 de abril de 2021 y en el número 85, de fecha 16 de julio de 2021, respectivamente, para su adaptación al Decreto de la Presidencia número 1825, de 13 de septiembre de 2021, de modificación de la Estructura y Organización de la Corporación; quedando redactados los mismos en el sentido siguiente:

“(…)”

1. ÁREA DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE.

- Consejero/a delegado/a de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género.

- Director/a Insular de Coordinación y apoyo al Presidente.

- Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico.

- Director/a Insular de Turismo.

2. ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN.

- Consejero/a Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización.

- Director/a Insular de Hacienda.

- Director/a Insular de Modernización.

- Director/a Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica.

3. ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DIVERSIDAD.

- Consejero/a Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad.

- Consejero/a delegado/a de Participación Ciudadana y Diversidad.

- Dirección Insular de Innovación, Planificación y Estrategia de la Acción Social.

4. ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA

- Consejero/a Insular del Área de Cooperación Municipal y Vivienda.

5. ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Consejero/a Insular del Área de Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático.

6. ÁREA DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD

- Consejero/a Insular del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad.

- Director/a Insular de Seguridad.

7. ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

- Consejero/a Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Director/a Insular de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. ÁREA DE EMPLEO, DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y ACCIÓN EXTERIOR.

- Consejero/a Insular del Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior.

- Consejero/a Delegado/a de Acción Exterior.

- Director/a Insular de Desarrollo Socioeconómico.

9. ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS, Y DEPORTES

- Consejero/a Insular del Área de Educación, Juventud, Museos, Cultura y Deportes.

- Director/a Insular de Educación y Juventud.

- Director/a Insular de Deportes.

10. ÁREA DE CARRETERAS, MOVILIDAD, INNOVACIÓN Y CULTURA

- Consejero/a Insular del Área de Carreteras, Movilidad, e Innovación.

- Director/a Insular de Carreteras.

- Director/a Insular de Movilidad.

- Director/a Insular de Innovación.

- Director/a Insular de Cultura”.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, mediante el correspondiente anuncio, el presente acuerdo de modificación de los acuerdos de delegación en materia de contratación anteriormente referenciados, quedando la eficacia de los mismos condicionada a la referida publicación.

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo por correo electrónico a los Servicios de la Corporación para general conocimiento y efectos, debiendo procederse, asimismo, a la publicación del mismo en la intranet corporativa.

CUARTO: Incorporar al presente acuerdo como Anexo, para mayor seguridad jurídica, el tenor íntegro

del acuerdo de delegación adoptado el 20 de abril de 2021, con la adición de competencia acordada por dicho órgano el 6 de julio de 2021, así como con la modificación de ambos acuerdos aprobada en el presente acuerdo:

ANEXO Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo a la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS DE LA CORPORACIÓN (sesión de 20 de abril de 2021, sesión de 6 de julio de 2021 y modificación de los mismos en sesión de 28 de septiembre de 2021).

Visto el expediente relativo a las delegaciones de competencias de este Consejo de Gobierno Insular en Materia de Contratación Administrativa, en los Órganos Superiores y Directivos de la Corporación, y en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. El Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ROCIT), desde su aprobación en 1991, ha venido contemplando la técnica de la desconcentración de competencias en órganos superiores y directivos de la Corporación, atribuyéndoles en materia de contratación administrativa, las previstas en los artículos 10.1, letras g, i, l, s, x (Consejeros Insulares de Área), artículo 12.1, letras c, d, e (Coordinadores Técnicos) y artículo 16.1, letras c, d, e (Directores Insulares); conforme a los que, entre otras, les corresponden a los citados órganos superiores y directivos:

1º) “Autorizar y disponer gastos, reconocer y liquidar obligaciones en la cuantía y demás condiciones que se fijen para cada ejercicio en las Bases de Ejecución del Presupuesto”. Así, los órganos unipersonales son competentes para dictar actos administrativos en relación con las fases de ejecución del gasto presupuestario (actos de autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de obligaciones), en las cuantías y en las condiciones establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Estos actos son los que acompañan al resto de actos administrativos relativos a los contratos que se promuevan en su respectivo ámbito material de competencias.

En este sentido, las Bases 26ª y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio

presupuestario de 2021 que, junto con el Presupuesto, entraron en vigor el pasado 10 de febrero de 2021, vinieron a incorporar un incremento de los importes ya previstos en las Bases de otros ejercicios y, en particular, en los contemplados en el ejercicio anterior, en relación con las competencias relativas a la autorización y disposición de los gastos presupuestarios que corresponden a los órganos unipersonales de la estructura organizativa.

En los términos que constan en las mismas, las Bases vienen a disponer lo siguiente:

A) Son órganos competentes para dictar los actos administrativos de autorización y de disposición del gasto, los Consejeros/as o Directores/as Insulares en los contratos siguientes:

1. Contratos (que no sean de obras) con un importe de gasto hasta 100.000,00 euros (sin IGIC).
2. Contratos de obras con un importe de gasto hasta 400.000,00 euros (sin IGIC).

B) El Consejo de Gobierno es competente para dictar los actos administrativos de autorización y de disposición del gasto, en los contratos siguientes:

1. Contratos, que no sean de obras, y con un importe superior a 100.000,00 euros (sin IGIC).
2. Contratos de obras que con importe superior a 400.000,00 euros (sin IGIC).

Con fecha 9 de abril de 2021, por el Director Insular de Hacienda se dictó Resolución número 19045 por la que se dispuso, en relación con las previsiones contenidas en distintas Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, entre otros, lo siguiente: “(...) QUINTO. Corregir error material de la Base 26, de tal manera que:

Donde dice: (sin IGIC)

Debe decir:

(más el IGIC correspondiente)”.

Asimismo, en la presente sesión del Consejo de Gobierno Insular se ha elevado propuesta para el desarrollo de la Base 26ª de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2021, adoptándose el siguiente acuerdo:

“(…) ÚNICO. Desarrollar la Base 26, añadiendo el siguiente párrafo:

En materia de contratación administrativa, el alcance del concepto de gastos previsto en la presente Base y siguientes de las de ejecución del Presupuesto en vigor, entendido como límite cuantitativo para determinar la competencia del órgano de contratación, será el correspondiente al concepto de valor estimado del contrato previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Respecto a la referencia realizada al concepto de “gastos” utilizado en las Bases de Ejecución, deberá tenerse en cuenta que, tratándose de contratos a celebrar al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el referido concepto de referencia deberá ser el del valor estimado del contrato, concepto cuya utilización, como referencia económica, se recoge a lo largo de su articulado (artículos 9, 18, 20 a 23, 32, 44, 77, 79, 87, 101, entre otros). En este sentido, el Preámbulo de la LCSP recoge lo siguiente:

“(…) Asimismo, se han revisado a efectos de su homogeneización las diversas expresiones que se utilizaban en el Texto Refundido anterior para referirse al valor de los contratos, por ejemplo «cuantía» o «importe del contrato», reconduciéndose en la mayor parte de los casos al concepto de «valor estimado» del contrato, que resulta ser el correcto. Este concepto queda perfectamente delimitado en la nueva Ley, al igual que lo están el de «presupuesto base de licitación» y el de «precio del contrato», evitándose, de esta forma, cualquier posible confusión entre ellos. (...)”

2º) “Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio”. “El seguimiento de los contratos (...), recabando los asesoramientos técnicos e informes necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos.” También ostentan los referidos órganos superiores y directivos de contratación las competencias que no impliquen ejecución de gastos presupuestarios (inicio del expediente de contratación, toma en consideración de los proyectos técnicos, aceptación

de la propuesta de la mesa de contratación, inicio de los expedientes de prerrogativas contractuales, etc...), en relación con los contratos de su ámbito material en los que, atendiendo al importe de los mismos, les correspondería dictar actos de las fases de ejecución del gasto conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º) Además de las competencias anteriores, en particular, les corresponde a los Consejeros Insulares de Área conforme al invocado ROCIT, las competencias siguientes: “Declarar la tramitación de urgencia en los expedientes de contratación en los que sea competente, así como aprobar Planes de seguridad y salud” y “La devolución o cancelación de todo tipo de garantías constituidas en el seno de cualquiera de los procedimientos tramitados en el Área en todo caso, y con independencia del órgano insular que haya sido competente para la aprobación y/o resolución de dichos procedimientos”.

Segundo. No obstante, la situación descrita derivada del régimen de competencias desconcentradas que ostentan los órganos unipersonales superiores y directivos, en los términos que han quedado expuestos, precisa ser completada, además, con un régimen de delegación de competencias a dichos órganos, atendiendo a la necesaria agilización de la tramitación de los expedientes y teniendo en cuenta la periodicidad semanal de celebración de las sesiones ordinarias del Consejo de Gobierno, en aquellos expedientes de contratación en los que el Consejo de Gobierno sea el órgano de contratación competente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. A esta Corporación Insular le resulta de aplicación el régimen jurídico contenido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado primero de la Disposición Adicional Decimocuarta de dicha Ley: “1. Las normas contenidas en los capítulos II y III del título X de esta ley, salvo los artículos 128, 132 y 137, serán de aplicación: a) A los Cabildos Insulares Canarios de islas cuya población sea superior a 175.000 habitantes (...).”.

En este sentido, la LCSP atribuye al Consejo de Gobierno Insular, en la Disposición Adicional 2ª, apartado 4, las competencias del órgano de contratación que se enuncian en los apartados 1 a 3 de dicha

disposición. Por su parte, el artículo 61 de la misma señala lo siguiente:

“1. La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.”

II. La estructura y organización de la Corporación se encuentra establecida actualmente por el Decreto de la Presidencia número 1825, de modificación de la Estructura y Organización de la Corporación.

Los Consejeros Insulares, Consejeros Delegados y Directores Insulares han sido nombrados mediante Decretos y Acuerdos del Consejo de Gobierno, estableciendo en los mismos la atribución de competencias en el ejercicio de su cargo.

III. El artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) prevé la delegación de competencias en los términos siguientes: “Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquellas”.

El artículo 9.6 LRJSP establece que la delegación podrá ser revocada “en cualquier momento por el órgano que la haya conferido”.

Asimismo y, en virtud de lo previsto en el artículo 9.3. LRJSP, las delegaciones de competencias y su revocación “deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste”. Comoquiera que el Cabildo

Insular de Tenerife es una entidad local, la delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En cuanto a los actos dictados por el órgano delegado en virtud de la delegación, el artículo 9.4 de la LRJSP exige lo siguiente: “Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante”

IV. El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas dispone que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones, entre otros principios, los siguientes:

- “a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas”.

En cumplimiento de los principios de simplicidad, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos, así como de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, la delegación de competencias en materia de contratación en los órganos

superiores y directivos de la Corporación, permitirá agilizar la actividad administrativa en los términos indicados en los antecedentes anteriormente expuestos.

V. Mediante el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 29 de octubre de 2019, por el que se modifica el ámbito competencial de las Direcciones Insulares de Coordinación y Apoyo al Presidente, Hacienda, de Modernización y de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, establecido en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2019, se atribuye a la Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica la competencia para la “coordinación, regulación y criterios de normalización, sistematización y simplificación administrativa”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 a) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, a la Directora Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, nombrada en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 6 de agosto de 2019, le corresponde proponer a la Consejera Insular del Área los proyectos de su competencia. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia número 1825, de modificación de la Estructura y Organización de la Corporación y en el artículo 10.1.e) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, la Consejera Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización es competente para elevar propuestas a este Consejo de Gobierno relativas a las materias de su Área.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

PRIMERO. DELEGAR en los órganos superiores y directivos enunciados en el apartado SEGUNDO de la parte dispositiva del presente acuerdo, las competencias que a continuación se relacionan, en relación con los contratos de obras de valor estimado superior a 400.000,00 euros y, al resto de contratos de valor estimado superior a 100.000,00 euros:

1) Inicio del expediente de contratación (artículo 116 LCSP).

2) Declaración de la tramitación de urgencia del expediente de contratación cuando la misma tenga lugar en un acto distinto y posterior al de aprobación del citado expediente.

3) Ampliación del plazo inicial de presentación de ofertas y solicitudes de participación cuando no se hubiera atendido el requerimiento de información de los interesados en la licitación (artículo 136.2 LCSP).

4) Remisión a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, o en su caso, a la autoridad de la competencia autonómica, con carácter previo a la adjudicación del contrato, de los posibles indicios fundados de conductas o prácticas colusorias detectados en el procedimiento de contratación (artículos 69.2 y 150.1 LCSP).

5) Clasificación, por orden decreciente, de las ofertas presentadas en los procedimientos en los que no sea obligatoria la constitución de mesa de contratación (artículo 150.1 LCSP).

6) Aceptación de la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación (artículo 150.2 LCSP).

7) Designación del Responsable de la ejecución del contrato (artículo 62 LCSP) y del Coordinador de Seguridad y Salud.

8) Aprobación del programa de trabajo para los contratos de obras.

9) Aprobación del Plan de gestión de residuos de construcción y demolición para los contratos de obra.

10) Ampliación del plazo de ejecución del contrato y el de prórroga de la duración del contrato (artículos 29 y 195 LCSP).

11) Aprobación de la revisión de precios y del mantenimiento del equilibrio económico del contrato (artículos 103 y 270 LCSP).

12) Autorización del inicio del expediente de modificación del contrato de obras (artículo 242 LCSP) y, acordar continuación provisional obras, en su caso (242.5).

13) Inicio del expediente de modificación, interpretación y resolución de dudas que ofrezca el cumplimiento de los contratos (artículo 190 LCSP).

14) Inicio del expediente de declaración de responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato (artículos 190, 193 y 194 LCSP).

15) Inicio del expediente de resolución del contrato (artículos 190, 193, 211, 212, 279 y 306 LCSP).

16) Aprobación de la certificación final del contrato de obras (artículo 243.1 LCSP).

17) Aprobación de la liquidación del contrato (artículos 111 y 210.4 LCSP).

18) La aprobación de los proyectos técnicos en los contratos de obra en los términos del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; y en el artículo 231 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público.

19) Designación de los miembros de las mesas de contratación que deban constituirse como órgano de asistencia.

SEGUNDO. Las competencias delegadas enumeradas en el apartado PRIMERO se ejercerán por los órganos superiores y directivos que se relacionan a continuación en cada Área de Gobierno y en el ámbito material que les corresponde, en ejecución del Decreto de la Presidencia de la estructura y organización vigente:

1. ÁREA DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE.

- Consejero/a delegado/a de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género.

- Director/a Insular de Coordinación y apoyo al Presidente.

- Dirección Insular de Planificación del Territorio y Patrimonio Histórico.

- Director/a Insular de Turismo.

2. ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN.

- Consejero/a Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización.

- Director/a Insular de Hacienda.

- Director/a Insular de Modernización.

- Director/a Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica.

3. ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DIVERSIDAD.

- Consejero/a Insular del Área de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad.
- Consejero/a delegado/a de Participación Ciudadana y Diversidad.
- Dirección Insular de Innovación, Planificación y Estrategia de la Acción Social.

4. ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA

- Consejero/a Insular del Área de Cooperación Municipal y Vivienda.

5. ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Consejero/a Insular del Área de Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático.

6. ÁREA DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD

- Consejero/a Insular del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad.
- Director/a Insular de Seguridad.

7. ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

- Consejero/a Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Director/a Insular de Agricultura y Desarrollo Rural.

8. ÁREA DE EMPLEO, DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y ACCIÓN EXTERIOR.

- Consejero/a Insular del Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior.
- Consejero/a Delegado/a de Acción Exterior.
- Director/a Insular de Desarrollo Socioeconómico.

9. ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS, Y DEPORTES

- Consejero/a Insular del Área de Educación, Juventud, Museos, Cultura y Deportes.
- Director/a Insular de Educación y Juventud.
- Director/a Insular de Deportes.

10. ÁREA DE CARRETERAS, MOVILIDAD, INNOVACIÓN Y CULTURA

- Consejero/a Insular del Área de Carreteras, Movilidad, e Innovación.
- Director/a Insular de Carreteras.
- Director/a Insular de Movilidad.
- Director/a Insular de Innovación.
- Director/a Insular de Cultura.

TERCERO. Las delegaciones acordadas se entienden sin perjuicio de las facultades de avocación y revocación de las competencias que ostenta este órgano delegante, así como del resto de competencias que corresponden a los órganos superiores y directivos de la Corporación en régimen de desconcentración de conformidad con las previsiones contenidas en el ROCIT y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

CUARTO. Las resoluciones que se dicten por los órganos superiores y directivos en el ejercicio de las competencias delegadas se entienden dictadas por el órgano delegante, debiendo hacerse constar en aquellas que las mismas se dictan por delegación, con indicación a tal efecto de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del correspondiente anuncio de delegación.

QUINTO. Los Consejeros Insulares de Área deberán dar cuenta al Consejo de Gobierno Insular de las resoluciones que se dicten por los órganos superiores y directivos en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del presente acuerdo.

SEXTO. Publicar el presente acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, quedando la eficacia de dichos actos condicionada a la referida publicación.

SÉPTIMO. Comunicar el presente acuerdo por correo electrónico a los Servicios de la Corporación para general conocimiento y efectos, debiendo procederse, asimismo, a la publicación del mismo en la intranet corporativa”.

Santa Cruz de Tenerife, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y MODERNIZACIÓN, Berta Pérez Hernández.

Área de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO

5497

159658

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2021, aprobó las Bases y la Convocatoria del “VII Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra, Cabildo Insular de Tenerife, con arreglo al siguiente contenido:

Bases Reguladoras del “VII Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra, Cabildo Insular de Tenerife”.

1. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras del “Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra, Cabildo Insular de Tenerife”, con la finalidad de distinguir los aceites de oliva virgen extra producidos en la isla de Tenerife.

Con la celebración de este concurso se pretende fomentar, entre los productores locales de aceite de oliva virgen extra, la calidad de sus producciones, con la finalidad de posicionar este aceite como producto de calidad. Asimismo, tiene por objeto dotar a este producto de una mayor notoriedad entre los consumidores y entre la sociedad en general, así como fomentar el incremento de sus ventas.

2. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES

Podrán participar en el referido concurso todas aquellas personas físicas o jurídicas que produzcan

aceite de oliva virgen extra en la isla de Tenerife, tanto si son productores individuales como asociaciones, así como envasadores que cuenten con la correspondiente autorización sanitaria, concepto que incluye tanto el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (en adelante RGSEAA), como el Registro Autonómico Sanitario de Comercio al por Menor (en adelante RASCOM), y tengan sus instalaciones de envasado estén localizadas en la isla de Tenerife.

Respecto de los premios a la calidad, cada participante podrá aportar hasta un máximo de dos muestras correspondientes a dos lotes diferentes, entendiéndose por lote el conjunto de unidades de venta de un producto alimenticio, producido, fabricado o envasado en circunstancias prácticamente idénticas.

Asimismo, los aspirantes que concursan al premio a la mejor presentación podrán presentar hasta un máximo de dos muestras diferentes.

No podrán participar en el concurso ni los componentes del Comité Organizador ni los del Jurado evaluador de las muestras.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ACEITES PARTICIPANTES

Podrán presentarse al concurso los aceites de oliva virgen extra (AOVE) elaborados a lo largo del presente año a partir de aceitunas producidas y molidas en la isla de Tenerife que cumplan los siguientes requisitos:

- Pertener a un lote homogéneo de, al menos, 100 litros.
- Cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para la categoría de “Aceite de Oliva Virgen Extra”. (Reglamento de Ejecución (UE) número 1348/2013 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento número 2568/91 relativo a las Características de los Aceites de Oliva y de los Aceites de Orujo de Oliva y sobre sus Métodos de Análisis).

4. CATEGORÍAS

Las muestras concurrirán a las siguientes categorías:

4.1. Premios a la Calidad, a los que podrán optar los productores locales de aceite de oliva virgen extra presentando los siguientes tipos de aceites:

a) Aceites de Oliva Virgen Extra Monovarietal, elaborado a partir de una única variedad de aceituna (arbequina, verdial, picual, etc.).

b) Aceites de Oliva Virgen Extra No Monovarietal (de mezcla o coupage), resultantes de la molienda de distintas variedades de aceitunas o de mezcla de aceites de distintas variedades en diversas proporciones.

4.2. Premio a la Mejor Presentación, pudiendo optar al mismo los productores o envasadores de aceite de oliva virgen extra producido en Tenerife, valorándose el diseño y, en general, la presentación comercial. En esta categoría el Jurado podrán desestimar la participación de aquellas marcas ya galardonadas en ediciones anteriores de este concurso que presenten formatos y etiquetas que, a juicio del Jurado, no hayan sufrido una modificación significativa respecto a la premiada anteriormente.

5. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los concursantes deberán presentar sus solicitudes conforme al modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife, previsto en el Anexo I de las presentes Bases, la cual deberá estar debidamente firmada por el solicitante o su representante, detallándose en la misma el número de muestras que desean presentar en el concurso.

Para la válida inscripción los interesados deberán cumplimentar todos los datos que figuran en el modelo de solicitud respecto de los datos personales, procedencia de aceitunas, variedades, cantidades de AOVE disponible para comercializar, etc., siendo el participante responsable de la veracidad de la información suministrada.

El modelo de solicitud y las presentes Bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular de Tenerife, en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan más adelante y en las Agencias de Extensión Agraria de esta Corporación, en la Unidad de Valorización de Productos Agroalimentarios, así como en la página web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/>) y en <http://www.agrocabildo.com>

Las instancias de solicitud debidamente cumplimentadas serán dirigidas al Sr. Consejero

Insular del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Excmo. Corporación, pudiendo ser presentadas en cualquiera de los siguientes registros:

1. Registro General de Entrada de este Cabildo Insular (Plaza de España, número 1):

Horario general: de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y los sábados de 09:00 a 13:00 horas.

Horario especial durante los meses de julio, septiembre y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

Horario especial durante el mes de agosto: de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas y sábados de 09:00 a 13:00 horas.

2. Registros Auxiliares de la Corporación sitios en Santa Cruz de Tenerife (calle Alcalde Mandillo Tejera, número 8), Icod de los Vinos (calle Key Muñoz, número 5), Tacoronte (Carretera Tacoronte-Tejina, número 15), Guía de Isora (Avda. de la Constitución, s/n), Güímar (Plaza del Ayuntamiento, número 8), Buenavista-Parque Rural de Teno (calle Los Pedregales, s/n, El Palmar), Arona (Carretera General, número 122, Valle San Lorenzo), Fasnia (Carretera Los Roques, número 19), Buenavista del Norte (calle el Horno, número 1), Granadilla de Abona (calle San Antonio, número 13) y Villa de Arico (calle Benítez de Lugo, número 1):

Horario general: De lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.

3. Registro Auxiliar de la Corporación sito en San Cristóbal de la Laguna (calle Palermo, número 2, Tejina):

Horario general: Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas.

4. Registros Auxiliares sitios en la Orotava (Plaza de la Constitución, número 4), Arona (calle Montaña Chica. Edif. El Verodal, bajo, Los Cristianos) y San Cristóbal de La Laguna (Plaza del Adelantado, número 11):

Horario general: Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas.

Horario especial: Julio, agosto y septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: Lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con la presentación de la solicitud, los concursantes aceptan las presentes bases y se someten al criterio del Comité Organizador y al fallo del Jurado (Panel de Cata) del concurso, que serán inapelables.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en el concurso será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial correspondiente.

6. PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PREMIOS

6.1. Procedimiento de otorgamiento de premios a la calidad: El otorgamiento de premios a la calidad se desarrollará atendiendo a las siguientes fases:

A) Recogida de muestras de los Aceites de Oliva Virgen Extra presentados al concurso.

La organización del concurso procederá a la recogida de las muestras participantes en el lugar indicado por el interesado en su solicitud, para lo que deberá prestar la máxima colaboración con la organización. La organización recogerá, desde el depósito de almacenamiento o producto envasado, por cada muestra presentada al concurso conforme se indica en la solicitud, dos envases con una capacidad mínima de 500 ml cada uno, procediéndose a la comprobación de la información declarada por el concursante en su solicitud, de forma que cualquier inexactitud o duda en cuanto a la veracidad de la información contenida en aquella y lo comprobado en la recogida de muestras, se hará constar en el acta correspondiente que será trasladado al Comité Organizador del concurso quien decidirá su admisión o no al concurso.

B) Admisión de los AOVE al concurso y asignación definitiva de cada muestra a la categoría en que concursa.

Las muestras de aceite de oliva virgen extra presentadas al concurso quedarán en propiedad de la

organización quien realizará las comprobaciones que estime adecuadas para verificar su pertenencia a la categoría comercial de “Aceite de Oliva Virgen Extra”, conforme se establece en la base segunda de las presentes.

El Comité Organizador determinará de entre las muestras de aceite de oliva virgen extra presentadas las que quedan definitivamente admitidas al concurso, pudiendo modificar la categoría a la que concurra una muestra o descalificarla, si existen evidencias de que el aceite no ha sido producido en el origen declarado, ya sea en su totalidad o en parte.

Para el correcto desarrollo de sus funciones, el Comité Organizador podrá contar con el asesoramiento de expertos ajenos al mismo para su toma de decisiones. Los participantes afectados por decisiones del Comité Organizador que produzcan cambios en las categorías en que la muestra fue presentada, serán informados por correo electrónico antes de la celebración del concurso.

A efectos de posibilitar el correcto desarrollo del concurso, queda fijado en 70 el número máximo de muestras que se pueden presentar a concurso. En caso de superarse este número, el Comité Organizador aplicará, para aminorar las muestras, criterios que salvaguarden la equidad, pudiendo limitarse el número de muestras a presentar por participante, y si fuera necesario, como segundo criterio, se favorecerá a aquellos lotes con mayor incidencia comercial (número litros). Los afectados por restricciones serán de cualquier forma informados antes de la celebración del concurso.

C) Evaluación de las muestras por el Jurado (Panel de Cata) de los Aceites de Oliva Virgen Extra presentados al concurso.

Los aceites de oliva virgen extra admitidos al concurso de calidad se someterán a una cata “a ciegas” por un Jurado experto (Panel de Cata) designado al efecto por el Sr. Consejero Insular de esta Corporación con competencias en materia de agricultura, y que dentro del ámbito de cada categoría efectuará la valoración de su calidad mediante el análisis de las características organolépticas sobre un valor máximo de 100 puntos distribuidos en distintos descriptores, conforme se defina y acuerde por el Comité Organizador antes de la celebración de las catas.

Para las catas se aplicará la metodología de análisis sensorial de aceite recomendada por el Consejo Oleícola Internacional.

D) Otorgamiento de premios y distinciones a la calidad.

De acuerdo a las puntuaciones asignadas por el Jurado, se otorgarán premios a las muestras de Aceite de Oliva Virgen Extra más valoradas, en cantidad equivalente al 30% del total de muestras concurrentes, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Oliva de Oro: A los aceites de oliva virgen extra que obtengan una puntuación igual o mayor a 85 puntos.

b) Oliva de Plata: A los aceites de oliva virgen extra que obtengan una puntuación igual o mayor a 80 puntos.

Estas distinciones se distribuirán entre las muestras presentadas a granel o con registro sanitario más valoradas, asignando para la categoría “Oliva de Oro” un número máximo de distinciones igual al 10% de muestras concurrentes, y hasta un máximo de 20% a la categoría “Oliva de Plata”, reservando al menos un premio para cada una de las categorías de Aceites de Oliva Virgen Extra monovarietales y otra para las no monovarietales (mezclas o coupage), siempre que la muestra más valorada de cada categoría haya obtenido una puntuación igual o superior a 80 puntos y el jurado considere que es merecedora de dicha distinción. En caso de superar los AOVE más valorados el número de distinciones posibles, se premiarán aquellos que hayan obtenido las puntuaciones más elevadas, hasta ajustar al número de distinciones posibles.

Los premios consistirán en un trofeo o diploma acreditativo, así como la entrega de etiquetas identificativas del premio para el número de envases de AOVE que componen el lote de aceite premiado, conforme a lo declarado en la instancia de solicitud.

De entre los AOVE premiados se otorgarán la distinción de Gran Oliva de Oro, al “Mejor Aceite de Oliva Virgen Extra del 2021”, a la muestra de aceite de oliva virgen extra participantes y envasadas con autorización sanitaria que haya obtenido la mayor puntuación por parte del jurado de entre los AOVE distinguidos como Oliva de Oro.

Este premio consistirán en un trofeo o diploma, así como la entrega de etiquetas identificativas del premio para el número de envases de AOVE declarados en la instancia de solicitud.

Una vez emitido el fallo por parte del Jurado (Panel de Cata) se procederá a la apertura de plicas para identificar los nombres de los participantes ganadores, quedando garantizado el anonimato de las candidaturas presentadas al concurso.

6.2. Procedimiento de otorgamiento del premio a la mejor presentación.

La organización del concurso procederá a la recogida de las muestras participantes en el lugar indicado en la solicitud, entregándose, por cada muestra presentada a concurso, un envase etiquetado y preparado de la misma forma que se haga para su comercialización, así como tres etiquetas idénticas a las usadas por cada envase entregado.

El Comité Organizador, una vez comprobado que las muestras presentadas al concurso para optar al premio a la “Mejor Presentación” cumplen la normativa vigente en materia de comercialización del Aceite de Oliva Virgen Extra, determinará las que quedan definitivamente admitidas al concurso para esa modalidad.

Dicho premio se otorgará una vez finalizado el concurso a la calidad, valorándose en su conjunto el aspecto externo y el etiquetado de las muestras admitidas a concurso por el Comité Organizador. Para el otorgamiento de este premio se podrá constituir un Panel o Jurado específico designado al efecto.

6.3. El Jurado del Concurso podrá declarar desiertos los premios establecidos. Asimismo, podrá otorgar accésits o menciones especiales cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen. Éstas deberán darse a conocer en el fallo del mismo.

Los premios se harán públicos a partir de la emisión del fallo por parte del Jurado.

7. PUBLICIDAD DE LOS PREMIOS

Las distinciones y premios otorgados serán publicados en el tablón de anuncios del Excmo. Cabildo Insular

de Tenerife, en la Unidad de Valorización de Productos Agroalimentarios, así como en sus páginas web: <http://www.tenerife.es/> y en <http://www.agrocabildo.com>.

Al propio tiempo se acordó: convocar para el ejercicio 2021, el “VII Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra. Cabildo Insular de Tenerife”, para distinguir los aceites producidos en Tenerife, efectuándose las catas de las muestras concurrentes el día 1 y 2 de diciembre y la entrega de premios el sábado 11 de diciembre de 2021.

Los concursantes deberán presentar sus solicitudes en los lugares previstos en la base quinta de las Reguladoras del Concurso, conforme al modelo que se encuentra a su disposición en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife, la cual deberá estar debidamente firmada por el solicitante o su representante, detallándose en la misma el número de muestras que desean presentar en el concurso.

Para la válida inscripción los interesados deberán cumplimentar todos los datos que figuran en el modelo de solicitud respecto de los datos personales, procedencia de aceitunas, variedades, cantidades de AOVE disponible para comercializar, etc., siendo el participante responsable de la veracidad de la información suministrada.

Las catas de las muestras concurrentes se celebrarán entre los días 1 y 2 de diciembre de 2021 y la entrega de los galardones premiados el 11 de diciembre de 2021.

Las referidas bases, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán consultarse en el portal institucional del Cabildo Insular de Tenerife www.tenerife.es.

El plazo de presentación de solicitudes para participar en el referido concurso comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando dicho plazo el 15 de noviembre de 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra dicho acuerdo potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante podrá interponer el Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a

aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

En Santa Cruz de Tenerife, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Francisco Javier Parrilla Gómez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Servicio de Organización y Planificación de RRHH

ANUNCIO

5498

159352

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada día 20 de septiembre de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“11. EXPEDIENTE RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU ADAPTACIÓN A LA PLANTILLA DE PERSONAL Y OTROS, A EFECTOS DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Único. La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada día 25 de enero de 2021, adoptó entre otros, Acuerdo relativo a modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 16, de fecha 5 de febrero de 2021, y se rectifica al advertirse

errores en el mismo, por Acuerdo del mismo órgano, de fecha 8 de marzo de 2021, que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 35, de fecha 22 de marzo de 2021. En el Dispongo Primero del citado Acuerdo que dispone: “(...) Modificar, a la vista de los antecedentes descritos, la Relación de Puestos de Trabajo en los términos que a continuación se establecen: (...) 2. MODIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (...)”, se ha advertido que también se omitió la modificación del puesto de trabajo denominado “Jefe/a de Prensa” del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, con código F592 de la Relación de Puestos de Trabajo, que si se recogió en el Anexo del citado Acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

La jurisprudencia ha interpretado el concepto de error material en el sentido de que dentro de este concepto hay que entender las simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas y transcripciones de documentos. El error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto y debe afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, pues no existe este error de este tipo cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica. Los rasgos esenciales que caracterizan y distinguen el error de hecho del error jurídico, conforme ha declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en la Sentencia de fecha 26 enero 2016, son que se tienen que apreciar teniendo en cuenta sólo los datos del expediente administrativo en que hayan sido advertidos, y además, debe tratarse de errores patentes y claros, sin que sea preciso acudir a la interpretación de normas aplicables a cada materia, bien una operación de calificación jurídica o bien una alteración fundamental del sentido del acto. Conforme a lo anteriormente expuesto, procedería realizar la corrección de error de hecho advertido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de enero de 2021, puesto que el mismo se desprende del expediente administrativo.

II. El artículo 127. 1, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local establece, entre otras, que es competencia de la Junta de Gobierno Local:

“Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo”, tratándose de una competencia indelegable.

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos de que acuerde:

Primero. Rectificar el error material detectado en el Dispongo Primero del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 25 de enero de 2021, de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de manera que se incluya lo siguiente:

SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL Y MOVILIDAD

MODIFICACIÓN de la descripción del puesto de trabajo F592 “Jefe/a de Prensa” a los efectos de su actualización quedando la descripción y valoración de dicho puesto en los términos que se recoge a continuación y en el Anexo II:

Grupo/Subgrupo: A/A1.

Plaza: Escala: Administración Especial/ Subescala Técnica Superior. Técnico/a Superior en Comunicación.

Vínculo: F.

Administración: A5 (Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife).

Complemento de Destino: 26.

Complemento Específico: 790.

Forma de Provisión: C.

Titulación Académica: 33.

Méritos Preferentes:

Observaciones:

Segundo Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo que se adopte al respecto.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.”

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, comunicando que contra el acuerdo transcrito, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó.

La interposición de dicho recurso impide recurrir el mismo en Vía Contencioso Administrativa, hasta que recaiga la resolución de aquel, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de UN MES desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la Vía Contencioso Administrativa pudiendo interponerse Recurso Contencioso Administrativo en plazo de DOS MESES desde el siguiente a aquél en que se publique el acuerdo, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El Recurso Contencioso Administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, asimismo, podrá interponerse cuantos otros crea oportunos.

En Santa Cruz de Tenerife, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, P.S. María José González Aguirre.

Área de Gobierno de Hacienda, Recursos Humanos y Patrimonio

Servicio de Gestión Recursos Humanos

ANUNCIO

5499

159633

Por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación don José Manuel Bermúdez Esparza, se

ha dictado Resolución de fecha 1 de octubre de 2021, disponiendo, entre otros extremos, lo siguiente:

“PRIMERO. Cesar a don Sergio de Armas Sosa, con DNI número ***1776***, en el puesto denominado Secretario/a, código E-03-07, reservado a personal eventual de esta Corporación, con efectos económicos y administrativos del día 1 de octubre de 2021.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EN FUNCIONES, Carolina Rodríguez Delgado de Molina.

ARONA

Intervención de Fondos

ANUNCIO

5501

159075

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, se expone al público por periodo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, el Expediente de Modificación de Crédito número 36/2021, por Créditos Extraordinarios financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el 30 de septiembre de 2021. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, ello en el Registro General de entrada del Ayuntamiento (Oficinas del S.A.C.) y dirigidas al Pleno de la Corporación, órgano competente para la resolución de las mismas.

En Arona, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, (Resolución número 2019/4698), Raquel García García.

ANUNCIO**5502****159080**

Habiendo transcurrido los TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, del período de información pública del expediente instruido para la aprobación del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Arona, publicado en el Boletín de la Provincia número 94, de fecha 6 de agosto de 2021, y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de julio de 2021, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual queda redactado de la siguiente manera:

MODELO DE CONTROL INTERNO**PARA EL EJERCICIO DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS****ÍNDICE****INTRODUCCIÓN****TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN GENERAL DEL CONTROL INTERNO**

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Formas de ejercicio

Artículo 4. Principios generales

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 5. Órgano titular del control interno

Artículo 6. Personal adscrito al órgano de control

Artículo 7. Deberes del órgano de control

Artículo 8. Facultades del órgano de control

TÍTULO SEGUNDO. FUNCIÓN INTERVENTORA**CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN GENERAL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

Artículo 9. Concepto

Artículo 10. Extensión de la función interventora

Artículo 11. Alcance de la fiscalización previa

CAPÍTULO SEGUNDO. FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE DERECHOS E INGRESOS

Artículo 12. Fiscalización previa de derechos e ingresos

Artículo 13. Toma de razón contable

Artículo 14. Fiscalización desfavorable con reparo

CAPÍTULO TERCERO. FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS

Sección 1ª. Disposiciones comunes

Artículo 15. Documentos necesarios para el ejercicio

Artículo 16. Plazos para el ejercicio

Artículo 17. Exención de fiscalización previa

Artículo 18. Resultado de la fiscalización previa

Artículo 19. Fiscalización favorable o de conformidad

Artículo 20. Fiscalización favorable con observaciones

Artículo 21. Fiscalización desfavorable con reparo

Artículo 22. Efectos de los reparos

Artículo 23. Trámites y requisitos esenciales

Artículo 24. Aceptación del reparo

Artículo 25. Procedimiento contradictorio de resolución de discrepancias

Sección 2ª. Régimen específico de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

Artículo 26. Objeto

Artículo 27. Contenido de las comprobaciones

Artículo 28. Especialidades de los reparos y observaciones complementarias

Sección 3ª. Fiscalización previa de la aprobación o autorización y de la disposición o compromiso de gastos

Artículo 29. Objeto

Artículo 30. Contenido de las comprobaciones

Sección 4ª. Intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 31. Objeto de la intervención de la liquidación del gasto

Artículo 32. Contenido de las comprobaciones

Artículo 33. Objeto de la Intervención de la comprobación material del gasto

Artículo 34. Contenido de las comprobaciones

Sección 5ª. La intervención formal y material del pago

Artículo 35. Objeto y contenido de la intervención formal del pago

Artículo 36. Objeto y contenido de la intervención material del pago

Sección 6ª. De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

Artículo 37. Objeto y contenido de la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

Artículo 38. Objeto y contenido de la fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

Artículo 39. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

Sección 7ª. Omisión de la función interventora

Artículo 40. Omisión de la función interventora

Artículo 41. Procedimiento de resolución de la omisión

TÍTULO TERCERO. FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN GENERAL DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 42. Formas de ejercicio y régimen jurídico

Artículo 43. Obtención de información, documentación y asesoramiento técnico en las actuaciones de control financiero

Artículo 44. Planificación del control financiero

CAPÍTULO SEGUNDO. EL CONTROL PERMANENTE

Artículo 45. Control permanente

Artículo 46. Ejecución de las actuaciones de control permanente

Artículo 47. Actuaciones comprendidas en el control permanente

CAPÍTULO TERCERO. LA AUDITORIA PÚBLICA

Artículo 48. La auditoría pública

Artículo 49. Ejecución de las actuaciones de auditoría pública

Artículo 50. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

CAPÍTULO CUARTO. EL CONTROL DE EFICACIA

Artículo 51. El control de eficacia

Artículo 52. Indicadores

CAPÍTULO QUINTO. RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 53. Informes del control financiero

Artículo 54. Destinatarios de los informes

TÍTULO CUARTO. INFORME RESUMEN Y PLAN DE ACCIÓN

Artículo 55. Informe resumen

Artículo 56. Plan de acción

ANEXO I: FICHAS DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- ACM 2008. Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

- ACM 2018. Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargo a medios propios.

- CE. Constitución de 1978.

- LCSP. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- LEF. Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

- LGS. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- LIVA. Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- LOEPSF. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- LPAC. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- LRBRL. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- LRJSP. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- LRSAL. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- RD 128/2012. Real Decreto 128/2012 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- RD 364/1995. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- RD 424/2017. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- RD 462/2002. Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- RD 500/900. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- RD 896/1991. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- RD 1619/2012. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

- REF. Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

- ROF. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- RLGS. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- TREBEP. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- TRET. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

- TRLHL. RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- TRLSC. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- TRRL. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

INTRODUCCIÓN

La Constitución española contiene los principios rectores de la actividad económico-financiera de las Administraciones Públicas. Concretamente, el artículo 31.2 señala que “el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía” y el artículo 133.4 afirma que las Administraciones Públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes.

Es evidente que el interés general exige asegurar una gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

Para la consecución de estos objetivos existía en la Administración Local un escueto régimen de Control Interno con base legal en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que permaneció sin desarrollo normativo durante un largo período de tiempo.

Más tarde, consciente de esa carencia, y para la consecución de un control económico- presupuestario más riguroso, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, reforzó el papel de la función interventora en las Entidades Locales; y para dar cobertura al vacío legal existente, encomendó al Gobierno el desarrollo normativo del control interno en el ámbito local.

Fruto del anterior mandato se ha dictado recientemente el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que entró en vigor el 1 de julio de 2018.

Este Real Decreto introduce importantes novedades y diseña un modelo respetuoso con el principio de autonomía local, por lo que se limita a establecer una serie de estándares mínimos en materia de control.

Así, en el apartado 2 de su artículo 1 dice textualmente:

“Las actuaciones de control interno que se lleven a cabo en las entidades que conforman el sector público local se ajustarán a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el presente Reglamento y en las normas reguladoras aprobadas por las Entidades Locales en desarrollo de las anteriores disposiciones.”

Es por ello que la citada normativa reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales se debe considerar de mínimos, y hace necesario que las distintas Corporaciones adapten a su realidad los diferentes instrumentos que se prevén, y se pueda trabajar en función de su estructura, de los riesgos existentes y de los medios disponibles.

Por tanto, y atendiendo al carácter de mínimos de la nueva normativa que exige un desarrollo de adaptación concreto a la entidad a aplicar y con el objetivo de una mejora en la sistemática normativa de este Ayuntamiento, se ha elaborado este modelo, que cuenta con cuatro Títulos, divididos a su vez en Capítulos y Secciones, y un Anexo que integra las fichas de fiscalización previa limitada de requisitos básicos.

Así pues, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz, en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, y en virtud del principio de autoorganización reconocido a las Entidades Locales territoriales en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el presente Modelo con la intención de una mejora en los mecanismos de control interno, y en aras de una mayor eficacia.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN GENERAL DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Constituye el objeto del presente modelo la regulación de las funciones de control interno respecto de la

gestión económico-financiera y los actos con contenido económico del Ayuntamiento de Arona y sus entes dependientes.

Este Modelo se establece en desarrollo de la regulación en materia de control interno contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLHL, y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en adelante RD 424/2017.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 del RD 424/2017, formarán parte del sector público local de Arona junto con el Ayuntamiento, las entidades constituidas o que puedan constituirse en el futuro que, manteniendo respecto a éste una relación de dependencia, se incluyan entre las siguientes:

- a. Los organismos autónomos locales.
- b. Las entidades públicas empresariales locales.
- c. Las sociedades mercantiles dependientes.
- d. Las fundaciones del sector público dependientes.
- e. Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.
- f. Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP.

g. Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria del Ayuntamiento.

2. A fecha actual, se incluyen las entidades siguientes:

- a. Organismo Autónomo de Cultura.
- b. Organismo Autónomo de Deportes.
- c. Organismo Autónomo de Turismo.
- d. Organismo Autónomo de Servicios Sociales.

e. Empresa Municipal Arona Desarrollo S.A.U. (ADESA).

3. Además de lo anterior, se ajustarán a este control los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras de subvenciones o ayudas públicas con cargo al Presupuesto General, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.

ARTÍCULO 3. FORMAS DE EJERCICIO.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del RD 424/2017, el control interno se realiza sobre el conjunto de la actividad económico-financiera del sector público local de Arona, mediante el ejercicio de la función interventora y función de control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto la fiscalización e intervención previa de los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia.

4. Corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance del control que se ejerza en las distintas modalidades.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Las funciones de control interno se califican como públicas y su cumplimiento queda reservado a personal sujeto al estatuto funcionarial. El ejercicio de estas funciones estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A tales efectos y en relación con lo dispuesto en el artículo 4.2 del RD 424/2017, dicho modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo en cada ejercicio de la actividad económico financiera de las entidades cuyos presupuestos o estados de previsión se integran en el presupuesto general de la Corporación, mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero según corresponda a la naturaleza de cada entidad.

4. Si en los términos establecidos en los artículos siguientes, el órgano interventor no dispusiera objetivamente de los medios necesarios para el ejercicio de su función; no lograra recabar la colaboración efectiva de los demás órganos municipales; o bien no se atendieran sus propuestas de contratación externa de actuaciones de control, dichas circunstancias se indicarán en el Informe Resumen de los resultados de control interno del ejercicio correspondiente, haciendo constar las incidencias derivadas en el cumplimiento de los umbrales de control establecidos en la normativa vigente.

5. El control y fiscalización de los actos de gestión económico-financiera se efectuará con anterioridad y/o con posterioridad a sus respectivas resoluciones aprobatorias, según la modalidad de control que se lleve a cabo, la naturaleza del expediente y las particularidades de su tramitación.

6. En los supuestos establecidos de fiscalización previa,

las comprobaciones se limitarán a lo que exige la legislación vigente o el presente documento en función de las necesidades de gestión o la coordinación de los procesos.

7. Con independencia del cumplimiento de los fines exigidos en la normativa, el control interno procurará la mejora continuada de los procedimientos de gestión económico-financiera, reduciendo al máximo la incidencia de la fiscalización en el plazo de tramitación de los expedientes administrativos sometidos a dicha función.

8. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 5. ÓRGANO TITULAR DEL CONTROL INTERNO

1. La función pública de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en sus modalidades de función interventora y control financiero, se llevará a cabo por el órgano administrativo denominado Intervención General, cuyo titular tiene atribuida la responsabilidad administrativa de su ejercicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL.

2. La Intervención General podrá proponer a la autoridad municipal competente la contratación externa de actuaciones propias del ejercicio de las funciones de control, justificando la carencia de medios propios para tal fin y la necesidad de llevar a cabo dichas actuaciones. Las actuaciones contratadas deberán desarrollarse de acuerdo con los pliegos de prescripciones técnicas o documentos análogos redactados por la Intervención y se realizarán bajo la dirección de este órgano, que será el receptor de dichos trabajos.

ARTÍCULO 6. PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO DE CONTROL

Las actuaciones concretas para el ejercicio de las funciones de control interno serán asignadas al personal de la Intervención General por parte de su responsable administrativo, de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación administrativa. A tales efectos, los empleados públicos que las realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades u órganos controlados.

ARTÍCULO 7. DEBERES DEL ÓRGANO DE CONTROL

1. Los empleados públicos que ejerzan las funciones de control interno o quienes colaboren en el ejercicio de las mismas deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos o a la información a los que tengan acceso en el desempeño de sus funciones.

2. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, sin perjuicio de que sean requeridos por autoridad administrativa o judicial en el marco de la normativa vigente.

3. En los supuestos en que el órgano interventor deba facilitar el acceso a los informes de control, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor de la actividad económico- financiera controlada.

ARTÍCULO 8. FACULTADES DEL ÓRGANO DE CONTROL

1. En el ejercicio de sus funciones de control, el órgano interventor podrá apelar al deber de colaboración previsto en la Ley para solicitar asesoramiento, defensa jurídica y, en su caso, la revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

2. El personal adscrito a las funciones de control interno podrá recabar, cuando sea necesario, directamente de los distintos Servicios, Dependencias o Unidades de la Entidad objeto de control, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de su función. Del mismo modo y con la extensión prevista en el artículo 222 del TRLHL podrán efectuar el examen y comprobación

de libros, registros, cuentas y documentos que consideren precisos, así como verificar arqueos y recuentos que estimen necesarios.

3. Las autoridades, Directores, Jefes y/o responsables de Servicios, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles y quienes, en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en las entidades objeto de control deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los encargados de la realización del control interno.

4. El órgano interventor podrá recabar a través del Presidente de la entidad local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal, del Cabildo o Comunidad Autónoma.

5. El órgano interventor podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado, en el caso de que el Ayuntamiento de Arona suscribiera con dicho órgano estatal un convenio, en los términos previstos en la disposición adicional séptima de la LRSAL.

6. El Ayuntamiento deberá garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.

7. El personal adscrito a las funciones de control interno podrá revisar directamente o a través de colaboradores internos o externos los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

TÍTULO SEGUNDO. FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN GENERAL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

ARTÍCULO 9. CONCEPTO

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo, y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

2. La función interventora comprende las modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

1. La función interventora se ejercerá como fiscalización previa o intervención previa en los términos que se señalan en este acuerdo y comprenderá las siguientes fases:

a. La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b. La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c. La intervención formal de la ordenación del pago.

d. La intervención material del pago.

2. Se entiende por fiscalización previa el examen, antes de que se dicte la correspondiente resolución, de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

3. Se entiende por intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones, la comprobación antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación.

4. Se entiende por intervención formal de la ordenación del pago, la verificación de la correcta expedición de las órdenes de pago.

5. Se entiende por intervención material del pago,

la verificación de que los pagos se han dispuesto por órgano competente y se realizan en favor de los correspondientes perceptores y por el importe establecido.

6. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

ARTÍCULO 11. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA

1. Con carácter general y en los términos previstos en los artículos siguientes la fiscalización en materia de derechos e ingresos se efectuará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.4 del TRLHL y artículo 9.1 del RD 424/2017, mediante la sustitución de la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad, tanto para la Administración Municipal como para su Organismo autónomo (Base de ejecución del presupuesto número 59).

2. Con carácter general y en los términos previstos en los artículos siguientes la fiscalización en materia de gastos y pagos se efectuará mediante el régimen de fiscalización e intervención plena. No obstante lo anterior, se aplicará el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, sobre los expedientes de gasto que se tramiten en esta Entidad referidos a:

- Subvenciones concedidas por la Entidad Local en las que concurra una cantidad de solicitudes superior a 20.

- Subvenciones consideradas de emergencia social, en el ámbito propio del Organismo Autónomo de Servicios Sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO. FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE DERECHOS E INGRESOS

ARTÍCULO 12. FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería que se deriven de los actos de gestión tributaria y no tributaria de esta Administración se sustituye por la toma de razón en contabilidad.

2. Por tanto, la fiscalización en materia de ingresos constará de dos momentos diferentes:

a. La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

b. Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo, en los términos previstos en el Título Tercero del presente texto.

3. Como excepción a lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, no alcanzará en materia de ingresos a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos, cualquiera que sea su importe.

ARTÍCULO 13. TOMA DE RAZÓN CONTABLE

1. Las operaciones de ingreso no sujetas a fiscalización previa se incorporarán al sistema de información contable, de forma que sus datos queden debidamente registrados en todas las áreas contables a las que la operación afecte en función de su naturaleza, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de Contabilidad. Sobre esos datos se realizará la toma de razón contable y la posterior selección de operaciones para el control financiero.

2. La diligencia de toma de razón en contabilidad se suscribirá por el responsable de la contabilidad y acreditará, como mínimo, la fecha, el número de operación y el importe con que dicho documento ha quedado registrado de forma individual. Dicha diligencia podrá realizarse mediante certificación mecánica efectuada por el propio equipo informático en que esté soportado el sistema de información contable.

3. En el caso de que las operaciones sean registradas a partir de los datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, la diligencia de toma de razón se podrá sustituir por los oportunos procesos de validación en el sistema, mediante los cuales cada una de las operaciones queden referenciadas en relación con las anotaciones contables que hayan producido.

ARTÍCULO 14. FISCALIZACIÓN DESFAVORABLE CON REPARO

En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos y al ingreso de los mismos a favor del Ayuntamiento o de los Organismos autónomos dependientes, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO TERCERO. FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 15. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. Si el expediente tiene formato electrónico, el carácter original de los documentos que lo integren vendrá determinado por el cumplimiento de los requisitos de firma electrónica o de cualquier otro tipo de verificación que reglamentariamente se determine para la inclusión de dichos documentos en el mismo.

3. La Intervención formulará su opinión mediante el examen de los documentos del expediente y, en todo caso, del informe propuesta emitido por el Jefe o Responsable del Servicio del acuerdo o resolución que se somete a fiscalización, todo ello sin perjuicio de la facultad del órgano interventor establecida en el artículo 6.4 del RD 424/2017, de recabar del órgano o unidad administrativa que corresponda los asesoramientos jurídicos y los informes que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos complementarios precisos para el ejercicio de sus funciones, con independencia del medio que los soporte.

4. Cualquier variación en los documentos integrados en un expediente enviado a fiscalización, determinará la obligación de formular una nueva solicitud de fiscalización con todos los documentos definitivos

considerados necesarios y suficientes para el ejercicio de dicha función.

5. Los informes emitidos por el órgano interventor en el ejercicio de esta función quedarán indeleblemente vinculados a los documentos que sirvieron para formular su opinión, con independencia del medio o formato en que se incluyan en el correspondiente expediente. El sistema de archivo de expedientes deberá garantizar la visibilidad y disponibilidad de dichos documentos junto al informe de fiscalización emitido por el órgano interventor.

ARTÍCULO 16. PLAZOS PARA EL EJERCICIO

1. El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 13 y 14 del RD 424/2017.

2. A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el siguiente día hábil a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

3. Cuando el órgano interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 6.4 del RD 424/2017, se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará la Intervención General obligada a dar cuenta de esta circunstancia al gestor.

4. En ningún caso el desarrollo y adaptaciones normativas que realicen las Entidades Locales podrán reducir los plazos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 17. EXENCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

a. Los gastos de material no inventariable que se tramiten como contratos menores.

b. Los contratos menores.

c. Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d. Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

ARTÍCULO 18. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA

Tras el examen de los expedientes el órgano interventor expresará su opinión, que podrá ser:

a. Favorable o de conformidad

b. Favorable con observaciones complementarias

c. Desfavorable con reparo

ARTÍCULO 19. FISCALIZACIÓN FAVORABLE O DE CONFORMIDAD

Si la Intervención considera que en el expediente objeto de fiscalización no se aprecian indicios de no ajustarse a la legalidad tras la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, hará constar su conformidad, sin necesidad de motivarla, en un informe de fiscalización o mediante diligencia firmada de conformidad.

ARTÍCULO 20. FISCALIZACIÓN FAVORABLE CON OBSERVACIONES

Una vez realizadas las comprobaciones obligatorias que se deriven del procedimiento de fiscalización aplicable a cada caso, la Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia. En este supuesto se emitirá informe requiriendo la subsanación del expediente.

ARTÍCULO 21. FISCALIZACIÓN DESFAVORABLE CON REPARO

Dentro del alcance de la función interventora, si la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus discrepancias por escrito en forma de reparo, antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se

apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LOS REPAROS

En los supuestos de fiscalización desfavorable y dentro del alcance del procedimiento aplicado a la misma, los reparos formulados por la Intervención tendrán los siguientes efectos:

1. Cuando el reparo afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente, hasta que aquel sea solventado, en los casos siguientes:

a. Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b. Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c. En los casos de omisión, en el expediente, de requisitos o trámites esenciales.

d. Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

2. En el supuesto previsto en el apartado c) anterior, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

a. Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

b. Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

c. Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

3. Considerando lo dispuesto en el artículo 11, con carácter general los reparos sólo procederán cuando se incumplan alguno de los extremos adicionales de necesaria comprobación exigidos por la legislación o en el Anexo a la presente norma, teniendo, en todo caso efectos suspensivos.

ARTÍCULO 23. TRÁMITES Y REQUISITOS ESENCIALES

A los efectos de este régimen, son requisitos o trámites esenciales aquéllos que deben observarse en la tramitación de cualquier expediente que sea sometido a fiscalización limitada previa, cuya inobservancia determinaría la imposibilidad de su tramitación, sin incurrir en incumplimiento grave de la normativa aplicable al mismo. Éstos vienen determinados por los requisitos básicos que se establecen en el Anexo del presente acuerdo.

ARTÍCULO 24. ACEPTACIÓN DEL REPARO

1. Emitido reparo por el órgano interventor se dará traslado del mismo al órgano o centro gestor.

2. Cuando el órgano o centro gestor al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas, que se harán constar en Resolución dictada por el Concejal de Área, y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días para que el expediente pueda ser fiscalizado nuevamente.

3. Para la subsanación de las deficiencias o irregularidades, el centro gestor deberá impulsar, en su caso, los procedimientos necesarios establecidos en la normativa.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO CONTRADICTORIO DE RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

1. Cuando el órgano o centro gestor al que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, deberá, en el plazo de QUINCE DÍAS desde la recepción del mismo, plantear discrepancia y elevarla al órgano competente para su resolución.

2. La discrepancia deberá ser motivada, por escrito y con cita de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.

3. Planteada la discrepancia corresponderá al Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arona resolverla.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a. Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b. Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

5. La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días desde que se reciba el expediente completo y tendrá naturaleza ejecutiva.

6. Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado por la Intervención en la resolución correspondiente; o, en su caso, de la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control, y dando traslado al mismo del acuerdo de levantamiento del reparo a los efectos oportunos.

7. El Presidente de la Entidad Local y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar propuesta de resolución de las mismas al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera para que emita informe, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4º del artículo 15 del RD 424/2017.

8. Preferentemente con carácter trimestral (base de ejecución del presupuesto número 57.7), y, en todo caso, con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

9. El órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación

contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos correspondientes.

10. Los informes anuales referidos en los apartados anteriores deberán diferenciar de forma clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por el órgano interventor.

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA, PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS

ARTÍCULO 26. OBJETO

1. Para atender adecuadamente las necesidades de gestión administrativa y promover la coordinación de los procedimientos de gestión, reduciendo al máximo la incidencia de la fiscalización en el plazo de tramitación de los expedientes administrativos sometidos a dicha función, se aplicará el régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos de los actos de la Entidad Local y del Organismo Autónomo de Servicios Sociales, a aquellos expedientes que se relacionan en el Anexo del presente acuerdo.

2. Los extremos y requisitos básicos de obligatoria comprobación en el ejercicio de la función de fiscalización e intervención previa para cada tipo de expediente se recogen en el citado Anexo. En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

A estos efectos y con independencia de que el tipo de expediente sometido a fiscalización e intervención previa o de que los extremos de obligatoria comprobación estén previstos en el citado Anexo, se considerarán en todo caso de trascendencia en el proceso de gestión y, por tanto, de comprobación obligatoria los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros para el ejercicio de la función interventora de requisitos básicos en el ámbito de la Administración General del Estado vigente en cada momento.

3. El Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá adicionar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la

consideración de esenciales y, por tanto, de comprobación obligatoria en el ejercicio de la función de fiscalización e intervención previa, reflejándose los mismos en el Anexo.

4. Cuando, en virtud de un cambio normativo u otra circunstancia análoga de inmediata vigencia, resultaran inaplicables o perdieran virtualidad algunos de los extremos regulados en el Anexo, se autoriza al órgano interventor a realizar las modificaciones necesarias y a su aplicación inmediata, dando el mismo trámite de publicidad otorgado al Anexo y con la obligación de dar cuenta en la siguiente sesión plenaria que se celebre.

5. Los gastos sometidos a fiscalización previa a través del presente régimen específico serán objeto de control posterior en el marco de las actuaciones de control permanente, en los términos regulados en el capítulo segundo del Título III.

ARTÍCULO 27. CONTENIDO DE LAS COMPROBACIONES

1. La fiscalización limitada previa de requisitos básicos se realizará de la forma tradicional en la que se venía desarrollando (papel). No obstante lo anterior, desde el momento en que se disponga de las herramientas informáticas correspondientes que permitan su uso, la fiscalización limitada previa de requisitos básicos se realizará de forma electrónica mediante un procedimiento establecido al efecto.

El centro o dependencia municipal a cargo de la tramitación del expediente, una vez formulado el informe-propuesta de resolución al órgano competente, deberá solicitar la fiscalización del mismo. A tal efecto deberá utilizar el tipo de expediente y la fase de gasto ajustado a la naturaleza del mismo entre las opciones definidas en el citado Anexo y aportar los documentos necesarios para el ejercicio de la fiscalización en este régimen.

La Intervención formulará su opinión mediante el examen de los documentos que se aporten al expediente electrónico en los términos establecidos en el presente documento.

2. Para el ejercicio de la fiscalización e intervención previa de los expedientes incluidos en el Anexo, el órgano interventor se limitará a comprobar el cumplimiento de los requisitos básicos siguientes:

a. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes de su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHL.

b. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c. Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se hayan determinado en el Anexo del presente acuerdo, en función del tipo de expediente sometido a fiscalización e intervención previa en el presente régimen específico.

Considerando, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, en adelante ACM, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

d. En todo caso, son extremos de general comprobación:

- Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos autorizados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- Que los expedientes de reconocimiento o liquidación de obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos, y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- Que el expediente incluye Informe- propuesta suscrito por el Jefe o Responsable del Servicio.

3. Las obligaciones o gastos sometidos al presente régimen específico de fiscalización limitada previa de

requisitos básicos serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III del RD 424/2017.

4. Con independencia de lo anterior, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa plena respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa.

ARTÍCULO 28. ESPECIALIDADES DE LOS REPAROS Y OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos en el artículo anterior, el órgano interventor procederá a formular el correspondiente reparo que, en todo caso, tendrá efectos suspensivos en la tramitación del expediente.

2. En caso de disconformidad del gestor tramitador, los reparos formulados por el órgano interventor en los expedientes sujetos a este régimen específico estarán sometidos al procedimiento contradictorio de resolución de discrepancias.

3. En el presente régimen de fiscalización, la Intervención no podrá emitir informes condicionados a la subsanación posterior de defectos o incumplimientos que afecten a los requisitos básicos definidos en el artículo anterior.

4. Sin perjuicio del resultado de la fiscalización, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3ª. FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN Y DE LA DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTOS

ARTÍCULO 29. OBJETO

Están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Entidad Local y de su organismo autónomo de Servicios Sociales, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la

realización de un gasto, de acuerdo con el régimen específico de fiscalización limitada previa de requisitos básicos que establece el presente documento.

ARTÍCULO 30. CONTENIDO DE LAS COMPROBACIONES

En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

SECCIÓN 4ª. INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LA INVERSIÓN

ARTÍCULO 31. OBJETO DE LA INTERVENCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL GASTO

1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación. En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto, así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 32. CONTENIDO DE LAS COMPROBACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del RD 424/2017, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar, además:

a. Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b. Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
 - Importe exacto de la obligación.
 - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c. Que se ha comprobado por el Jefe de Servicio y/o responsable designado, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto.

ARTÍCULO 33. OBJETO DE LA INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DEL GASTO

Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

ARTÍCULO 34. CONTENIDO DE LAS COMPROBACIONES

1. La intervención de la comprobación material se realizará, sin perjuicio de las posibles delegaciones, por el órgano interventor que podrá estar asesorado, cuando sea necesario, por los técnicos que se designen al efecto.

2. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o persona en quien delegue, su asistencia a la comprobación material del gasto cuando el importe de éste sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del impuesto general indirecto canario, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la prestación de que se trate.

3. La intervención de la comprobación material del gasto se realizará, o bien concurriendo el órgano interventor o persona en quien delegue, al acto de recepción de la inversión cuando esté previsto en la normativa de aplicación, o en el caso en los supuestos de servicio o adquisición, mediante la conformidad prevista en el apartado c) del artículo 32.

4. En el supuesto de que el resultado de la comprobación material del gasto se refleje en acta, será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción, y se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En los casos en que la intervención de la comprobación material del gasto no sea preceptiva, la comprobación del mismo se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Director o Jefe del centro, servicio, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5ª. LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO

ARTÍCULO 35. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería municipal. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente, se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación presupuestaria o no presupuestaria y se acomodan al plan de disposición de fondos.

El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará mediante la validación emitida por la Tesorería municipal, debiendo quedar acreditado dicho extremo en el programa informático.

En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

2. Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento contable de la ordenación de pago.

ARTÍCULO 36. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN MATERIAL DEL PAGO

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago.

2. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6ª. DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

ARTÍCULO 37. OBJETO Y CONTENIDO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores del Ayuntamiento, se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a. Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b. Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c. Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d. Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios.

e. Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería debidamente aprobado.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto y se acomoden a dicho plan en los términos establecidos en el artículo 35.

ARTÍCULO 38. OBJETO Y CONTENIDO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a. La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b. Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará, en cualquier caso:

a. Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b. Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c. Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 39. INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

1. Sin perjuicio de las regulaciones específicas sobre esta materia que puedan establecerse en la Bases de ejecución del Presupuesto y en las demás normas reglamentarias municipales, en la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se procederá de la siguiente manera:

a. Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son

adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

b. La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizarse procedimientos de muestreo.

c. Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

d. Una vez emitido el informe por el órgano interventor se remitirá al órgano gestor para la elaboración de la propuesta de aprobación.

e. El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

2. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual referido en el artículo 25.8 y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7ª. OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

ARTÍCULO 40. OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en el presente Modelo de control, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá, respecto a las actuaciones ya realizadas y hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo:

a. Aprobar el reconocimiento de obligación alguna derivada de dichas actuaciones

b. Tramitar y consecuentemente ordenar el pago de las mismas

c. Intervenir favorablemente estas actuaciones

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN

1. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que se una este informe a las actuaciones.

2. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017 y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a. Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b. Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c. Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d. Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e. Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse

producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. Este informe junto con los demás documentos e informes pertinentes relativos a las actuaciones, se remitirán a la Concejalía de Área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, para acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del Presidente o del Pleno, no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

TÍTULO TERCERO. FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN GENERAL DEL CONTROL FINANCIERO

ARTÍCULO 42. FORMAS DE EJERCICIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del RD 424/2017, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1, se adecúa a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Modelo, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el RD 424/2017 y el TRLHL.

3. También se ejercerá por la Intervención control financiero sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren

financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la LGS.

4. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 43. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

1. En el ejercicio de las funciones de control financiero se deberán examinar cuantos antecedentes, documentación e información sean precisos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.

2. A estos efectos, los órganos gestores, de acuerdo con el deber de colaboración que se establece en el artículo 222 del TRLHL, deberán facilitar la información de carácter económico o de otra naturaleza que sea relevante para la realización de las actuaciones de control.

3. El personal del órgano interventor responsable de la ejecución del control financiero podrá solicitar de los órganos y entidades objeto de control la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones del órgano de control, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico-financiera del órgano, organismo o entidad controlada.

4. Las actuaciones de obtención de información podrán iniciarse en cualquier momento una vez notificado el inicio del control sin que se precise previo requerimiento escrito.

5. El personal del órgano interventor responsable de la ejecución del control financiero no tendrá la obligación de obtener por sí mismo la documentación e información directamente de los archivos físicos y de las aplicaciones y bases de datos informáticas, sin perjuicio de que se pueda utilizar este procedimiento cuando los auditores y los responsables de la entidad lo acuerden y siempre que la documentación sea

fácilmente accesible. El órgano interventor fijará el plazo de respuesta a las peticiones de documentación e información teniendo en cuenta la naturaleza, volumen y dificultad de obtención de las mismas.

6. En aquellos supuestos en que se apreciara obstrucción o falta de colaboración con el personal encargado de la ejecución del control financiero, el órgano interventor podrá comunicar tal circunstancia al titular del órgano, organismo o entidad objeto de control con el objeto de que proceda a adoptar las medidas correctoras oportunas. En todo caso, la falta de colaboración podrá hacerse constar en el informe de control.

7. El órgano interventor podrá solicitar a los titulares de los órganos administrativos y los presidentes o directores de los organismos y entidades públicas los informes emitidos por los órganos de auditoría interna o de control interno, así como los soportes documentales o informáticos que se hayan generado como consecuencia de la realización de ese trabajo. Podrán también solicitar a los mencionados titulares copia de los informes emitidos por los órganos de control externo e inspecciones de servicios y de las alegaciones efectuadas por las entidades en relación con los correspondientes informes.

8. Asimismo, podrán solicitar a los titulares de los órganos administrativos y los presidentes o directores de los organismos y entidades los informes de auditoría, consultoría o asesoramiento en materias que afecten a su gestión económico-financiera emitidos por empresas de auditoría, consultoría o asesoría.

ARTÍCULO 44. PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

3. El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

4. Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

5. Identificados y evaluados los riesgos, preferentemente en el último trimestre del ejercicio el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

6. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO. EL CONTROL PERMANENTE

ARTÍCULO 45. CONTROL PERMANENTE

1. El control permanente se ejercerá sobre el Ayuntamiento y los organismos públicos dependientes en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

2. El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y no formen parte de otra modalidad de control.

3. La Intervención General, podrá elaborar instrucciones específicas que determinen el desarrollo concreto de la forma de ejercicio del control permanente, sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 46. EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a. Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b. Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c. Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d. Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e. Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f. En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

2. El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

3. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

4. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

5. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

a. El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b. El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c. La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d. La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e. El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f. La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

g. Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

ARTÍCULO 47. ACTUACIONES COMPRENDIDAS EN EL CONTROL PERMANENTE

Con independencia de las actuaciones que por aplicación de la normativa deban incluirse dentro del plan anual de control financiero, formarán parte de este control aquellas actuaciones que el Interventor y el personal de la Intervención deban desarrollar en

ejercicio de las funciones atribuidas que la Ley atribuye al órgano de control interno, de conformidad a lo previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en adelante RD 128/2018, y siempre que no formen parte de otra modalidad de control en los términos regulados en la presente norma, tales como:

a. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

b. El informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

c. El informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

d. Informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

e. Informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria.

CAPÍTULO TERCERO. LA AUDITORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48. LA AUDITORÍA PÚBLICA

La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

a. La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del

presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. El órgano interventor de la Entidad Local, asistido en su caso en los términos previstos en el artículo 50, realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- Los organismos autónomos municipales: Patronato Municipal de Cultura, Patronato Municipal de Deportes, Patronato Municipal de Servicios Sociales y Patronato Municipal de Turismo.

- Sociedad Mercantil Municipal: Arona Desarrollo, S.A.

b. La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

- La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

- La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

ARTÍCULO 49. EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

3. Las actuaciones de auditoría pública se podrán desarrollar en los siguientes lugares:

a. En las dependencias u oficinas de la entidad auditada.

b. En las dependencias u oficinas de otras entidades o servicios en los que exista documentación, archivos, información o activos cuyo examen se considere relevante para la realización de las actuaciones.

c. En los locales de firmas privadas de auditoría cuando sea necesario utilizar documentos soporte del trabajo realizado por dichas firmas de auditoría por encargo de las entidades auditadas.

d. En las dependencias del órgano interventor encargado de la realización de dichas actuaciones.

4. Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse las siguientes actuaciones:

a. Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b. Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c. Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de los órganos, organismos y entidades públicas que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

d. Solicitar de los terceros relacionados con el servicio, órgano, organismo o entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente

en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero. Las solicitudes se efectuarán a través de la entidad auditada salvo que el órgano de control considere que existen razones que aconsejan la solicitud directa de información.

e. Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f. Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.

g. Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h. Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

ARTÍCULO 50. COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas se podrá recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

2. Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3, se consignarán en los presupuestos anuales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

3. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, se podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

4. Asimismo, se podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el mismo.

5. Los auditores serán contratados por un plazo máximo de DOS AÑOS, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

6. Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPÍTULO CUARTO. EL CONTROL DE EFICACIA

ARTÍCULO 51. EL CONTROL DE EFICACIA

El control de eficacia consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

ARTÍCULO 52. INDICADORES

1. Un indicador es la expresión cuantitativa del comportamiento y desempeño de una actividad o grupo de actividades asociadas a los objetivos asignados, cuya magnitud puede ser objeto de comparación con algún nivel de referencia, de forma que puedan evidenciarse posibles desviaciones que sirvan de fundamento para la formulación de acciones correctivas o preventivas.

2. Los centros gestores de cada programa comunicarán al órgano de control los datos necesarios para la supervisión de los indicadores propuestos por el órgano interventor.

3. El órgano interventor, en el ámbito del control de eficacia, incluirá en el informe anual del Control financiero un resumen de los indicadores analizados en el ejercicio, que serán objeto de comparativa con los resultados obtenidos en ejercicios anteriores.

CAPÍTULO QUINTO. RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

ARTÍCULO 53. INFORMES DEL CONTROL FINANCIERO

1. Los resultados de las actuaciones de control permanente que se ejecuten durante el ejercicio se documentarán en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los

hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Los informes contendrán las deficiencias que deban ser subsanadas y las actuaciones correctoras, que, en su caso y tras la inclusión en el correspondiente Plan de Acción deberá verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en el marco de los distintos procesos de control financiero permanente que desarrolle la Intervención a través de la utilización de técnicas de auditoría, con carácter general, se distinguirán tres tipos de informes:

a. Informes Individuales, que se emitirán respecto de cada uno de los expedientes seleccionados, en caso de emplear técnicas de muestreo o auditoría, y cuyo destinatario principal será el Servicio o Centro Gestor correspondiente.

b. Informes globales, que se emitirán con relación a cada uno de los procesos desarrollados a lo largo del ejercicio, ya sea control permanente o auditoría, ya control permanente concomitante o posterior, con posibilidad de que los informes globales tengan carácter parcial en el supuesto de que se haya determinado la estratificación en la ejecución de los controles (con relación a una materia concreta, Servicio o Centro Gestor, concepto presupuestario, etc.), en atención a los aspectos que se hayan considerado en el Plan Anual de Control Financiero en función de los riesgos advertidos en el previo análisis efectuado. Los informes globales serán objeto de remisión a la Junta de Gobierno Local, a efectos de dación de cuenta y toma de conocimiento, sin perjuicio de su remisión al Pleno de forma integrada y en los términos que requiere la normativa vigente.

c. Informe anual, que recogerá la totalidad de las actuaciones de control financiero ejecutadas en el ejercicio que se emitirá y tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del RD 424/2017.

4. Con relación a la verificación de expedientes considerados, los Informes individuales de control

financiero, contendrán los resultados de los análisis efectuados por la Intervención respecto de la gestión de un Servicio o Centro Gestor (o varios de ellos), expedientes que serán previamente seleccionados en función de los parámetros considerados pertinentes en atención al análisis de riesgos y la planificación efectuada con carácter previo. Con independencia de lo anterior el órgano de intervención podrá someter a examen exhaustivo en cualquier momento, los expedientes que considere, aunque no haya sido seleccionado en la muestra efectuada, siempre que se dedujere que se han omitido requisitos o trámites que se consideren esenciales o que de los informes se desprenda la posibilidad de causar quebranto a la Hacienda Municipal o a un tercero.

5. Los informes individuales culminarán el proceso de control efectuado respecto de la gestión de un Servicio o Centro Gestor (o varios si la materia así lo requiere), procedimiento que se desarrollará de acuerdo con los trámites y criterios establecidos en las normas de auditoría del sector público, y que, con carácter general, deberá cumplimentar las siguientes actuaciones:

a. El análisis alcanzará a la totalidad del expediente, en las distintas vertientes con trascendencia económico-financiera y presupuestaria que pudieran afectarle, teniendo en cuenta la naturaleza y régimen jurídico del expediente seleccionado y se centrará en los actos y acuerdos adoptados en el ejercicio presupuestario objeto de control, no obstante, podrá extenderse a actuaciones administrativas que hayan acontecido en anualidades anteriores y/o posteriores, siempre que se consideren de trascendencia a efectos de obtener evidencias en el proceso que se lleva a efecto.

b. Una vez efectuadas las operaciones de verificación sobre cada uno de los expedientes seleccionados, se procederá a la redacción de un informe provisional en el que se harán constar a modo de cuadro resumen, los distintos aspectos analizados en el expediente, incluyendo, en notas a pie de página, todas aquellas apreciaciones, consideraciones, deficiencias e irregularidades que deban ser reseñadas por la

Intervención y que constituirán la fundamentación de las conclusiones del informe.

c. El informe provisional será remitido por la Intervención General al Servicio o Servicios gestores del expediente, otorgándole un plazo adecuado para que, en su caso, efectúe las alegaciones oportunas. Con carácter general, el plazo será de 15 días.

d. En caso de recibir alegaciones y tras su análisis se emitirá informe definitivo respecto de cada uno de los expedientes seleccionados, dejando constancia en el mismo tanto de las alegaciones efectuadas por el Servicio como de las observaciones que se hubieren efectuado sobre las mismas, por lo que, los resultados y conclusiones podrán variar respecto del informe provisional cuando se acepten parcial o totalmente las alegaciones efectuadas o la documentación aportada por el Servicio o Ente controlado.

e. En supuesto de no recibir alegaciones, el informe provisional se elevará a definitivo.

En cada uno de los informes individuales el órgano interventor expresará su opinión, que podrá ser:

- Favorable
- Favorable con salvedades
- Desfavorable
- Denegación de opinión

f. Sin perjuicio de lo anterior y con independencia del Plan de Acción que se apruebe, en caso de considerarlo necesario o urgente, en el informe individual podrán indicarse deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata por parte del Servicio o Centro Gestor, debiendo verificarse su realización en siguientes actuaciones de control.

6. El resultado general de los análisis individuales efectuados con relación a los expedientes seleccionados se documentará a través del correspondiente informe global, que integrará de manera sistemática los análisis, deficiencias, irregularidades, apreciaciones, conclusiones y recomendaciones que afectan a la gestión municipal

considerada en su conjunto, informes que incluirán como Anexo un cuadro-resumen que permita observar el resultado obtenido respecto de cada Servicio o Centro Gestor en atención a los expedientes analizados que les afecten.

7. Con carácter anual, la Intervención emitirá el Informe Anual de Control Financiero, que tendrá la estructura y contenido que internamente determine la Intervención General y que formará parte indisoluble del Informe Resumen de los resultados de control interno previsto en el artículo 55.

ARTÍCULO 54. DESTINATARIOS DE LOS INFORMES

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 del RD 424/2017, al Alcalde y, a través de éste, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 de dicho Real Decreto cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades que forman el sector público local de Arona y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en la sede electrónica corporativa. Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 36.2 del RD 424/2017.

TÍTULO CUARTO. INFORME RESUMEN Y PLAN DE ACCIÓN

ARTÍCULO 55. INFORME RESUMEN

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. En cumplimiento del artículo 37 del RD 424/2017, el informe resumen será remitido al Pleno, a través del Alcalde, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior, así como la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

ARTÍCULO 56. PLAN DE ACCIÓN

1. En cumplimiento del artículo 38 del RD 424/2017, el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de TRES MESES desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno.

ANEXO: FICHAS DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA

AYUNTAMIENTO DE ARONA

ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES

**ÁREA DE SUBVENCIONES Y
TRANSFERENCIAS**

**1. SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE
CONCURRENCIA COMPETITIVA**

INTERVENCIÓN GENERAL**1. ÁREA DE SUBVENCIONES****1.1 SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA****1.1.1. Aprobación del gasto (fase A)****Expediente:****Referencia contable:****Importe:**

| CHECK | REQUISITOS BÁSICOS GENERALES | REFERENCIA NORMATIVA | REFERENCIA NORMATIVA | | |
|-------|--|--|----------------------|----|----|
| | | | SI | NO | NA |
| 1 | Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. | Art. 172 y 176 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 56 RGS | | | |
| 2 | Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente. | Art. 185 TRLHL Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 9 y 17.1.g) LGS | | | |
| 3 | En el caso de tramitación de gastos con financiación afectada, que los recursos que la integran son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. | Art. 173.6 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |
| 4 | Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL. | Art. 174 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |

| CHECK | REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ACM 2008 | REFERENCIA NORMATIVA | REFERENCIA NORMATIVA | | |
|-------|--|---|----------------------|----|----|
| | | | SI | NO | NA |
| 5 | Que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención, y que han sido publicadas en el BOP | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.A) ACM2008 Art. 17 LGS | | | |
| 6 | Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RGLS. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.A) ACM2008 Art. 23.2.b) LGS Art. 58 RLGS | | | |
| 7 | Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.A) ACM2008 Art. 23.2.l) LGS Art. 60 RLGS | | | |
| 8 | Al tratarse de expedientes de aprobación del gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del RLGS, que no se supera el importe establecido en la convocatoria una vez obtenida la financiación adicional. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.A) ACM2008 Art. 58 RLGS | | | |

| CHECK | REQUISITOS ADICIONALES AYUNTAMIENTO DE ARONA | REFERENCIA NORMATIVA | | | |
|-------|--|--|----|----|----|
| | | | SI | NO | NA |
| 9 | Que se establece el modo de pago y la forma y plazo de justificación. | Art. 30 y ss. LGS Art. 69 - 82 y 88 RLGS. | | | |
| 10 | Informe jurídico sobre contenido de las bases reguladoras. | | | | |
| 11 | Que figure en el expediente informe favorable de propuesta del jefe o responsable del Área o Servicio Gestor/ informe técnico o jurídico de la subvención en relación al acuerdo o resolución que se pretende adoptar. | Art. 172 y 175 ROF | | | |

| | |
|----------------------------------|--|
| OBSERVACIONES | |
| DILIGENCIA DE CONFORMIDAD | |
| | |

INTERVENCIÓN GENERAL**1. ÁREA DE SUBVENCIONES****1.1 SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA****1.1.2. Compromiso del gasto (fase D)****Expediente:****Referencia contable:****Importe:**

| CHECK REQUISITOS BÁSICOS GENERALES | | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|------------------------------------|--|--|----|----|----|
| 1 | Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. | Art. 172 y 176 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 56 RGS | | | |
| 2 | Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente. | Art. 185 TRLHL Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 9 y 17.1.g) LGS | | | |
| 3 | En el caso de tramitación de gastos con financiación afectada, que los recursos que la integran son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. | Art. 173.6 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |
| 4 | Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL. | Art. 174 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |

| CHECK REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ACM 2008 | | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|---|---|---|----|----|----|
| 5 | Que existe informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.B) ACM2008 Art. 24.4 LGS | | | |
| 6 | Que existe informe del órgano instructor en el que conste, que de acuerdo con la información de la cual dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.B) ACM2008 Art. 24.4 LGS | | | |
| 7 | Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.B) ACM2008 Art. 24.4 LGS | | | |

| CHECK | REQUISITOS ADICIONALES AYUNTAMIENTO DE ARONA | REFERENCIA NORMATIVA | | | |
|-------|--|-------------------------|----|----|----|
| | | | SI | NO | NA |
| 8 | Que figure en el expediente informe favorable de propuesta del jefe o responsable del Área o Servicio Gestor/ informe técnico o jurídico de la subvención en relación al acuerdo o resolución que se pretende adoptar. | Art. 172 y 175 ROF | | | |
| 9 | Que se acredita que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. | | | | |

| | |
|----------------------------------|--|
| OBSERVACIONES | |
| DILIGENCIA DE CONFORMIDAD | |
| | |

INTERVENCIÓN GENERAL

1. ÁREA DE SUBVENCIONES

1.1 SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1.1.3. Reconocimiento de la obligación (fase 0)

Expediente:

Referencia contable:

Importe:

| CHECK REQUISITOS BÁSICOS GENERALES | | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|------------------------------------|--|--|----|----|----|
| 1 | Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. | Art. 172 y 176 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 56 RGS | | | |
| 2 | Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente. | Art. 185 TRLHL Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 9 y 17.1.g) LGS | | | |
| 3 | En el caso de tramitación de gastos con financiación afectada, que los recursos que la integran son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. | Art. 173.6 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |
| 4 | Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL. | Art. 174 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |
| 5 | Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente. | Art. 19.a) RD 424/2017 | | | |
| 6 | Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento. | Art. 19.b) RD 424/2017 | | | |

| CHECK REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ACM 2008 | | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|---|--|---|----|----|----|
| 7 | Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.C) ACM2008 Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS | | | |
| 8 | Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.C) ACM2008 Art. 17.1.k) y 34.4 LGS Art. 88.2, 42 y 43 RLGS | | | |
| 9 | Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.C) ACM2008 Art. 17.1.k) y 34.4 LGS Arts. del 18 al 23 RLGS | | | |
| 10 | Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.C) ACM2008 Arts. 13 y 23 LGS Art. 88.3 RLGS | | | |

| CHECK | REQUISITOS ADICIONALES AYUNTAMIENTO DE ARONA | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|-------|---|----------------------|----|----|----|
| 11 | Que figure en el expediente informe favorable de propuesta del jefe o responsable del Área o Servicio Gestor/informe técnico o jurídico de la subvención en relación al acuerdo o resolución que se pretende adoptar. | Art. 172 y 175 ROF | | | |

| | |
|----------------------------------|--|
| OBSERVACIONES | |
| DILIGENCIA DE CONFORMIDAD | |
| | |

2. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA (Art. 22 a, b, c) LGS)

INTERVENCIÓN GENERAL**2. ÁREA DE SUBVENCIONES****2.1 SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA****2.1.1. Aprobación del gasto (fase A)****Expediente:****Referencia contable:****Importe:**

| CHECK | REQUISITOS BÁSICOS GENERALES | REFERENCIA NORMATIVA | REFERENCIA NORMATIVA | | |
|-------|--|--|----------------------|----|----|
| | | | SI | NO | NA |
| 1 | Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. | Art. 172 y 176 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 56 RGS | | | |
| 2 | Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente. | Art. 185 TRLHL Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 9 y 17.1.g) LGS | | | |
| 3 | En el caso de tramitación de gastos con financiación afectada, que los recursos que la integran son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. | Art. 173.6 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |
| 4 | Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL. | Art. 174 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |

| CHECK | REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ACM 2008 | REFERENCIA NORMATIVA | REFERENCIA NORMATIVA | | |
|-------|--|---|----------------------|----|----|
| | | | SI | NO | NA |
| 5 | Que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención, y que han sido publicadas en el BOP. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.A) ACM2008 Art. 17 LGS | | | |
| 6 | Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RGLS. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.A) ACM2008 Art. 23.2.b) LGS Art. 58 RLGS | | | |
| 7 | Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.A) ACM2008 Art. 23.2.l) LGS Art. 60 RLGS | | | |
| 8 | Al tratarse de expedientes de aprobación del gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del RLGS, que no se supera el importe establecido en la convocatoria una vez obtenida la financiación adicional. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.1.A) ACM2008 Art. 58 RLGS | | | |

| CHECK | REQUISITOS ADICIONALES AYUNTAMIENTO DE ARONA | REFERENCIA NORMATIVA | | | |
|-------|---|--|----|----|----|
| | | | SI | NO | NA |
| 9 | Que se establece el modo de pago y la forma y plazo de justificación. | Art. 30 y ss. LGS Art. 69 - 82 y 88 RLGS. | | | |
| 10 | Informe jurídico sobre contenido de las bases reguladoras. | | | | |
| 11 | Que figure en el expediente informe favorable de propuesta del jefe o responsable del Área o Servicio Gestor/informe técnico o jurídico de la subvención en relación al acuerdo o resolución que se pretende adoptar. | Art. 172 y 175 ROF | | | |

| | |
|----------------------------------|--|
| OBSERVACIONES | |
| DILIGENCIA DE CONFORMIDAD | |
| | |

| |
|--|
| INTERVENCIÓN GENERAL |
| 2. ÁREA DE SUBVENCIONES |
| 2.2 SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA |
| 2.2.1. Compromiso del gasto (fase D) |

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| Expediente: | |
| Referencia contable: | Importe: |

| CHECK REQUISITOS BÁSICOS GENERALES | | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|------------------------------------|--|--|----|----|----|
| 1 | Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. | Art. 172 y 176 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 56 RGS | | | |
| 2 | Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente. | Art. 185 TRLHL Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 9 y 17.1.g) LGS | | | |
| 3 | En el caso de tramitación de gastos con financiación afectada, que los recursos que la integran son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. | Art. 173.6 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |
| 4 | Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL. | Art. 174 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |

| CHECK REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ACM 2008 | | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|---|--|--|----|----|----|
| 5 | Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.2.A) ACM2008 Art. 22.2 LGS | | | |
| 6 | Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.2.A) ACM2008 Art. 13 y 23.4 LGS Arts. 18, 19, 22, 23 y 24 a 29 RLGS | | | |

| CHECK | REQUISITOS ADICIONALES AYUNTAMIENTO DE ARONA | REFERENCIA NORMATIVA | SI NO NA | | |
|-------|--|--|----------|--|--|
| | | | | | |
| 7 | Que figure en el expediente informe favorable de propuesta del jefe o responsable del Área o Servicio Gestor/informe técnico o jurídico de la subvención o Convenio, en los que se establezca el modo de pago y la formay plazo de justificación | Art. 172 y 175 ROF Art. 30 y ss. LGS Art. 69 - 82 y 88 RLGS. | | | |
| 8 | Informe jurídico sobre contenido del Convenio en su caso. | | | | |

| | |
|----------------------------------|--|
| OBSERVACIONES | |
| DILIGENCIA DE CONFORMIDAD | |
| | |

INTERVENCIÓN GENERAL**2. ÁREA DE SUBVENCIONES****2.2 SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA****2.2.2. Reconocimiento de la Obligación (fase ADO/O)****Expediente:****Referencia contable:****Importe:**

| CHECK REQUISITOS BÁSICOS GENERALES | | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|------------------------------------|--|--|----|----|----|
| 1 | Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. | Art. 172 y 176 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 56 RGS | | | |
| 2 | Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente. | Art. 185 TRLHL Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 9 y 17.1.g) LGS | | | |
| 3 | En el caso de tramitación de gastos con financiación afectada, que los recursos que la integran son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. | Art. 173.6 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |
| 4 | Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL. | Art. 174 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |
| 5 | Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente. | Art. 19.a) RD 424/2017 | | | |
| 6 | Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento. | Art. 19.b) RD 424/2017 | | | |

| CHECK REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ACM 2008 | | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|---|--|---|----|----|----|
| 7 | Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.2.B) ACM2008 Arts. 17.1.j) y k) y 34.4 LGS Arts. 42, 43 y 88.2 RLGS | | | |
| 8 | Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.2.B) ACM2008 Art. 17.1.k) y 34.4 LGS Art. 88.2, 42 y 43 RLGS | | | |
| 9 | Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.2.B) ACM2008 Art. 17.1.k) y 34.4 LGS Arts. del 18 al 23 RLGS | | | |
| 10 | Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS. | Art. 13.2.c) RD 424/2017 Art. 18.2.B) ACM2008 Arts. 13 y 23 LGS Art. 88.3 RLGS | | | |

| CHECK | REQUISITOS ADICIONALES AYUNTAMIENTO DE ARONA | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|-------|--|--|----|----|----|
| 11 | Que figure en el expediente informe favorable propuesta del jefe o responsable del Área o Servicio Gestor / informe técnico o jurídico de la subvención o Convenio debidamente suscrito. | Art. 172 y 175 ROF Art. 30 y ss. LGS Art. 69 – 82 y 88 RLGS. | | | |

| | |
|----------------------------------|--|
| OBSERVACIONES | |
| DILIGENCIA DE CONFORMIDAD | |

**3. OTROS EXPEDIENTES DE
SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A
LAS QUE NO ES APLICABLE LA LGS**

**(ORGANISMO AUTÓNOMO
DE SERVICIOS SOCIALES)**

| INTERVENCIÓN O.A. SERVICIOS SOCIALES |
|---|
| 3. ÁREA DE SUBVENCIONES |
| 3.1 OTROS EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LAS QUE NO ES APLICABLE LA LGS |
| 3.1.1. Aprobación del gasto (fase A) |

| |
|-----------------------------|
| Expediente: |
| Referencia contable: |
| Importe: |

| CHECK REQUISITOS BÁSICOS GENERALES | | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|---|--|--|-----------|-----------|-----------|
| 1 | Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. | Art. 172 y 176 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 56 RGS | | | |
| 2 | Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente. | Art. 185 TRLHL Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 9 y 17.1.g) LGS | | | |
| 3 | En el caso de tramitación de gastos con financiación afectada, que los recursos que la integran son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. | Art. 173.6 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |
| 4 | Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL. | Art. 174 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |

| CHECK REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ACM 2008 | | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|--|---|---|-----------|-----------|-----------|
| 5 | Que existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención así como su convocatoria de aprobación para el presente año, y que han sido publicadas en el Boletín oficial de la Provincia. (BOP N°122 de 10 octubre de 2016) | Art. 13.2 c) RD 424/2017 Art. 19.1 ACM2008 Art.17 LGS | | | |

| CHECK | REQUISITOS ADICIONALES AYUNTAMIENTO DE ARONA | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|-------|--|-------------------------|----|----|----|
| 6 | Que figura en el expediente informe propuesta del jefe o responsable del Área o Servicio Gestor en relación al acuerdo o resolución que se pretende adoptar. | Art. 172 y 175 ROF | | | |

| | |
|----------------------------------|--|
| OBSERVACIONES | |
| DILIGENCIA DE CONFORMIDAD | |
| | |

INTERVENCION O.A. SERVICIOS SOCIALES**3. ÁREA DE SUBVENCIONES****3.1. OTROS EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS A LAS QUE NO ES APLICABLE LA LGS****3.1.2. Compromiso del gasto / Reconocimiento de la obligación (fase DO)****Expediente:****Referencia contable:****Importe:**

| CHECK REQUISITOS BÁSICOS GENERALES | | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|------------------------------------|--|--|----|----|----|
| 1 | Existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. | Art. 172 y 176 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 56 RGS | | | |
| 2 | Que las obligaciones o gastos se proponen al órgano competente. | Art. 185 TRLHL Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 9 y 17.1.g) LGS | | | |
| 3 | En el caso de tramitación de gastos con financiación afectada, que los recursos que la integran son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. | Art. 173.6 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |
| 4 | Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 TRLRHL. | Art. 174 TRLHL Art. 13.2 a) RD 424/2017 | | | |

| CHECK | REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ACM 2008 | REFERENCIA NORMATIVA | SI | NO | NA |
|-------|--|---|----|----|----|
| 5 | Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la cuantía. | Art. 13.2c) RD 424/2017 Art. 19.1 ACM2008 Art. 24.4 LGS | | | |

| CHECK | REQUISITOS ADICIONALES AYUNTAMIENTO DE ARONA | REFERENCIA NORMATIVA | SI NO NA | | |
|-------|---|-------------------------|----------|----|----|
| | | | SI | NO | NA |
| 6 | Que existe INFORME FAVORABLE del/la trabajador/a Social en el expediente en el que figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos se corresponden con los que se establecen en las Bases Regulatoras (BOP N°122 de 10 octubre de 2016) | Art. 172 y 175 ROF | | | |
| 7 | Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación. | Art. 19. a) RD 424/2017 | | | |

| | |
|----------------------------------|--|
| OBSERVACIONES | |
| DILIGENCIA DE CONFORMIDAD | |
| | |

**PLAN ANUAL DE CONTROL
FINANCIERO**

EJERCICIO 2021

AYUNTAMIENTO DE ARONA

INTERVENCIÓN GENERAL

ÍNDICE

PARTE 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 INTRODUCCIÓN

1.2 EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO

1.3 EL CONTROL INTERNO

1.4 MARCO LEGAL

1.5 LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO

1.6 ÁMBITO SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

1.6.1 LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

1.6.2 EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE ARONA

PARTE 2. LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO: ÁMBITOS Y FINES

2.1 EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN

2.2 ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2021

2.3 ALCANCE OBJETIVO DE LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO

2.3.1 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SEGÚN SU ORIGEN

2.3.2 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLES Y PLANIFICABLES

2.4 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

2.4.1 CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

2.4.2 CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

2.5 ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

2.5.1 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.5.2 ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES

PARTE 3. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

3.1 ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

3.1.1 ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE CONTROL PERMANENTE

3.1.2 ALCANCE TEMPORAL

3.1.3 ALCANCE OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

3.2 EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS Y GASTOS

3.2.1 EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS

3.2.2 EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS

3.2.3 EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE SOBRE CONCESIONES

3.3 EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES

CE Constitución Española

FPL Fundación Pública Local

3.4 SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA SU SOMETIMIENTO A CONTROL FINANCIERO

HAP/2105/2012. Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

3.5 ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

3.5.1 ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

IFS Inversiones Financieramente Sostenibles

3.5.2 ALCANCE TEMPORAL DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

IGAE Intervención General de la Administración del Estado

3.5.3 ALCANCES OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

JGL Junta de Gobierno Local

3.5.4 EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

LAC Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditorías de Cuentas

3.6 CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS

LCSP2017 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3.6.1 CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

LFERCF Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público

3.6.2 CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS OPERATIVAS (CON MEDICIÓN DE COSTES Y CONTROL DE EFICACIA)

LGP Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

3.7 COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

LGS Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

PARTE 4. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

LOCDCSP Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público

4.1 DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

LOEPSF Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

4.2 RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

4.3 PLAN DE ACCIÓN

LPAAPP Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

LPGE N Ley de Presupuestos Generales del Estado del año N

AEAT Agencia Estatal de Administración Tributaria

LRBRL Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

BOE Boletín Oficial del Estado

LRJSP Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en adelante LRJSP

OAAA Organismos autónomos

PAA Plan Anual de Auditorías

PACF Plan Anual de Control Financiero

PMP Periodo Medio de Pago a proveedores

PPS Patrimonio Público del Suelo

RD128/2018 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional

RC1463/2007 Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales

RD2568/1986 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

RD424/2017 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades

RD500/1990 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos

SSMM Sociedades municipales

TGSS Tesorería General de la Seguridad Social

TREBEP Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

TRLRHL Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

TRLSC Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Ley 1/2010, de 2 de julio

TRRL Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril

SA Sociedad Anónima

SAM Sociedad Anónima Municipal

SL Sociedad Limitada

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2021

PARTE 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. INTRODUCCIÓN

El control del gasto en el ámbito público es una exigencia en la sociedad actual, siendo la propia Constitución Española la que, en su artículo 31.2, establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

El presente Plan Anual de Control Financiero responde a las obligaciones impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD 424/2017), así como las de controlar la justificación de las subvenciones concedidas tal como se recoge en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS). El control financiero (y de eficacia), junto a la función interventora, conforman los dos instrumentos a través de los cuales se ejecuta el control interno económico- financiero.

El control financiero se manifiesta en actuaciones ex post; es decir, sobre hechos consumados y se expresa a través del control financiero permanente (programado o no programado) y la auditoría pública, que puede ser de cuentas o de cumplimiento y operativa.

1.1. EL CONTROL ECONÓMICO - FINANCIERO

El control¹ en el seno del sector público, en su vertiente económico-financiera, está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y, de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En definitiva, se trata de que los recursos públicos estén a buen recaudo y que su aplicación responda al interés general.

¹. En adelante, cuando aludamos al término 'control', lo haremos siempre, salvo que se indique otra cosa, al control económico-financiero.

En el ámbito local, el control económico-financiero tiene unas características singulares y un marco jurídico propio. Una de esas características es que dicho control se ejerce tanto desde el interior como desde el exterior.

Se tiene como control interno en el ámbito local al que se lleva a cabo por personal propio de dicho ámbito en el seno de cada entidad; en tanto que el control externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

Los mecanismos de control, internos o externos, deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, a fin de ponerles coto y evitar posibles efectos perniciosos para el interés público.

1.2. EL CONTROL INTERNO

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases

de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administración Local (en adelante, LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención General Municipal.

El artículo 92 bis de la citada LRBRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Según descripción contenida en la página oficial del Tribunal de Cuentas, la finalidad última del control interno de la Entidad local es garantizar que la actividad económico-financiera de dicha Entidad se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad local, de forma que éstas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada por la Administración. En la Administración local española el control interno de cada entidad está atribuido a la Intervención Municipal.

1.3. MARCO LEGAL

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de

control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del ya citado anteriormente RD424/2017, disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018. Especial atención se dispensó en la citada norma a todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes.

Conviene destacar en este punto que el artículo 29.4 del RD 424/2017 recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

El 17 de marzo de 2018 el BOE publicó el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018), entrando en vigor el día siguiente. El apartado 1.b del artículo 4 de dicha disposición, que se transcribirá más adelante, incluye una relación de actuaciones que se deberán incluir en el control financiero.

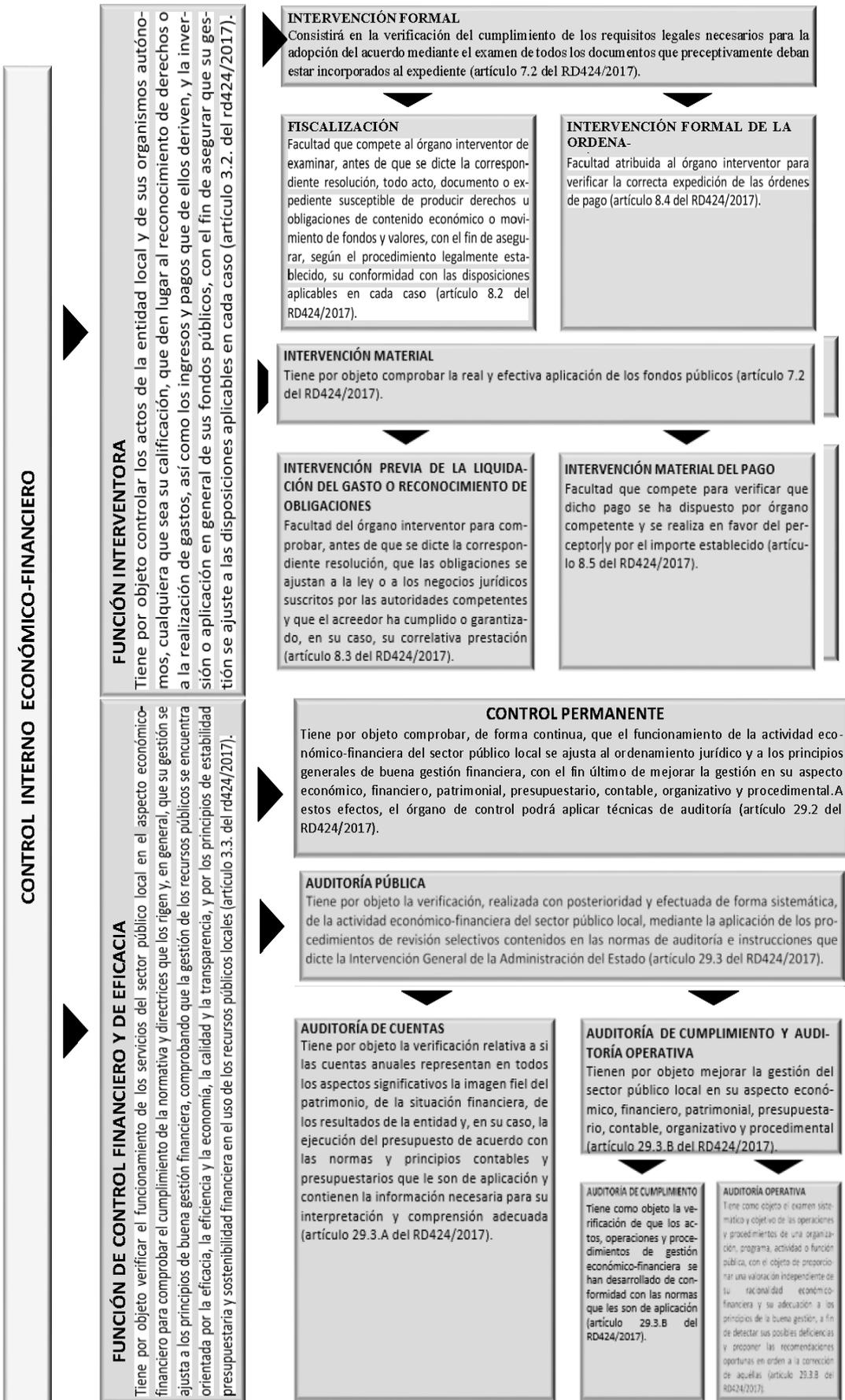
1.4. LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO

El comentado RD 424/2017 establece el marco operacional que dimana del control interno en su más amplia acepción; lo que se manifiesta en las diferentes formas en que dicho control interno se aplica. Dichas diferencias se ponen de relieve en su contenido, en la metodología que se emplea, en el ámbito de su alcance y en el objetivo que se persigue.

Como ha quedado dicho anteriormente, el control financiero permanente y la auditoría pública constituyen las modalidades a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su más amplia expresión. Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD 424/2017).

El artículo 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018) prevé un marco singular del control financiero de las subvenciones al afirmar que el ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como: 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones...

En el gráfico contiguo podemos apreciar de forma esquemática las diferentes formas en que se lleva a cabo el control interno económico-financiero, con detalle de las características y propósitos de cada uno de los mecanismos que se emplean y la relación entre ellos; todo lo cual se compadece con lo prevenido en el RD 424/2017:



1.5. ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

1.5.1. LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

Atendiendo a los contenidos del RD424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate. En el cuadro contiguo se recoge esquemáticamente dicha aplicación:

| ÁMBITO SUBJETIVO (según los artículos 2.2 y 3.5 del RD424/2017) | CONTROL INTERNO | | | | | OBSERVACIONES |
|--|--|--|---|---|---|---|
| | FUNCIÓN INTERVENTORA | FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO (Y DE EFICACIA) | | | | |
| | | CONTROL PERMANENTE | AUDITORÍA PÚBLICA | | | |
| | | | DE CUENTAS | CUMPLIMIENTO | OPERATIVA | |
| ENTIDAD LOCAL | OBLIGATORIO | OBLIGATORIO | CONDICIONADO (Ver observaciones) | EXCLUIDO | EXCLUIDO | AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Si bien entre los entes sujetos a auditoría pública previstos en el artículo 29.3.A del RD424/2017 no se incluye al ente local, tampoco hace expresa exclusión del mismo. Para este ejercicio, y hasta que no se consoliden los planes de control financiero, no se contemplará en el presente PACF. |
| ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES | OBLIGATORIO | OBLIGATORIO | OBLIGATORIO (ver observaciones) | EXCLUIDO | EXCLUIDO | AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los organismos autónomos locales locales) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. |
| ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES LOCALES | EXCLUIDO | EXCLUIDO | OBLIGATORIO (ver observaciones) | OBLIGATORIO | OBLIGATORIO | AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las entidades públicas empresariales) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. |
| SOCIEDADES MERCANTILES DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD LOCAL | EXCLUIDO | EXCLUIDO | CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE INCLUYE EN ESTE PLAN DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS DE CUENTAS</small> | OBLIGATORIO | OBLIGATORIO | AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las sociedades mercantiles del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. |
| FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO DEPENDIENTES DE LA ENTIDAD LOCAL | EXCLUIDO | EXCLUIDO | CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE INCLUYE EN ESTE PLAN DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS DE CUENTAS</small> | OBLIGATORIO | OBLIGATORIO | AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de las fundaciones del sector público dependientes de la entidad local obligadas a auditarse por su normativa específica o, no estando sometidas a la obligación de auditarse, se hubieran incluido en el plan anual de auditorías) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. |
| FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA | EXCLUIDO | EXCLUIDO | OBLIGATORIO (ver observaciones) | OBLIGATORIO | OBLIGATORIO | AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los fondos carentes de personalidad jurídica) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. |
| CONSORCIOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA ADSCRITOS A LA ENTIDAD LOCAL | CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small> | CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small> | OBLIGATORIO (ver observaciones) | CONDICIONADO (ver observaciones) <small>NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small> | CONDICIONADO (ver observaciones) <small>NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small> | FUNCIÓN INTERVENTORA: En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca. CONTROL PERMANENTE: Se llevará a cabo en el caso de que se realice la función interventora. AUDITORÍA PÚBLICA DE CUENTAS: Las previstas en el artículo 29.3.A del RD424/2017 (entre las que se incluyen las de los consorcios con personalidad jurídica adscritos a la entidad local) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA: Se llevarán a cabo en el caso de que no se someta a control permanente. |
| OTRAS ENTIDADES CON O SIN PERSONALIDAD JURÍDICA CON PARTICIPACIÓN TOTAL O MAYORITARIA DE LA ENTIDAD LOCAL | EXCLUIDO | EXCLUIDO | CONDICIONADO (ver observaciones) <small>NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small> | CONDICIONADO (ver observaciones) <small>NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small> | CONDICIONADO (ver observaciones) <small>NO SE INCLUYEN EN ESTE PLAN</small> | AUDITORÍAS DE CUENTAS, DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA: El RD424/2017 prevé el control sobre estas entidades sin especificar las formas de ejercerlo. Por analogía cabría inferirse que quedan excluidas de la función interventora y del control permanente, quedando la auditoría pública sujeta a concreción. |
| ENTIDADES COLABORADORAS Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS POR SUJETOS QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL | EXCLUIDO | EXCLUIDO | CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE INCLUYEN EN ESTE PLAN CON CARÁCTER SUBORDINADO</small> | CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE INCLUYEN EN ESTE PLAN CON CARÁCTER SUBORDINADO</small> | CONDICIONADO (ver observaciones) <small>SE INCLUYEN EN ESTE PLAN CON CARÁCTER SUBORDINADO</small> | AUDITORÍAS DE CUENTAS, DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA: El RD424/2017 prevé el control sobre estas entidades sin especificar las formas de ejercerlo. Por analogía cabría inferirse que quedan excluidas de la función interventora y del control permanente, quedando la auditoría pública sujeta a concreción. |

1.5.2. EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE ARONA

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Arona abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

| DENOMINACIÓN | CIF | NATURALEZA JURÍDICA |
|---|-----------|-----------------------------------|
| AYUNTAMIENTO DE ARONA | P3800600C | ENTIDAD LOCAL |
| ORGANISMO AUTÓNOMO DE CULTURA | P8800601J | ORGANISMO AUTÓNOMO |
| ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES | P8800602H | ORGANISMO AUTÓNOMO |
| ORGANISMO AUTÓNOMO DE TURISMO | P8800604D | ORGANISMO AUTÓNOMO |
| ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES | P8800603F | ORGANISMO AUTÓNOMO |
| EMPRESA MUNICIPAL ARONA DESARROLLO S.A.U. | A38716262 | SOCIEDAD MAYORÍA MUNICIPAL (100%) |

Hechas las salvedades anteriores, en la tabla contigua se indica qué modalidad de control interno procede aplicar a cada una de las entidades antes relacionadas:

| ENTES | TIPO DE ENTE | FUNCIÓN INTERVENTORA (CONTROL PREVIO) | FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA (CONTROL POSTERIOR) |
|--|--|---------------------------------------|---|
| Ayuntamiento de Arona | Ente matriz | Fiscalización limitada previa | Control permanente |
| Organismo Autónomo de Cultura | Organismos Autónomos o Agencias públicas administrativas locales | | Control permanente y auditoría de cuentas |
| Organismo Autónomo de Deportes | | | |
| Organismo Autónomo de Turismo | | | |
| Organismo Autónomo de Servicios Sociales | | | |
| | Consortio | | |
| Empresa Municipal Arona Desarrollo, SAU | Sociedades con mayoría de capital municipal | No hay control previo | Auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y operativa (se aplicará con carácter discrecional en el caso de entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones) |
| | Fundaciones Públicas Locales | | |
| | | | |
| Entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por sujetos que integran el sector público local | | | |

A modo de resumen, y a la vista de las tablas anteriores, podemos concluir que:

1. La fiscalización limitada previa y el control permanente se lleva a cabo en los entes con presupuesto limitativo, que son:

- Ayuntamiento matriz
- Ayuntamiento de Arona
- Organismos autónomos
- Organismo Autónomo de Cultura
- Organismo Autónomo de Deportes
- Organismo Autónomo de Turismo
- Organismo Autónomo de Servicios Sociales

2. La auditoría pública de cuentas abarca:

- Organismos autónomos y agencias públicas administrativas locales

- Organismo Autónomo de Cultura

- Organismo Autónomo de Deportes

- Organismo Autónomo de Turismo

- Organismo Autónomo de Servicios Sociales

- Sociedades mercantiles con participación mayoritaria municipal en su capital social²

- Empresa Municipal Arona Desarrollo S.A.U.

² Ha de tenerse presente que las auditorías públicas de las cuentas de las sociedades municipales se entienden suplidas por las auditorías mercantiles cuando estén obligadas a someterse a éstas; sin perjuicio de ello, las auditorías mercantiles que se realicen a esta entidad serán objeto de control financiero conforme al procedimiento general aplicado a otros ámbitos.

PARTE 2. LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO: ÁMBITOS Y FINES

2.1. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN

El apartado III de la Exposición de Motivos del RD 424/2017 recoge que, como novedad importante a destacar, el texto desarrolla la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Por su parte, el artículo 31 del RD 424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones.

A estos efectos establece dicho artículo que:

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

2.2. ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2021

A partir de las consideraciones contenidas en los epígrafes anteriores, el alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero 2021 (en adelante, PACF2021) se establece en los siguientes términos:

| ENTIDADES | CONTROL PERMANENTE | AUDITORÍA PÚBLICA | | |
|--|--------------------|-------------------|--------------|-----------|
| | | CUENTAS | CUMPLIMIENTO | OPERATIVA |
| Ayuntamiento de Arona | INCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO |
| Organismo Autónomo de Cultura | INCLUIDO | INCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO |
| Organismo Autónomo de Deportes | INCLUIDO | INCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO |
| Organismo Autónomo de Turismo | INCLUIDO | INCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO |
| Organismo Autónomo de Servicios Sociales | INCLUIDO | INCLUIDO | EXCLUIDO | EXCLUIDO |
| Empresa Municipal Arona Desarrollo, SAU | EXCLUIDO | INCLUIDO | INCLUIDO | INCLUIDO |

2.3. ALCANCE OBJETIVO DE LOS PLANES ANUALES DE CONTROL FINANCIERO

2.3.1. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SEGÚN SU ORIGEN

Los contenidos que ha de incorporar un PACF vienen descritos en términos generales en el apartado 2 del artículo 31 del RD424/2017, anteriormente reproducido. En él se distinguen dos tipos de actuaciones a incluir atendiendo a la causalidad de las mismas:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Con carácter general, el apartado 1.b) del artículo 4 del RD128/2018 recoge una relación no exhaustiva de actuaciones que deben inexcusablemente ser abordadas por el control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública³, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

³ Cabe referir que en los Planes Anuales de Control Financiero se subsumen los Planes Anuales de Auditorías.

1º. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2º. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3º. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4º. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5º. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6º. Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

2.3.2. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICABLES Y PLANIFICABLES

Además de diferenciar, tal como hemos hecho antes, entre las actuaciones de control financiero permanente derivadas de una obligación legal y las seleccionadas a partir de un análisis de riesgos, la delimitación del alcance objetivo del PACF viene determinada por la diferenciación entre el control financiero no planificado y planificado.

Conforme al criterio establecido por la IGAE en su contestación de 8 de mayo de 2019 a la consulta planteada por la Diputación de Gerona, el control financiero permanente derivado de obligaciones legales se clasifica en no planificado o planificado, en función de si la norma establece condiciones y momento en que se ha de efectuar dicho control o no; es decir, no será planificable si es la propia norma la que establece las condiciones y el momento de ejecutarlo; o sea, el qué, el cómo y el cuándo.

Por su parte, las actuaciones de control financiero seleccionadas a partir de un análisis de riesgos tendrán siempre la consideración de planificables, pues es el propio órgano de control quien adopta la decisión de abordarlas y, por consiguiente, el qué, el cómo y el cuándo llevarlas a cabo (planificación).

Así pues, el alcance objetivo del presente PACF lo representan el conjunto de actuaciones de control financiero planificable, sean derivadas de una disposición legal que no determine el momento y las condiciones de su realización o provengan del análisis de riesgos. El detalle de las actuaciones de control financiero resultantes del análisis de riesgos, incluidas las auditorías, se desarrolla en la Parte 3 del presente Plan.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, las actuaciones no planificables se relacionan con carácter enunciativo en el siguiente epígrafe, con el propósito de que este Plan brinde una visión de conjunto del control financiero en el Ayuntamiento de Arona.

2.4. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE DERIVADAS DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

En los dos subepígrafes siguientes se relacionan las actuaciones de control financiero derivadas de una obligación legal; no obstante, y en todo caso, también se han de considerar actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales cualesquiera otras que, por su naturaleza, persigan propósitos similares a los del referido control y que vengan impuestas por alguna norma de obligada aplicación. Sería el caso, por ejemplo, de la presencia de la Intervención en órganos de gobierno o técnicos.

Además, y con independencia de que respondan o no a un mandato legal, esta Intervención tendrá como actuación de control financiero permanente de obligada ejecución la emisión de informes sobre expedientes con implicaciones económicas que hayan de ser sometidos a la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL) o al Pleno municipal.

2.4.1. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Conforme a lo anticipado en el último párrafo del epígrafe anterior, se procede a relacionar el conjunto de actuaciones de control financiero permanente no programable (en ningún caso se incluyen auditorías) derivadas siempre de una disposición legal. Estas actuaciones se refieren a aquellas en las que el órgano interventor ha de emitir informe, clasificadas en función de la normativa que los exige, así como otras de las que no emanan informes pero que comportan una obligada implicación de dicho órgano.

Podemos pues, a título enunciativo y no excluyente, relacionar las actuaciones que se recogen en la tabla contigua:

| ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL | |
|---|--|
| DESCRIPCIÓN | NORMA QUE LO ESTABLECE⁴ |
| Emisión de informe del Interventor sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento | LRBR_ (artículo 70 bis). |
| Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública | LRBR_ (artículo 85.2). |
| Emisión de informe del Interventor de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación | LRBR_ (artículo 7.4). |
| Emisión de informe del Interventor para el ejercicio de la iniciativa económica para el desarrollo de actividades económicas | LRBR_ (artículo 85.1). |
| Emisión de informe del Interventor para constitución consorcios | LRBR_ (artículo 57.3). |
| Emisión de informe del Interventor, así como dictámenes y propuestas, previo a la adopción de los siguientes acuerdos: <ul style="list-style-type: none"> En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial y tenga repercusión económica | TRRL (artículo 54.1.a y b). RD128/2018 (artículo 4.1.b.5ª). RD2568/1986 (artículo 173). |
| Emisión de informe del Interventor previo a la concertación y/o modificación de toda clase de operaciones de crédito, así como para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes | TRLRHL (artículos 52.2 y 54). RD128/2018 (artículo 4.1.b.3ª). |
| Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de proyectos de presupuesto y de sus bases de ejecución | TRLRHL (artículo 168.4). RD500/1990 (artículos 18.4 y 72). RD128/2018 (artículo 4.1.b.2ª). |
| Emisión de informe del Interventor sobre los ajustes de crédito referido a la prórroga presupuestaria y cumplimiento de estabilidad | RD500/1990 (artículo 21). RD1463/2007 (artículo 15). |
| Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto de la entidad local y organismos autónomos | TRLRHL (artículos 191.3 y 192.2). RD500/1990 (artículos 90.1). RD128/2018 (artículo 4.1.b.4ª). |
| Emisión de informe del Interventor previo a la revocación del acuerdo de reducción de créditos en el nuevo presupuesto en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería para gastos generales negativo | TRLRHL (artículos 193.1). |
| Emisión de informe del Interventor previo a la aprobación de modificaciones de créditos. Se analizará la previsión de cumplimiento de las reglas fiscales partiendo del último informe enviado al Ministerio, ya sea referente al presupuesto o seguimiento trimestral | RD128/2018 (artículo 4.1.b.2ª). |
| Emisión de informe del Interventor sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de las Inversiones Financieramente Sostenibles | TRLRHL (Disposición Adicional Decimosexta). |
| Emisión de informe del Interventor dirigido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre las IFS ejecutadas | TRLRHL (apartado 8 de la Disposición Adicional Decimosexta). |

4 El significado de los acrónimos incluidos en esta columna están localizables en la página 4.

| ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO NO PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL | |
|---|--|
| DESCRIPCIÓN | NORMA QUE LO ESTABLECE |
| Dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas | RD128/2018 (artículo 4.1.b.5º). |
| Emisión de informe del Interventor sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones | RD1463/2007 (artículo 16). |
| Emisión de informe del Interventor sobre la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y límite de deuda y remisión de información en las fechas indicadas en la Orden HAP/2105/2012 (sujetas a variaciones en las mismas por parte del Ministerio) | HAP/2105/2012 (artículos 15 y 16). |
| Asistencia como vocal a las Mesas o Juntas de contratación | LCSP2017 (Disposición Adicional Segunda). |
| Emisión de informe del Interventor de carácter global a remitir a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión | LCSP2017 (artículo 322.11). |
| Actuaciones previstas en el Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local (en adelante RD749/2019) y otras disposiciones concordantes, como el RD1463/2007 y la Orden HAP/2105/2012 | RD749/2019. RD1463/2007. HAP/2105/2012. |
| Emisión de informe del Interventor a la memoria para la declaración como medio propio y servicio propio de las entidades integrantes del sector público | LRJSP (artículo 86.3). LCSP2017 (artículo 32). |
| Acuerdos para ceder el Patrimonio Público del Suelo a reducir la deuda comercial y financiera | TRLRUR (artículo 52). |
| Informes de seguimiento trimestral de planes económicos-financieros y planes de ajuste | LOEPSF (artículo 24) |
| Informes sobre cuantificación y valoración de las repercusiones y efectos de iniciativas normativas que afecten a gastos o ingresos públicos presentes o futuros | LPAC (artículo 129.7) |
| Informes sobre cumplimientos en materia de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera en materia de formalización de convenios | LRJSP (artículo 48.3) |
| Informes sobre reformulación de proyectos financiados por otras administraciones públicas o por la Unión Europea | LOEPSF (artículo 7.3) y la normativa propia del caso |
| Informes sobre justificación de gastos atendidos con subvenciones recibidas de otras administraciones públicas | LOEPSF (artículo 7.3) y la normativa propia del caso |
| Informes sobre operaciones financieras, como las crediticias, enajenación de activos financieros y, también, constitución, devolución e incautación de depósitos, fianzas, avales, y otras garantías | TRLRHL (artículos 52 y 54) |
| Informes sobre actuaciones que afecten al Registro del Patrimonio Público de Suelo y a la gestión de los bienes y recursos que lo integran | LOUA (artículos 70.2 y 71.3) |
| Informes sobre la inclusión, baja o cualquier otra modificación que afecte a bienes o derechos que deban ser inventariados | LPAAPP (artículo 35.2) |
| Otros informes sobre cumplimientos en materia de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera | RD128/2018 (artículo 4.1) |

2.4.2. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE PLANIFICADO DERIVADO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

Tendrán la consideración de actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales planificables y, por tanto, incluidas en el presente Plan, las cuatro que se relacionan a continuación:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público (en adelante, LFERCF).

2. Informe resumen anual sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.

3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público (en adelante, LOCDCSP).

Estas actuaciones se realizarán tras la liquidación del presupuesto y se dará cuenta de ellas al Pleno.

2.5. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

Como ya se ha referido con anterioridad, las actuaciones de control financiero seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos, incluidas las auditorías, tienen la consideración de planificables y, por consiguiente, forman parte del presente Plan.

Como recoge el primer párrafo del apartado 2 del artículo 31 del RD 424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Así pues, lo primero que toca determinar son los objetivos, prioridades y medios.

[A] OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

1. Ejercer un control de legalidad sobre los expedientes sujetos a fiscalización limitada que sirvan para comprobar aspectos no comprobados en la función interventora previa y mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.

2. Ejercer un control de la gestión de los entes que integran el grupo local con las herramientas y procedimientos señalados en la normativa de control interno en las Entidades Locales (unas veces de forma previa y otras mediante control financiero o auditoría pública) que sirvan al gestor para mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.

3. Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando, debilidades, desviaciones o deficiencias.

4. Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e, incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.

5. Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.

6. Servir de ayuda a la Delegación de Economía y Hacienda en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los entes que integran el ámbito subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponden a la Intervención General.

7. Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL:

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

[B] PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de dos factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.

2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

[C] MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a la función de control financiero, que en estos momentos sólo está la Interventora.

El control financiero se realizará por la Interventora Accidental, por la Interventora delegada de OOAA, por el Técnico Superior de Intervención e Interventora Delegada de Servicios Sociales en el Organismo en cuestión, sin perjuicio de labores de auxilio o ayuda del resto de personal de la Intervención Municipal.

Todo ello sin obviar, que la Intervención realiza tanto la función interventora y de contabilidad.

No obstante, como ya se ha puesto en conocimiento del Alcalde, como del Pleno Municipal, sería recomendable, crear un servicio dentro de Intervención, encargada exclusivamente del control financiero, y que no interviniera en la función interventora a fin de realizar un control sin contaminación administrativa. Además, es necesario, incorporar personal a Intervención para ayudar y colaborar en el control financiero, así como la formación y medios informáticos que ayuden a implantar el análisis de los datos que se disponen de la función interventora.

Estas medidas de orden organizativo se habrán de complementar con la ampliación o reubicación del espacio físico del departamento de Intervención, actualmente es manifiestamente insuficiente y con gran hacinamiento.

2.5.1. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

El artículo 31.3 del RD 424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

A tal efecto, ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el primero anual de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Arona, lo que implica que para la concreción de sus contenidos específicos no se cuenta con precedentes que sirvan

de referencia para establecer una identificación y evaluación de riesgos basada en conclusiones alcanzadas de la ejecución de planes anteriores; lo que obliga a aplicar criterios basados en la experiencia acumulada de los ejercicios anteriores de la función interventora plena.

Debemos de considerar que el acuerdo propuesto al Pleno para la aprobación del régimen de Fiscalización e Intervención limitada previa, sólo incluye, para este primer año 2021:

- Para el Organismo Autónomo de Servicios Sociales: subvenciones consideradas de emergencia social en el ámbito propio del Organismo Autónomo de Servicios Sociales.

- Subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, en las que concurra una cantidad de solicitudes superior a 20.

El resto de expedientes seguirán con la fiscalización PLENA previa en este ejercicio, siendo la intención de esta Intervención, la incorporación de la totalidad de los expedientes en los próximos ejercicios.

2.5.2. ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES

En base a lo expuesto en el apartado anterior, y considerando el tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD 424/2017 donde se establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Como los únicos expedientes con fiscalización LIMITADA previa son los anteriormente citados, las actuaciones de control financiero se realizarán sobre los mismos. Estos son:

- En el Organismo Autónomo de Servicios Sociales: Subvenciones consideradas de emergencia social en el ámbito propio del Organismo Autónomo de Servicios Sociales.

- Subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, en las que concurra una cantidad de solicitudes superior a 20.

Para este Plan Anual de Control Financiero, para seleccionar los riesgos y asignarles una prioridad, en materia de control financiero, se ha seleccionado capítulos que pueden generar incumplimiento normativo como pueden ser los contratos menores y subvenciones.

En definitiva, este primer plan pretende ser un punto de arranque de la función de control financiero y que se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público.

De este análisis realizado en la Intervención Municipal, se han seleccionado los riesgos tanto en gastos como en ingresos y asignados prioridad para el ejercicio 2021, tanto de Ayuntamiento en control permanente como de las entidades objeto de auditoría.

En el ejercicio del Control Financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigente en cada momento para el Sector Público Estatal, entre ellas, la Resolución de 30 de julio de 2015 y se podrá disponer de los modelos normalizados de la IGAE.

PARTE 3. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Se estructura la descripción de los contenidos del PACF2021, diferenciando entre actuaciones de control permanente y actuaciones de auditoría pública, todas las cuales incluyen el control de eficacia.

3.1. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE

3.1.1. ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

El control permanente viene a resultar una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, con criterios muestrales y técnicas de auditoría. Se lleva a cabo atendiendo a razones fundadas en el análisis de riesgos.

Atendiendo a este razonamiento, el alcance subjetivo del control permanente lo constituyen las entidades sujetas a fiscalización limitada previa, que en el Ayuntamiento de Arona son:

- Ayuntamiento de Arona.

- Organismo Autónomo de Servicios Sociales.

3.1.2. ALCANCE TEMPORAL

Con carácter general, el alcance temporal del presente PACF abarca desde su elaboración por la Intervención General hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de que las actuaciones se extiendan más allá de esa fecha; debiendo concluirse, en todo caso, antes del 31 de marzo del año siguiente a fin de poder incluir sus conclusiones en el informe resumen anual previsto en el artículo 37 del RD 424/2017.

En cuanto a las actuaciones de control financiero permanente planificable incluidas en el presente Plan, se corresponderán con la gestión económico-financiera desarrollada por los diferentes entes a los que alcanza el mismo durante el ejercicio 2021.

Al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este; prorrogándose el actual hasta tanto no sea de aplicación el que le suceda.

3.1.3. ALCANCE OBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

[A] Actuaciones derivadas de obligaciones legales

Como se ha reseñado anteriormente, constituyen actuaciones derivadas de obligaciones legales de carácter planificable y que, por consiguiente, se incluyen en el presente Plan, las siguientes:

1. Informe sobre auditorías del sistema de facturas electrónicas, según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 12 de la LFERCF.
2. Informe sobre morosidad, según lo prevenido en el apartado 2 del artículo 12 de la LFERCF.
3. Informe sobre obligaciones pendientes de imputar al presupuesto (cuenta 413), según lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera de la LOCDCSP.

Por otro lado, el control permanente no planificable incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídicos al órgano interventor. Estas actuaciones, como se señaló anteriormente, se corresponderían con las previstas en el artículo 4.1.b) del RD 128/2018, así como con cualesquiera otras que, siendo atribuidas al órgano interventor por el

ordenamiento jurídico, respondan a los mismos propósitos del control permanente.

Toda actuación de control financiero que no esté prevista en una norma legal, sólo se emitirá informe cuando se dé lo previsto en el artículo 4.5 del RD 128/2018 y esté debidamente justificado su solicitud.

[B] Actuaciones no derivadas de obligaciones legales

Sin perjuicio de lo recogido en epígrafes anteriores, el alcance objetivo del control financiero permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos dicho a control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo. Con este razonamiento se identifican las actuaciones no derivadas de obligaciones legales y que son objeto de planificación.

Así pues, en todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

1. En materia de ingresos

a) Sanciones urbanísticas impuestas en el ejercicio 2020, para verificar su trámite administrativo.

b) En materia de recaudación: Los porcentajes de recaudación en procedimiento voluntaria y ejecutiva de los tributos del 2019-2020.

2. En materia de gastos

a) Gastos de Contratación (capítulo 2 de gastos):

Análisis de los contratos menores conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y conforme a las BEP.

b) Gastos de ayudas de emergencia social en el Organismo de Servicios Sociales:

Análisis de la documentación administrativa para la concesión de la ayuda de emergencia social de alquileres, según las Bases Generales de concesión por las que se rigen.

c) Gastos de ayudas al estudio y subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, en las que concurra

una cantidad de solicitudes superior a 20, de las áreas de Educación.

d) Gastos de ayudas al estudio y subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, en las que concurra una cantidad de solicitudes superior a 20, de las áreas de Promoción Económica.

Para estos gastos, la muestra se obtendrá del registro contable del programa de Contabilidad (O, ADO y ADOP), y en su caso, del gestor electrónico de expedientes.

Deberá formar parte del expediente toda la documentación desde el inicio del mismo hasta su ejecución o, en caso de no haber concluido, hasta su situación al momento de remisión de los expedientes (preparación previa del expediente, adjudicación y facturas, incluyendo los documentos contables de las distintas fases del gasto y el informe de fiscalización previa limitada emitido por Intervención).

Los expedientes deberán aportarse debidamente ordenados e indexados y acompañados de una diligencia en la que se exprese que están completos y dispuestos para su control. Por lo que, lo que no conste en ellos se entenderá que no existe. No obstante, en el transcurso de la realización del control financiero se podrá solicitar aquella documentación complementaria que se considera necesaria para completar el mismo.

Las técnicas de auditoría a aplicar en el control permanente responderán a las establecidas en otros ámbitos institucionales, particularmente los del Estado.

3.2. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS Y GASTOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del RD 424/2017, la ejecución de las actuaciones de control permanente, se ajustarán a los siguientes requerimientos:

1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

2. El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

3. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

4. En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

5. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

3.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE SUBVENCIONES

La justificación de las cantidades aplicadas, cuentas justificativas y facturas soporte y memoria serán rendidas por los beneficiarios a cada área u organismo concedente, los cuales emitirán un informe de conformidad sobre las mismas. Con base en dicho informe, se tramitará el pago de la totalidad de la subvención, se dará por justificada la subvención, o en su caso, se solicitará la devolución del dinero no empleado.

La Intervención General seleccionará una muestra por distintos estratos sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al área u organismo concedente para manifestar discrepancias.

Durante el año 2022 se llevará a cabo el control financiero de las subvenciones concedidas en 2021 por los siguientes departamentos:

- Promoción Económica.

- Organismo Autónomo de Servicios Sociales: justificación de las ayudas de emergencia social por alquileres.

3.4. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA SU SOMETIMIENTO A CONTROL FINANCIERO

Cuando sea requerida por la Intervención General la aportación de expedientes para ser sometidos a control financiero, sea de carácter permanente o de auditoría pública, habrán de reunir las siguientes formalidades:

1. Se acompañarán de una diligencia en la que se haga constar que están completos y, en su caso, conclusos. De no estar conclusos, se referirá la razón y la fase procedimental en el que se hallen.

2. Igualmente, por separado o incluido en la diligencia, se incluirá un índice cronológico en el que se relacionarán los documentos que lo integran con indicación de su fecha y con referencia a la página del expediente en la que dan comienzo cada uno de ellos.

3. Consecuentemente, el expediente deberá estar ordenado cronológicamente y debidamente foliado.

4. Todas sus páginas deberán estar firmadas si se aportan en papel; de aportarse en formato digital, deberá estar firmado electrónicamente en su totalidad.

5. En los escritos donde se reclame la aportación de los expedientes, la Intervención General podrá fijar otros detalles con respecto a estas formalidades atendiendo a las características de cada caso.

Presumiéndose completos, cualquier documento que se eche en falta se considerará que no obra en el expediente, con lo que, en su caso, será considerado un incumplimiento u otro tipo de incidencia según se trate.

Igualmente, se podrá requerir que la aportación del expediente se complemente con un chequeo hecho por el órgano o ente a partir de un checklist elaborado por la propia Intervención General.

3.5. ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

El presente PACF 2021 incorpora los contenidos propios de un plan anual de auditoría.

Las auditorías de cuentas a las que se refiere el presente Plan son las que se corresponden con el ejercicio 2020, y se llevarán a cabo durante 2022 dentro de los plazos legales establecidos al efecto, según sea el régimen jurídico de aplicación a los respectivos entes. En caso de no elaborarse un nuevo plan para el siguiente ejercicio, se entenderá prorrogado el actual.

3.5.1. ALCANCE SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

Como ya se ha tenido oportunidad de referir, la auditoría pública se sustancia en auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativas.

1. Auditoría de cuentas

La auditoría pública de cuentas se aplicará siempre y en todo caso a:

- Organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Arona.
- Sociedad Mercantil Municipal con capital 100% del Ayuntamiento de Arona, ADESAU.

2. Auditorías de cumplimiento y operativas

En este primer ejercicio, no se realizarán este tipo de auditorías, que sólo recaerían en la empresa municipal ADESAU.

Las auditorías de cuentas que lleven a cabo empresas auditoras a la sociedad mercantil municipal servirá de base para llevar a cabo el control financiero; por lo que de sus contenidos se emitirán informes provisionales por esta Intervención General, dispensándose a continuación un plazo de alegaciones y concluyendo con un informe definitivo del que se dará cuenta a los órganos correspondientes.

3.5.2. ALCANCE TEMPORAL DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

Siendo el alcance temporal del presente PACF el que media entre su elaboración por la Intervención General y el 31 de diciembre de 2021, en lo relativo a las auditorías públicas, éstas se referirán a las cuentas y gestión del ejercicio 2020.

Como ya se indicó con anterioridad, al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este; prorrogándose el actual hasta tanto no sea de aplicación el que le suceda.

3.5.3. ALCANCES OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

1. Auditorías de cuentas

El alcance objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de organismos autónomos o de empresas. Debiendo atenderse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de las mismas.

Atendiendo a lo anterior, formulamos la siguiente distinción:

a) Organismos

La auditoría pública de las cuentas de organismos comprenderá un análisis de éstas a fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos por las normas de aplicación. Se comprobará su concomitancia con las respectivas liquidaciones presupuestarias, e igualmente se procederá a su consolidación.

A modo de control de eficacia, y con respecto a las cuentas del Ayuntamiento de Arona y de los entes referidos en este subepígrafe, a la Cuenta General se añadirá una memoria sobre coste y rendimiento de los principales servicios.

Se llevará a cabo por empresas auditoras externas, a cuyo efecto podrá recabar cuanta información complementaria considere pertinente.

b) Sociedades mercantiles municipales

Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.

- Evaluación de los sistemas de control interno en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

Una vez recibidos los informes de auditoría de cuentas anuales por la Intervención General, ésta llevará a cabo el análisis de las siguientes magnitudes:

- La situación de solvencia a corto plazo según el valor de la ratio del fondo de maniobra.

- Si las reservas legales alcanzan el 20% del capital social.

- Si el patrimonio neto supera el 50% del capital social.

- Si hay equilibrio financiero a partir de los resultados del ejercicio.

- Si se cumplen los plazos máximos en materia de periodo medio de pago.

- Se podrán incluir otras observaciones por parte de la Intervención en materia de tarifas, bienes cedidos o cánones finalistas.

3.5.4. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del RD 424/2017, la ejecución de las actuaciones de auditoría pública se ajustará a los siguientes requerimientos:

1. Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que

son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad.

Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en cuanto a la ejecución de la auditoría pública, éstas se atenderán, igualmente, a las siguientes premisas:

1. Organismos autónomos

Formuladas por estos entes locales sus correspondientes cuentas anuales y antes de su aprobación por los respectivos órganos de gobierno, serán remitidas a la Intervención General al objeto de proceder a su auditoría pública, que focalizará su atención en aquellas magnitudes de especial significación en orden al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto. En concreto, se analizará:

- Que el remanente líquido de tesorería, el resultado presupuestario, los fondos líquidos, la cuenta 413 y los saldos de dudoso cobro coinciden con lo reflejado en la liquidación del presupuesto aprobada con anterioridad.

- Verificación de que los estados contables presentados son los correctos y adecuados para su agregación a la Cuenta General.

2. Sociedades mercantiles

En lo concerniente a estas entidades, para las auditorías de cuentas como de cumplimiento y operativas, se habrá de atender a lo siguiente:

1. Las auditorías de cuentas de las empresas y fundaciones municipales se ajustarán a lo que establece para ellas la normativa mercantil de aplicación. Esto atañe a sus contenidos y plazos.

2. Las cuentas de las empresas y fundaciones municipales, con independencia de que se acojan al modelo normal o abreviado, serán auditadas por auditor experto e independiente.

3. De cada auditoría se emitirá un informe que se presentará por escrito y debidamente firmado por los responsables de su realización.

4. En dicho informe se destacará la opinión técnica y las salvedades que, en su caso, se hayan formulado. Igualmente, se reflejarán de forma clara y concisa aquellas observaciones que, aún sin alcanzar la consideración de salvedades, se tengan por conveniente formular.

5. Igualmente, se recogerán las recomendaciones oportunas para la introducción de mejoras que ayuden a corregir las problemáticas junto con una descripción de los logros más notables obtenidos por la entidad auditada, especialmente cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicadas a cualquier otra.

6. Los resultados e informes de las auditorías serán remitidos, junto con las propias cuentas anuales a la Intervención antes de su aprobación.

7. Las auditorías de cumplimiento y operativas serán realizadas siempre bajo la dirección y supervisión de la Intervención.

8. Asimismo, se podrá solicitar en cualquier momento aclaración e información complementaria sobre aspectos contenidos en el informe de auditoría. Esta información se facilitará en un informe de auditoría complementario.

3.6 ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

Cabe resaltar lo prevenido en el artículo 34 del RD 424/2017 relativo a la colaboración en las actuaciones de auditoría pública, que establece:

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

Con el objeto de lograr el nivel de control efectivo mínimo previsto en el artículo 4.3 de este Reglamento se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

3. Asimismo, la Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de DOS AÑOS, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de

trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

En relación a lo establecido en el artículo 34 del RD 424/2017 antes transcrito y ante la escasez de recursos humanos adecuados, es propósito de la Intervención General, en un proceso de paulatina implementación, impulsar la contratación de auditores externos directamente por el Ayuntamiento de Arona para llevar a cabo las auditorías públicas de cumplimiento y operativa, con independencia de la naturaleza jurídica de los respectivos entes objeto de las mismas.

PARTE 4. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

4.1 DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

Conforme a lo prevenido en el artículo 35.1 del RD 424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

4.2 RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO

A la luz de lo establecido en los artículos 35⁵, 36⁶ y 37⁷ del RD 424/2017, los resultados del control financiero se materializarán y se tramitarán conforme se indica a continuación:

⁵ Artículo 35 del RD 424/2017. De los informes del control financiero, establece:

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

⁶ Artículo 36 del RD 424/2017. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

3. Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

⁷ Artículo 37 del RD424/2017. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

1. Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, se documentarán en informes escritos emitidos por cada uno de los entes objeto de control.

2. Dichos informes, que tendrán carácter provisional, serán remitidos a los respectivos entes a fin de que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.

3. La Intervención General, vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.

4. Los informes definitivos serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, así como, también, al Alcalde y, a través de éste, al Pleno para su conocimiento, que dedicará un punto independiente del orden del día a su análisis.

5. Al margen de lo establecido en los puntos anteriores y coincidiendo con la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero.

6. Dicho informe resumen anual será trasladado al Alcalde para que, a su vez, lo eleve al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado.

4.3 PLAN DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 38⁸ del RD424/2017, en el plazo de TRES MESES desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el Alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado.

⁸ Artículo 38 del RD424/2017. Plan de acción.

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de TRES MESES desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
2. Los responsables de su aplicación.
3. El calendario de implementación.

En Arona, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

LA INTERVENTORA ACCTAL.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos consiguientes.

En Arona, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA, (P. Resolución número 2019/4698), Raquel García García.

BREÑA BAJA

ANUNCIO

5502

159492

CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA. ANUALIDAD 2021.

BDNS (Identif.): 587056.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/587056>)

Extracto de la Resolución de Alcaldía-Presidencia 2021-01712 de 30 de septiembre, por la que se convoca las “Subvenciones para el Fomento del Deporte”.

BDNS (identif.): 587056.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>):

PRIMERO. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que regulan las Bases de esta Convocatoria, personas físicas y jurídicas que realicen la actividad que fundamenta el otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

En cualquier caso, deberán acreditar su domiciliación (certificado empadronadas) y sede en el municipio de Breña Baja.

SEGUNDO. Objeto:

Será objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones de los gastos derivados de la organización de actos y eventos deportivos, la promoción del deporte, la gestión y el mantenimiento de actividades. Organización y ejecución de programas de actividades físico-deportivas dirigidos a los vecinos de la localidad que, por su naturaleza y contenido, sean consideradas de interés social en el marco del fomento del deporte. Así como, la participación en competiciones deportivas oficiales.

TERCERO. Bases Regulatoras:

Las Bases Regulatoras del procedimiento de concesión de las “Subvenciones para el Fomento del Deporte, anualidad 2021”, esta convocatoria pública se realiza conforme a las Bases reguladoras aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Breña Baja, celebrada el día 15 de junio de 2017, y publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 118 de 2 de octubre de 2017.

CUARTO. Cuantía:

La consignación presupuestaria para atender las ayudas objeto de la presente convocatoria, se incluyen

en la aplicación presupuestaria 341.480.00 del vigente presupuesto municipal, con una cuantía de 8.000,00 euros para la anualidad 2021.

La cuantía a conceder por parte de este Ayuntamiento de Breña Baja, como máximo, será para cada solicitud:

Para personas jurídica de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 euros).

Persona física de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 euros).

QUINTO. Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Breña Baja, sito en Plaza de Las Madres, s/n, San José, 38712, Breña Baja (C.P.:38712), de lunes a viernes en horario de nueve a catorce horas; Teléfono: 922.435.955, e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Breña Baja.

La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P).

Así mismo, la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Breña Baja, a 4 de octubre de 2021.

El Alcalde-Presidente, Borja Pérez Sicilia.

Breña Baja, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

ANUNCIO

5503 CONVOCATORIA Y CONCESIÓN SUBVENCIONES COMPETICIONES EXTRAORDINARIAS PARA DEPORTISTAS Y CLUBES DEL MUNICIPIO DE BREÑA BAJA 2021 **159499**

BDNS (Identif.): 586754.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586754>)

Extracto de la Resolución de Alcaldía-Presidencia 2021-1710 de 30 de septiembre, por la que se convoca las “Subvenciones para Competiciones Extraordinarias para Deportistas y Clubes Deportivos”.

BDNS (identif.): 586754.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>):

PRIMERO. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que regulan las Bases de esta Convocatoria, personas físicas y jurídicas que realicen la actividad que fundamenta el otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

En cualquier caso, deberán acreditar su domiciliación (certificado empadronadas) y sede en el municipio de Breña Baja.

SEGUNDO. Objeto:

Será objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones de los gastos derivados de la participación en competiciones oficiales extraordinarias de carácter autonómico, nacional e internacional.

TERCERO. Bases Reguladoras:

Las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de las “Subvenciones para Competiciones Extraordinarias para Deportistas y Clubes de Breña Baja, anualidad 2021”, esta convocatoria pública se realiza conforme a las Bases reguladoras aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Breña Baja, celebrada el día 26 de septiembre de 2019, y publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 122 de 9 de octubre de 2019.

CUARTO. Cuantía:

La consignación presupuestaria para atender las ayudas objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 341.480.00 del vigente presupuesto municipal, con una cuantía de 2.000,00 euros para la anualidad 2021.

La cuantía a conceder por parte de este Ayuntamiento de Breña Baja, como máximo, será para cada solicitud:

Para personas jurídica de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 euros).

Persona física de CUATROCIENTOS (400,00 euros).

QUINTO. Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Breña Baja, sito en Plaza de Las Madres, s/n, San José, 38712, Breña Baja (C.P.:38712), de lunes a viernes en horario de nueve a catorce horas; Teléfono: 922.435.955, e irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Breña Baja.

La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P.).

Así mismo, la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Breña Baja, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

EL PASO

ANUNCIO

5504

159486

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL CON CARGO A LOS FONDOS APORTADOS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA EN RESOLUCIÓN 2021/6982.

BDNS (Identif.): 586520.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586520>)

Extracto del Decreto número 2042 de fecha 15 de septiembre de 2021, rectificado por el Decreto número 2111 de fecha 30 de septiembre por el que se aprueba la Convocatoria de Ayudas de Emergencia Social con cargo a los fondos aportados por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma en resolución 2021/6928.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

A. DOCUMENTACIÓN

1. DNI de todos los miembros de la unidad familiar
2. Libro de familia si procede.
3. Certificado de empadronamiento y residencia en el municipio de El Paso.
5. Justificante de ingresos económicos de todos los/as miembros de la unidad familiar.
6. Los ingresos mensuales de la unidad familiar no podrán ser superiores al 100% del IPREM vigente.

De estos ingresos serán deducibles, hasta un máximo de 300 euros, los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual.

B. BENEFICIARIOS/AS

1. Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas todas aquellas personas empadronadas y residentes en el municipio de El Paso. Pudiendo acceder a esta línea de subvención aquellos/as usuarios/as que reúnan los requisitos y que tengan justificadas las ayudas concedidas con anterioridad sin que se les tenga en cuenta el requisito de no haber recibido ayuda económica del Área Social de este Ayuntamiento en los últimos cuatro meses.

2. Podrán acceder a la ayuda cuantas unidades familiares existan dentro de una misma unidad convivencial. Ninguna persona podrá pertenecer a dos o más unidades familiares dentro de la unidad convivencial. Se entiende por unidad familiar: Matrimonio con hijos/as menores y los/as hijos/as solteros/as menores de 25 años y mayores incapacitados” Sólo puede solicitar la ayuda uno de los/as miembros de la unidad familiar.

C. CONCEPTOS

Las ayudas económicas a conceder cubrirán los gastos derivados de:

- a) Necesidades básicas entendiéndose por estas; alimentación, higiene, luz, agua, farmacia, vestido y calzado.
- b) Ayudas para el alquiler de la vivienda habitual.
- c) Adquisición de gafas graduadas. Las personas solicitantes podrán optar en la misma solicitud a más de un concepto dependiendo de la necesidad y demanda que manifiesta en entrevista previa con el/a trabajador/a social.

D. CUANTÍAS DE LAS AYUDAS

La cuantía de las ayudas se determinará en función de las necesidades y de la demanda existente, según el criterio profesional de los/as técnicos/as del Área Social de este Ayuntamiento.

E. PLAZOS

El plazo de ejecución de esta aportación será hasta el 31 de diciembre de 2021. Para aquellos aspectos que no queden recogidos en la presente convocatoria, se adoptará lo recogido en las Bases Reguladoras de concesión general de ayudas económicas del Área Social de este Ayuntamiento publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife número 47, de 19 de abril de 2019 y en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<https://sede.elpaso.es/>

El Paso, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

EL PINAR DE EL HIERRO**ANUNCIO****5505****159925**

Don Juan Miguel Padrón Brito, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Los Municipios de Canarias,

HACE SABER:

“Que habiendo sido aprobados con fecha 30 de septiembre de 2021, por Decreto del Sr. 3er Teniente de Alcalde número 2021/0657, los Padrones de contribuyentes de las siguientes tasas:

- Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliaria de Agua Potable y Acometidas, correspondiente al 4º Bimestre de 2021.

- Tasa por el Servicio de Saneamiento, correspondiente al 4º Bimestre de 2021.

Se expone al público por espacio de MES, durante el cual puede formularse por los interesados Recursos de Reposición.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día 20 de octubre de 2021 al 20 de diciembre de 2021, ambos inclusive, tendrán lugar la cobranza en periodo voluntario.

La recaudación de dichas tasas será realizada a través del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Transcurrido el periodo de ingreso voluntario, se efectuará el cobro en vía de apremio, aplicándose el recargo correspondiente e intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, y ello de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de procedente aplicación.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Miguel Padrón Brito.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Francisco B. Cantero López-Cózar.

EL TANQUE**ANUNCIO****5506****159311**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30/09/2021, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria número 38/2021 (Exp. 2436/2021), con la Modalidad de Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://eltanque.sedelectronica.es>].

El Tanque, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez.

GUÍA DE ISORA**ANUNCIO****5507****159318**

En las Dependencias de la Secretaría General de esta Entidad se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, la modificación de la Plantilla Orgánica 2021 del personal de esta Entidad Local, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2021. La modificación de la Plantilla Orgánica se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los interesados a que hace referencia el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de la plantilla de personal de 2021 de este Ayuntamiento, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Oficinas de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Guía de Isora y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora.

En Guía de Isora, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRANSPORTE, SEÑALIZACIÓN, TRÁFICO Y RECURSOS HUMANOS, José Fernando Rivero Jiménez.

ANUNCIO

5508**159323**

Trámite de información pública del Expediente de Investigación de la Titularidad del Camino de Chío a Playa Santiago.

Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de cuatro de junio de 2020, el inicio del Expediente de Investigación sobre Camino de Chío a Playa de

Santiago, a efectos de determinar la titularidad correcta del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se procede a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Desde el día de la fecha de dicha publicación, se expondrá, asimismo, un ejemplar del Anuncio del Boletín en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Guía de Isora, durante QUINCE DÍAS.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Guía de Isora, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora.

GÜÍMAR

ANUNCIO

5509**160367**

Habiendo sido adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acuerdo de aprobación inicial, que se elevará a definitivo en caso de que no se produzcan reclamaciones durante el plazo de exposición pública, del expediente “Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario del Servicio de Educación Infantil a la Primera Infancia en la Escuela Infantil Municipal de Güímar”. De conformidad con lo tipificado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete dicho expediente a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de TREINTA DÍAS

HÁBILES. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación del último de los Anuncios que será el que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.guimar.es>.

En Güímar, a cinco de octubre de dos mil veintiuno.

El ALCALDE, Gustavo Pérez Martín.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL, María del Pilar Benítez Díaz.

ICOD DE LOS VINOS

ANUNCIO

161334

0

Por el presente anuncio se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesiones extraordinarias y urgentes, celebradas el 5 y el 6 de octubre de 2021, ha acordado la presente publicación en relación a la convocatoria de oposición libre para la provisión de plazas de Policía Local por funcionarios de carrera.

1º. Lista definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer 6 plazas de policía local por funcionarios de carrera:

ADMITIDOS:

| Nº | NOMBRE SOLICITANTE | D.N.I. |
|----|--------------------------------|-----------|
| 1 | ACOSTA ACOSTA, MARIANO | ***3265** |
| 2 | ACOSTA LUIS, SAMUEL | ***1610** |
| 3 | ACOSTA PEREZ, AIRAM | ***2947** |
| 4 | ACUÑA SANTANA, ADARGOMA | ***4902** |
| 5 | AFONSO CABRERA, ANGEL FERNANDO | ***7120** |
| 6 | AFONSO CARBALLO, JUDIT | ***2326** |
| 7 | AFONSO LUIS, JENNIFER | ***3869** |
| 8 | ALAMO TOLEDO, ALEJANDRO | ***6484** |
| 9 | ALEGRIA HERNANDEZ, MIKEL | ***3549** |
| 10 | ALONSO ALVAREZ, GERMAN | ***2882** |
| 11 | ALONSO PEREZ, SAMARA | ***4460** |
| 12 | ALVAREZ RAMOS, JUAN | ***1015** |
| 13 | APONTE PACHECO, YURENA | ***3191** |

| | | |
|----|----------------------------------|-----------|
| 14 | ARMAS CONCEPCION, BORJA | ***1677** |
| 15 | ARMAS CONCEPCION, JOSE YERAY | ***1606** |
| 16 | ARTEAGA BARRERA, ADRIAN JONAY | ***2610** |
| 17 | ARVELO ARVELO, JONAY | ***6001** |
| 18 | ARZOLA RODRIGUEZ, JESUS ALBERTO | ***4986** |
| 19 | BARRIOS JIMENEZ, PEDRO ARGENES | ***0731** |
| 20 | BARROSO LEON, JOANA CRISTINA | ***3175** |
| 21 | BENITO SANCHEZ, DIANA TERESA | ***0026** |
| 22 | BERMUDEZ TORRES, PABLO ALEXANDER | ***3166** |
| 23 | BOLLIT AYLLON, ADRIAN | ***1469** |
| 24 | BRITO HERNANDEZ, NURIA RAQUEL | ***7566** |
| 25 | CABRERA TOME, DIEGO | ***5588** |
| 26 | CASAL PAZ, VICTOR MANUEL | ***6641** |
| 27 | CHAVEZ GONZALEZ, DOMINGO JAVIER | ***3479** |
| 28 | CORREA MOLINA, HECTOR JOSE | ***2159** |
| 29 | COS MANGANELL, ANTONIO | ***2143** |
| 30 | CROS GAYA, RUBEN | ***2535** |
| 31 | CRUZ GONZALEZ, FRANCISCO DANIEL | ***4865** |
| 32 | CRUZ GONZALEZ, TINERFE | ***8328** |
| 33 | CRUZ PEREZ, AIRAM | ***1948** |
| 34 | DE ARMAS DORTA, LUIS DANIEL | ***3983** |
| 35 | DE ARMAS JEREZ, JUAN SANTIAGO | ***7969** |
| 36 | DE VERA MELIAN, PEDRO DAVID | ***2481** |
| 37 | DELGADO MARTIN, LUCIA DESIREE | ***1043** |
| 38 | DELGADO MENDEZ, AYOZE | ***3323** |
| 39 | DELGADO OLIVA, JAVIER | ***5550** |
| 40 | DELGADO REYES, CESAR | ***1523** |
| 41 | DELGADO RODRIGUEZ, ANTONIO JESUS | ***7284** |

| | | |
|----|-------------------------------------|-----------|
| 42 | DELGADO RODRIGUEZ, ORLANDO MANUEL | ***7974** |
| 43 | DENIZ SANTANA, JUAN ALBERTO | ***5153** |
| 44 | DEVORA GONZALEZ, JOSE DAMIAN | ***3702** |
| 45 | DIAZ BARBIERI, ESTEFANIA | ***9444** |
| 46 | DIAZ GONZALEZ, ADONAY | ***1245** |
| 47 | DIAZ GONZALEZ, CATHAYSA | ***2234** |
| 48 | DIAZ LEON, FRANCISCO JONAY | ***2172** |
| 49 | DIAZ MACHADO, ELISABETH | ***5822** |
| 50 | DIAZ ROLO, NARCISO JOSE | ***7703** |
| 51 | DOMINGUEZ DOMINGUEZ, ALBERTO | ***2311** |
| 52 | DOMINGUEZ PADRON, YEFREN | ***5892** |
| 53 | DORTA FIGUEROA, DAVINIA | ***6062** |
| 54 | DORTA PEREZ, EDUARDO JOSE | ***2704** |
| 55 | DUEÑAS HERNANDEZ, CRISTO MANUEL | ***5203** |
| 56 | DURAN NAVARRO, ALVARO | ***5005** |
| 57 | ESTEVEZ DIAZ, JACOBO | ***2203** |
| 58 | EXPOSITO DIAZ, GERMAN | ***6284** |
| 59 | EXPOSITO PEREZ, YERAY | ***4267** |
| 60 | FARRAIS ALVAREZ, HERNAN | ***2977** |
| 61 | FELIPE HERNANDEZ, CANDELARIA ESTHER | ***6149** |
| 62 | FIGUEROA GARCIA, YANIRA | ***3872** |
| 63 | FIGUEROA GONZALEZ, AINARA | ***3603** |
| 64 | FLORES TABARES, FERNANDO | ***2468** |
| 65 | FRESTI REYES, LINN VICTORIA | ***5142** |
| 66 | FUENTES HERNANDEZ, ANATAEL | ***7746** |
| 67 | GALAN LLANOS, CESAR MANUEL | ***3183** |
| 68 | GAMEZ JORGE, JAYRO | ***2214** |
| 69 | GARABOTE GARCIA, DANIEL | ***0405** |

| | | |
|----|---|-----------|
| 70 | GARCIA ABRIL, EMILIO RUBEN | ***5532** |
| 71 | GARCIA DIAZ, YESSIKA | ***2263** |
| 72 | GARCIA HERRERA, CRISTO MANUEL | ***6395** |
| 73 | GARCIA MARRERO, NEHEMIAS | ***6387** |
| 74 | GARCIA MARTIN, NAZARET | ***2980** |
| 75 | GARCIA MESA, HECTOR YERAY | ***5549** |
| 76 | GARCIA NAVARRO, PATRICIA | ***1188** |
| 77 | GARCIA RODRIGUEZ, JUAN ENRIQUE | ***5351** |
| 78 | GARCIA RODRIGUEZ, EDUARDO DAVID | ***5422** |
| 79 | GAVALDA SEGURADO, EFREN | ***7972** |
| 80 | GOMEZ CASTILLO, MANUEL CELSO | ***3374** |
| 81 | GOMEZ FARIÑA, MARIA DEL CRISTO | ***2990** |
| 82 | GOMEZ GONZALEZ, DAVID ALFREDO | ***3596** |
| 83 | GONZALEZ BARROSO, TERESITA MARIA | ***6654** |
| 84 | GONZALEZ DE ALEDO DE LACALLE, FRANCISCO DE PAULA | ***6036** |
| 85 | GONZALEZ DEL CASTILLO, ALBERTO | ***4607** |
| 86 | GONZALEZ FELIPE, ANDRES | ***6488** |
| 87 | GONZALEZ GONZALEZ, GUSTAVO ADOLFO | ***6838** |
| 88 | GONZALEZ MESA, ALEXANDRA | ***4488** |
| 89 | GONZALEZ PEREZ, ZEBENZUY RAYCO | ***0784** |
| 90 | GONZALEZ RODRIGUEZ, ELENA | ***6479** |
| 91 | GONZALEZ ROV, MIKAEL | ***3389** |
| 92 | GONZALEZ VILAR, GUILLERMO MANUEL | ***2011** |
| 93 | GORRIN NAVARRO, OMAR JUAN | ***2797** |
| 94 | GOYA ABREU, MOISES | ***5464** |
| 95 | GRAFFIGNA RODRIGUEZ, JULIA | ***4994** |
| 96 | GRILLO GONZALEZ, JOSE DAVID | ***1632** |

| | | |
|-----|---|-----------|
| 97 | GUILLEN DIAZ, CRISTOPHER KEVIN | ***2259** |
| 98 | GUTIERREZ GONZALEZ, FRANCO ANTONIO | ***3437** |
| 99 | HENRIQUEZ PEREZ, BLAS DEL CRISTO | ***4980** |
| 100 | HERNANDEZ BARRETO, HECTOR YERAY | ***3375** |
| 101 | HERNANDEZ BARRETO, JONATHAN | ***0889** |
| 102 | HERNANDEZ FAJARDO, FROILAN | ***6714** |
| 103 | HERNANDEZ FEBLES, ALFREDO | ***5199** |
| 104 | HERNANDEZ FRANCHY, PALOMA | ***3358** |
| 105 | HERNANDEZ GARCIA, ARTURO JOSE | ***7496** |
| 106 | HERNANDEZ GONZALEZ, AYOZE | ***2858** |
| 107 | HERNANDEZ MENDEZ, JUAN OMAR | ***1566** |
| 108 | HERNANDEZ MESA, M ^a CANDELARIA | ***4287** |
| 109 | HERNANDEZ SANTOS, ADRIAN | ***5010** |
| 110 | HERNANDEZ TRUJILLO, HILARIO | ***3931** |
| 111 | IGNACIO GARCIA, NEREIDA TAMARA | ***6046** |
| 112 | IZQUIERDO CASTILLO, SANTIAGO DOMINGO | ***7144** |
| 113 | IZQUIERDO MELIAN, YOLANDA | ***6964** |
| 114 | JIMENEZ GARCIA, ATTAMECH FAYNA | ***2125** |
| 115 | JIMENEZ TOME, CARLA ESTEFANIA | ***7734** |
| 116 | LAMELA SCAFARELLI, MATIAS | ***5439** |
| 117 | LEDESMA MEJIAS, YERAY | ***4814** |
| 118 | LEMUS SOCAS, RICARDO | ***4243** |
| 119 | LEON DEL ROSARIO, ELEAZAR | ***6442** |
| 120 | LEON DELGADO, CARLA | ***3969** |
| 121 | LLINARES TORRES, ANTONIO JESUS | ***2347** |
| 122 | LOPEZ GONZALEZ, BORJA | ***3374** |
| 123 | LOPEZ GONZALEZ, ERIC | ***3374** |
| 124 | LOPEZ HERNANDEZ, ADRIAN | ***5001** |

| | | |
|-----|-------------------------------------|-----------|
| 125 | LOPEZ JORGE, JUDITH | ***1660** |
| 126 | LORENZO GONZALEZ, ANDRES ALBERTO | ***5935** |
| 127 | LUIS BRAVO, ELISABET | ***7821** |
| 128 | LUIS GONZALEZ, DAVID | ***2674** |
| 129 | LUIS GONZALEZ, KEVIN | ***3418** |
| 130 | LUIS LOPEZ, JONAY | ***2623** |
| 131 | MACHADO GUTIERREZ, ALBA MARIA | ***8882** |
| 132 | MAGDALENA MORA, ANGEL CARLOS | ***5362** |
| 133 | MARQUEZ JORGE, AYOZE | ***0857** |
| 134 | MARRERO GASPAR, AITOR JESUS | ***5866** |
| 135 | MARRERO GOMEZ, ELENA MARIA | ***2230** |
| 136 | MARRERO LOPEZ, HECTOR JAVIER | ***6382** |
| 137 | MARTIN AFONSO, AITOR JOSE | ***3724** |
| 138 | MARTIN DELGADO, CARLOS JESUS | ***4203** |
| 139 | MARTIN HERNANDEZ, ELENA | ***2476** |
| 140 | MARTIN LUIS, JOSE SABINO | ***2874** |
| 141 | MARTIN PESTANO, JUAN VICENTE | ***6210** |
| 142 | MARTIN TORRES, DAVID | ***5353** |
| 143 | MARTINEZ BORDON, ADASAT SEBASTIAN | ***5361** |
| 144 | MARTORELL GANADO, JUAN LUIS | ***1716** |
| 145 | MEJIAS MARCELINO, ANTONIO ANDRES | ***0891** |
| 146 | MELIAN BARRETO, MARIA DEL ROSARIO | ***5273** |
| 147 | MENDEZ GARCIA, MAHY | ***4390** |
| 148 | MENDEZ GONZALEZ, NORBERTO ALEJANDRO | ***0075** |
| 149 | MENDOZA DE LA ROSA, JORGE | ***3343** |
| 150 | MENDOZA DENIZ, MARCOS JESUS | ***0061** |
| 151 | MESA CASTRO, MARCOS ROMEN | ***7276** |
| 152 | MESA HERNANDEZ, SERGIO | ***2333** |

| | | |
|-----|---------------------------------|-----------|
| 153 | MODINO SICILIA, SERGIO | ***5094** |
| 154 | MONTES MARTIN-FERNANDEZ, SARA | ***2179** |
| 155 | MORALES CABRERA, LETICIA | ***7383** |
| 156 | MORALES DELGADO, DAVID JESUS | ***3983** |
| 157 | MORALES DELGADO, SAMUEL | ***3268** |
| 158 | MORALES NIEVAS, JAVIER | ***9467** |
| 159 | MORENO GOMEZ, ALEJANDRO | ***7255** |
| 160 | MUÑOZ RIVERO, JONATHAN | ***1925** |
| 161 | NANWANI MAHESH, VIKRAM | ***3670** |
| 162 | NAVARRO HERNANDEZ, MARILYN | ***7701** |
| 163 | PACHECO ARMEÑO, NORBERTO | ***6783** |
| 164 | PADILLA PEREZ, EDUARDO | ***4902** |
| 165 | PADRON HERNANDEZ, XERACH | ***8051** |
| 166 | PADRON PADRON, ANDRES | ***2712** |
| 167 | PADRON RODRIGUEZ, ISORE | ***5227** |
| 168 | PEÑA CARO, OSCAR | ***5381** |
| 169 | PEÑA LOPEZ, DANIEL | ***5218** |
| 170 | PERDOMO MARTIN, CARLOS RAMSES | ***2259** |
| 171 | PERERA DE LA CRUZ, MOISES | ***9826** |
| 172 | PEREZ DE LA ROSA, GUILLERMO | ***6133** |
| 173 | PEREZ FUENTES, MARTIN JOSE | ***3143** |
| 174 | PEREZ GONZALEZ, AYTHAMI | ***3977** |
| 175 | PEREZ HERNANDEZ, HECTOR ANTONIO | ***5805** |
| 176 | PEREZ HERNANDEZ, NAUZET | ***2314** |
| 177 | PEREZ LOPEZ, VENTURA JONATHAN | ***2704** |
| 178 | PEREZ LORENZO, ALBERTO JOSE | ***9707** |
| 179 | PEREZ LUIS, RAYCO | ***3096** |
| 180 | PEREZ MENDEZ, KEVIN ADAY | ***6444** |

| | | |
|-----|-------------------------------------|-----------|
| 181 | PEREZ REYES, CRISTIAN JESUS | ***0953** |
| 182 | PEREZ TOLEDO, JONAY | ***1264** |
| 183 | RAMOS CHICO, JORGE | ***5961** |
| 184 | RAMOS EXPOSITO, JOSE OMAR | ***6541** |
| 185 | RAMOS SIVERIO, PILAR | ***6706** |
| 186 | RAVELO RODRIGUEZ, IVAN | ***1478** |
| 187 | REÑASCO GONZALEZ, JERONIMO | ***2493** |
| 188 | ROCIO ARMAS, IVAN | ***7889** |
| 189 | RODRIGUEZ DE LA ROSA, ALEJANDRO | ***5876** |
| 190 | RODRIGUEZ DONATE, ANTONIO MOISES | ***5182** |
| 191 | RODRIGUEZ FERNANDEZ, RAICO JESUS | ***4776** |
| 192 | RODRIGUEZ GONZALEZ, HUGO | ***9950** |
| 193 | RODRIGUEZ HERNANDEZ, IFARA | ***8377** |
| 194 | RODRIGUEZ LOPEZ, SERGIO | ***4753** |
| 195 | RODRIGUEZ LORENZO, YERAY | ***3283** |
| 196 | RODRIGUEZ LUIS, JOSE ALBERTO | ***3725** |
| 197 | RODRIGUEZ LUIS, ROBERTO MIGUEL | ***2546** |
| 198 | RODRIGUEZ MARICHAL, ALVARO JOSE | ***7848** |
| 199 | RODRIGUEZ MARRERO, SIMON JOSE | ***1099** |
| 200 | RODRIGUEZ PEREZ, MIGUEL | ***5985** |
| 201 | RODRIGUEZ RAVELO, JONAY | ***4921** |
| 202 | RODRIGUEZ RODRIGUEZ, HECTOR JESUS | ***9970** |
| 203 | RODRIGUEZ SUAREZ, ALEJANDRO | ***1085** |
| 204 | RODRIGUEZ TRUJILLO, CARLOS FERNANDO | ***2523** |
| 205 | RODRIGUEZZ GONZALEZ, BORJA | ***3022** |
| 206 | SAMARIN DIAZ, MERITXELL | ***6233** |
| 207 | SANTOS TRUJILLO, JUAN CARLOS | ***6227** |
| 208 | SANZ LUIS, ARANTXA IKIARA | ***6627** |

| | | |
|-----|--------------------------------|-----------|
| 209 | SEDIKH SEMLALI, MAMOUNI | ***4976** |
| 210 | SIERRA ALONSO, MIGUEL ISAAC | ***3447** |
| 211 | SOCAS EXPOSITO, CAROLINA | ***1950** |
| 212 | SOCAS SOCAS, DANIEL | ***1572** |
| 213 | SOSA HERNANDEZ, JOSE ALEXIS | ***5786** |
| 214 | SUAREZ GONZALEZ, JOSE GREGORIO | ***8111** |
| 215 | SUAREZ HERNANDEZ, JESUS MIGUEL | ***2275** |
| 216 | TOLEDO MARTIN, YERAY ALBERTO | ***1830** |
| 217 | TOSTE MARTIN, NOELIA | ***5066** |
| 218 | TRUJILLO FUENTES, NICOLAS | ***1574** |
| 219 | TRUJILLO GONZALEZ, RAYCO | ***8747** |
| 220 | TRUJILLO MENDEZ, GABRIEL | ***9583** |
| 221 | VARGAS DIAZ, ISRAEL | ***7136** |
| 222 | VELAZQUEZ SALAZAR, LORENA | ***3125** |
| 223 | VERA ROSA, FERNANDO ANTONIO | ***9999** |
| 224 | ZARZUELA MARTIN, ACORAN | ***3469** |

EXCLUIDOS:

| | | |
|---|---|-----------|
| 1 | D. OLIVER GONZÁLEZ LUIS | ***1983** |
| 2 | D ^a . MARÍA GORETTI HERNÁNDEZ ESPINOSA | ***3184** |
| 3 | D. GIOVANNI GABRIEL PINTO GARCÍA | ***1640** |
| 4 | D. CARMELO YERAY GONZÁLEZ MÉNDEZ | ***4737** |

2º. Integrantes del Tribunal:

Presidente: D. Manuel Jesús Correa Afonso.

Suplente: D^a. Ascensión Magdalena Pérez Hernández.

Secretario: D. Enrique Rodríguez Lapido.

Suplente: D^a. María Candelaria Amaro Luís-Ravelo.

Vocal 1º: D. José Juan Expósito Delgado.

Suplente: D. Venancio Jesús Sanz Mendoza

Vocal 2º: D^a. Elizabeth Cristina Calero Fernández.

Suplente: D^a. Pilar Yshowri Thadani Portugués.

Vocal 3º: D^a. Rita Herrera Almenara.

Suplente: D^a. Ana Isabel Hernández Pineda.

3º. Lista de asesores y colaboradores/auxiliares del Tribunal:

Asesores.

Técnicos Deportivos.

D. Humberto Velázquez Regalado (Ayto de Icod de los Vinos).

D. José Luís Gil Álvarez (Ayto. de los Realejos) ..

Colaboradores y auxiliares

Auxiliares administrativos .

D^a. Nieves Dolores León Luis.

D^a. María Isabel León Rodríguez.

Monitor colaborador soporte audiovisual.

D. Moisés Hernández. Díaz.

4º. Fecha, lugar y hora del primer ejercicio, prueba de aptitud física, el próximo día 19 de octubre, a las 07:30 en el Estadio Iván Ramallo de Los Realejos.

En Icod de los Vinos, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco Javier González Díaz

LA MATANZA DE ACENTEJO

ANUNCIO

5511

159312

Por Decreto de la Alcaldía número 617/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, ha sido aprobado el Padrón del SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, correspondiente al 3º BIMESTRE DE 2021 (MAYO-JUNIO), lo que por medio del presente se hace público a efectos de que durante el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede observarse el citado padrón y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En La Villa de La Matanza de Acentejo, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Alejandro Morales Pérez.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

5512

159959

Asunto: Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos número MC36D.2021.

En la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Créditos número MC36D/2021 de TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DE DISTINTA ÁREA DE GASTO, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2021.

Los interesados, a que hace referencia el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficinas de presentación: Oficina de Atención al Ciudadano PIAC del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama: Alcalde-Presidente de la Villa de Los Realejos.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiese presentado reclamaciones.

En Los Realejos, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farráis.

ANUNCIO

5513

159973

Asunto: Aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos número MC37D.2021.

En la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Créditos número MC37D/2021 de CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2021.

Los interesados, a que hace referencia el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán

examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficinas de presentación: Oficina de Atención al Ciudadano PIAC del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama: Alcalde-Presidente de la Villa de Los Realejos.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo de exposición al público no se hubiese presentado reclamaciones.

En Los Realejos, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farráis.

ANUNCIO

5514

160008

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS NÚMERO 2440/2021, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE MODIFICAN (AMPLÍAN Y SUBSANAN ERROR MATERIAL) LAS BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LOS ESTUDIANTES DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL PARA SUFRAGAR SUS GASTOS DE TRANSPORTE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto modificado así como el de las Bases pueden consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

PRIMERO. Modificar las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas, mediante la entrega de bonos de transporte a estudiantes del municipio para el curso académico 2021/2022, aprobadas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia 2021/2327, de 10 de septiembre de 2021, concretamente la Base 8ª apartado b, incluyendo entre los estudios que pueden ser objeto de subvención el siguiente apartado:

- Estudios de Bachillerato, estudios de grado y superiores que se cursan en el Seminario Diocesano de Tenerife.

SEGUNDO: Rectificar error material advertido en el antedicho Decreto, de tal manera que todas las referencias al IRPF del año 2019, se entiendan referidas al ejercicio 2020.

TERCERO: El plazo para la presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los Realejos, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DE EDUCACIÓN, Carmen Rosa Pérez González.

LOS SILOS**ANUNCIO****5515****159320**

Resolución de Alcaldía número 1675, de fecha 1 de octubre de 2021 del Ayuntamiento de Los Silos por la que se aprueba definitivamente expediente de Delegaciones y Avocaciones de Competencias.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 1675/2021

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegaciones y Avocaciones de Competencias, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de los siguientes antecedentes:

| Documento | Fecha/Nº | Observaciones |
|---------------------------------|------------|---------------|
| Informe-Propuesta de Secretaría | 30/09/2021 | |

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Avocar las delegaciones de Cultura, Deportes, Fiestas, Prensa y Comunicación y Medio Ambiente, efectuadas por Resolución de Alcaldía número 863/2019, de fecha 26 de junio, del Concejal don Antonio Rodríguez Ramos en la Alcaldesa, durante los días del 29 de septiembre al 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la avocación.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd., cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Los Silos, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Macarena Fuentes Socas.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Área de Presidencia y Planificación****Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección****ANUNCIO****5516****159983**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de septiembre de 2021 adoptó, entre otras cosas, el siguiente acuerdo:

“Primero: Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-2021, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, en su Línea 6: “Educación y Juventud”, respecto a la anualidad 2021, incluyendo tres nuevas subvenciones, destinadas a la Fundación Canaria de Enfermedades Tropicales (FUNC CET), la Fundación General de la Universidad de La Laguna (FULL) y la Asociación Juvenil KAUJA, respectivamente, de acuerdo con la propuesta de la Concejalía de Educación, Juventud y Desarrollo Económico, conforme al siguiente detalle, manteniéndose el resto del Acuerdo en sus mismos términos:

(...)

DESCRIPCIÓN: Subvención Nominativa

DESTINATARIO: FUNDACIÓN CANARIA ENFERMEDADES TROPICALES (FUNC CET)

TÍTULO COMPETENCIAL: Disposición Transitoria Segunda Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios Canarios

OBJETIVOS: Promover el protagonismo de la Macaronesia como un espacio geoestratégico relevante en el marco de la cooperación científica internacional

| MODALIDAD CONCESIÓN | PLAZO | IMPORTE EUROS | FUENTE |
|------------------------|-------|---------------|-----------------------|
| Nominativa | 2021 | 100.000,00 | Presupuesto Municipal |

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 151/32600/48005

DESCRIPCIÓN: Subvención Nominativa

DESTINATARIO: FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LA LAGUNA(FULL)

TÍTULO COMPETENCIAL: Disposición Transitoria Segunda Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios Canarios

OBJETIVOS: Desarrollo y fabricación de un monoplaça eléctrico

| MODALIDAD CONCESIÓN | PLAZO | IMPORTE EUROS | FUENTE |
|------------------------|-------|---------------|-----------------------|
| Nominativa | 2021 | 12.000,00 | Presupuesto Municipal |

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 151/32600/78006

DESCRIPCIÓN: Subvención Nominativa

DESTINATARIO: Asociación Juvenil KAUJA

TÍTULO COMPETENCIAL: Disposición Transitoria Segunda Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios Canarios

OBJETIVOS: Proyecto de Recuperación Espacio Joven de Taco, con el objetivo de crear un espacio de interés público localizado en Taco

| MODALIDAD CONCESIÓN | PLAZO | IMPORTE EUROS | FUENTE |
|------------------------|-------|---------------|-----------------------|
| Nominativa | 2021 | 15.000,00 | Presupuesto Municipal |

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 152/23160/48001

(...)

Segundo. Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2020-21 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal”.

En San Cristóbal de La Laguna, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

EL JEFE DEL SERVICIO, Juan Miguel Albertos García.

EL DIRECTOR DEL ÁREA, Ceferino José Marrero Fariña.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

5517

159910

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó la Aprobación Inicial de la Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno. Caso de que transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el citado expediente, procediéndose a la publicación de su Resumen a nivel de capítulos.

En Santa Úrsula, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel Acosta Méndez.

SANTIAGO DEL TEIDE**ANUNCIO****5518****159359**

Extracto de la Resolución 2074/2021, de 8 de septiembre, por la que se convocan Ayudas al Transporte para Estudiantes curso 2021/2022.

BDNS (Identif.): 586838.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/586838>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán concurrir a esta convocatoria aquellas personas que, estando empadronados en el municipio, con una antigüedad de al menos seis meses, se encuentren realizando estudios, en el curso 2021/2022, alguna de las enseñanzas especificadas en la base tercera de las Bases Reguladoras.

Segundo. Objeto de la convocatoria:

Concesión de subvenciones, mediante el procedimiento de concurrencia pública competitiva, orientadas a garantizar el derecho a la educación y facilitar el acceso a la misma de todas las personas que reúnan los requisitos exigidos en estas bases.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases Reguladoras aprobadas en sesión plenaria de fecha 14 de abril de 2016 y publicadas al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 102 (páginas 13113 a 13118) de fecha 24 de agosto de 2016.

Cuarto. Créditos presupuestarios asignados.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria irán a cargo de la partida presupuestaria del ejercicio 2021 número 2021.32600.48005 con una consignación de 57.750,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES desde el siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

Sexto. Publicidad:

Esta convocatoria se publicará al Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, al Tablón de Anuncios de la Corporación y sede electrónica del Ayuntamiento <https://sede.santiagodelteide.es>.

Santiago del Teide, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, MUJER, DROGODEPENDENCIAS, IGUALDAD Y FAMILIA, María José García Pérez.

VALVERDE

ANUNCIO

5519

159720

Decreto número 2021-1508 - Ampliación plazo Bases Regulatoras y Convocatoria para la Concesión de Ayudas de Emergencia Social para la Adquisición de Libros y Material Escolar del M.I. Ayuntamiento de Valverde, para el curso escolar 2021/2022.

BDNS (Identif.): 574955.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/574955>)

Primero. Beneficiarios y requisitos:

Las Ayudas podrán ser solicitadas por las familias en situación socio-económica desfavorable, que reúnan los siguientes requisitos:

Ser residentes y estar empadronadas en el municipio de Valverde, pudiendo ser el solicitante el padre, madre o tutor legal del alumno/a.

Estar matriculados los menores en centros públicos del municipio de Valverde.

Se entiende por unidad familiar de convivencia toda persona, mayor o menor de edad, que tenga relación de parentesco descendiente o ascendiente, o familiar de hasta primer grado por consanguinidad y que conviva en el domicilio con el beneficiario.

Segundo. Finalidad de la ayuda:

Las Ayudas están destinadas a la adquisición de libros de texto y material escolar para aquellos menores en edad escolar cuya unidad familiar de convivencia se encuentra en situación socio-económica desfavorable, con el fin de garantizar su adecuada escolarización en centros escolares públicos del municipio, en Educación Infantil, Primaria y Secundaria obligatoria.

Tercero. Bases Regulatoras:

Bases Regulatoras aprobadas por Resolución de la Alcaldía número 2021-1156 de fecha 12/07/2021.

Cuarto. Importe de las ayudas:

La cuantía individual máxima de las ayudas será de 60 euros para Educación Infantil; 150 euros para Educación Primaria y 250 euros para Secundaria Obligatoria.

Los créditos presupuestarios ascienden a 9.000 euros. En el caso de agotarse estos créditos, esta institución valorará su aumento, en función de la disponibilidad presupuestaria. Si aún así el importe de las solicitudes superaran dichos créditos, las ayudas se reducirían proporcionalmente.

Quinto. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes se formularán según el modelo normalizado, acompañada de la documentación correspondiente. Se pueden presentar en el Departamento de Servicios Sociales, en el Registro General del Ayuntamiento, en la sede electrónica de esta institución o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desasistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el 11 hasta el 18 de octubre de 2021”.

Valverde-El Hierro, uno de octubre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Ramón China Padrón.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS “EL CHUPADERO”

EXTRAVÍO DE CERTIFICACIÓN

5520

159518

Habiéndose comunicado a esta Comunidad el extravío de la Certificación número 466, acreditativa de una participación, de la que en esta Comunidad es titular, al día de hoy, DOÑA ISABEL FUMERO GÓMEZ, de conformidad con el artículo 12 de los Estatutos por los que se rige esta Comunidad, se concede un plazo de DIEZ (10) DÍAS para que quien o quienes se consideren con derecho a la misma puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Secretaría de esta Comunidad, ya que una vez transcurrido dicho plazo, sin recibirse reclamación alguna, se procederá a expedir un duplicado de la referida Certificación, quedando sin efecto alguno el original de la misma expedido en su momento.

En Granadilla de Abona, a diez de septiembre de dos mil veintiuno.

VºBº EL PRESIDENTE, José Francisco García Mena.

LA SECRETARIA, María Natividad García Mena.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1